Diario Oficial de la Unión Europea

L 123

Edición en lengua española

Legislación

49° año

10 de mayo de 2006

Sumario

I Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad

.

II Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad

ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Órgano de Vigilancia de la AELC

- * Decisión del Órgano de Vigilancia de la AELC n° 262/02/COL de 18 de diciembre de 2002 por la que se modifican por trigesimoquinta vez las normas sustantivas y de procedimiento en materia de ayudas estatales mediante la introducción de nuevas Directrices sobre la metodología de análisis de las ayudas estatales vinculadas a los costes de transición a la competencia
- ★ Decisión del Órgano de Vigilancia de la AELC nº 263/02/COL de 18 de diciembre de 2002 por la que se modifican por trigesimosexta vez las normas sustantivas y de procedimiento en el ámbito de las ayudas estatales mediante la introducción de un nuevo capítulo 26A: Directrices comunitarias multisectoriales sobre ayudas regionales a grandes proyectos de inversión
- * Decisión del Órgano de Vigilancia de la AELC nº 196/03/COL de 5 de noviembre de 2003 por la que se modifican por trigesimocuarta vez las normas sustantivas y de procedimiento en materia de ayudas estatales con la introducción de un nuevo capítulo 9B: Denuncias Impreso para la presentación de denuncias relativas a presuntas ayudas estatales ilegales
- ★ Decisión del Órgano de Vigilancia de la AELC nº 197/03/COL de 5 de noviembre de 2003 por la que se modifican por trigesimonovena vez las normas sustantivas y de procedimiento en materia de ayudas estatales introduciendo un nuevo capítulo 34: Tipos de referencia y de actualización y tipos de interés aplicables a efectos de la recuperación de ayudas estatales ilegales
- * Decisión del Órgano de Vigilancia de la AELC nº 195/04/COL de 14 de julio de 2004 relativa a las disposiciones de aplicación del artículo 27 de la parte II del Protocolo 3 al Acuerdo entre los Estados de la AELC por el que se instituyen un Órgano de Vigilancia y un Tribunal de Justicia

Precio: 22 EUR

ES

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres finos son actos de gestión corriente, adoptados en el marco de la política agraria, y que tienen generalmente un período de validez limitado.

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres gruesos y precedidos de un asterisco son todos los demás actos.

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA AELC

DECISIÓN DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA AELC $\label{eq:normalia} N^{\circ}~262/02/COL$

de 18 de diciembre de 2002

por la que se modifican por trigesimoquinta vez las normas sustantivas y de procedimiento en materia de ayudas estatales mediante la introducción de nuevas Directrices sobre la metodología de análisis de las ayudas estatales vinculadas a los costes de transición a la competencia

EL ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA AELC,

VISTO el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (1) y, en particular, sus artículos 61 a 63,

VISTO el Acuerdo entre los Estados de la AELC por el que se instituyen un Órgano de Vigilancia y un Tribunal de Justicia (²) y, en particular, su artículo 24 y el artículo 1 de su Protocolo nº 3,

CONSIDERANDO que, de conformidad con el artículo 24 del Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción, el Órgano de Vigilancia de la AELC ha de aplicar las disposiciones del Acuerdo EEE sobre ayudas estatales,

CONSIDERANDO que, de conformidad con la letra b) del apartado 2 del artículo 5 del Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción, el Órgano de Vigilancia de la AELC aprobará comunicaciones o directrices en los ámbitos que abarca el Acuerdo EEE cuando así lo dispongan expresamente este Acuerdo, o el Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción, o cuando el Órgano de Vigilancia de la AELC lo considere necesario,

RECORDANDO las normas sustantivas y de procedimiento en materia de ayudas (3) estatales aprobadas el 19 de enero de 1994 por el Órgano de Vigilancia de la AELC (4),

CONSIDERANDO que, el 26 de Julio de 2001, la Comisión Europea aprobó una Comunicación sobre los principios con arreglo a los cuales analizará las ayudas estatales vinculadas a los costes de transición a la competencia en el sector de la electricidad (5),

CONSIDERANDO que dicha Comunicación también es pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo,

CONSIDERANDO que conviene garantizar la uniforme aplicación en todo el Espacio Económico Europeo de la normativa sobre ayudas estatales del EEE,

CONSIDERANDO que, de conformidad con el punto II del epígrafe «GENERAL» que figura al final del Anexo XV del Acuerdo EEE, el Órgano de Vigilancia de la AELC tiene que aprobar, previa consulta con la Comisión, los actos correspondientes a los ya aprobados por ésta para mantener la igualdad de condiciones de la competencia,

⁽¹⁾ En lo sucesivo denominado Acuerdo EEE.

⁽²⁾ En lo sucesivo denominado Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción.

⁽³⁾ En lo sucesivo denominadas Directrices sobre ayudas estatales.

⁽⁴⁾ Publicadas inicialmente en el DO L 231 de 3.9.1994, Suplemento EEE $n^{\rm o}$ 32.

⁽⁵⁾ Puede consultarse la Comunicación en la página web de la Comisión: http://europa.eu.int/comm/competition/state_aid/legislation/stranded_costs/en.pdf

HABIENDO CONSULTADO a la Comisión Europea,

RECORDANDO que el Órgano de Vigilancia de la AELC consultó al respecto a los Estados miembros de la AELC en una reunión multilateral celebrada el 19 de octubre de 2001,

DECIDE:

- 1. Se modificarán las Directrices sobre Ayudas Estatales introduciendo un nuevo Capítulo 21; Metodología de análisis de las ayudas estatales vinculadas a los costes de transición a la competencia. El nuevo capítulo figura en el Anexo I de la presente Decisión.
- 2. Se informará a los Estados de la AELC mediante una carta a la que se adjuntará una copia de la presente Decisión y del Anexo I. Los Estados miembros de la AELC deberán manifestar su acuerdo a las medidas apropiadas propuestas [obligación de presentar informes, punto 21.4.(5)c)] expuesta en el Anexo I dentro de veinte días hábiles a partir de la fecha en la que se les notifique la presente carta.
- 3. Se informará a la Comisión Europea, de conformidad con la letra d) del Protocolo 27 del Acuerdo EEE, mediante una copia de la presente Decisión y de su Anexo I.
- 4. La Decisión, incluido su Anexo I, será publicada en la Sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, una vez que los Estados de la AELC hayan manifestado su acuerdo a las medidas apropiadas.
- 5. El texto en lengua inglesa es el único auténtico.

Hecho en Bruselas, el 18 de diciembre de 2002.

Por el Órgano de Vigilancia de la AELC

Einar M. BULL Presidente Hannes HAFSTEIN Miembro de la Comisión

ANEXO

«21. METODOLOGÍA DE ANÁLISIS DE LAS AYUDAS ESTATALES VINCULADAS A LOS COSTES DE TRANSICIÓN A LA COMPETENCIA

21.1. INTRODUCCIÓN

- (1) La Directiva 96/92/CE de 19 de diciembre de 1996 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad (¹) (en lo sucesivo, "la Directiva" o "Directiva 96/92/CE") sentó el principio de la apertura a la competencia del sector eléctrico europeo.
- (2) La citada Directiva fue incorporada al Acuerdo EEE mediante la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 168/1999 (2).
- (3) La transición progresiva de una situación en la que la competencia se veía ampliamente limitada a una situación de auténtica competencia a nivel del EEE debe hacerse en condiciones económicas aceptables, habida cuenta de las especificidades de la industria eléctrica. Esta preocupación se refleja ya en gran medida en el texto de la Directiva.
- (4) Para hacer frente a algunas situaciones muy específicas, el artículo 24 de la Directiva permite que los Estados miembros de la AELC puedan retrasar transitoriamente la aplicación de algunas de sus disposiciones. Los mecanismos de ayuda de Estado para que las empresas eléctricas puedan adaptarse en buenas condiciones a la introducción de la competencia no entran en el campo de las excepciones previstas por el artículo 24.
- (5) El objeto de las presentes Directrices es precisar la forma en que el Órgano de Vigilancia se propone aplicar, a la vista de la Directiva 96/92/CE, las normas del Acuerdo EEE en relación a tales ayudas de Estado. Estas Directrices se entenderán sin perjuicio de las normas sobre ayudas estatales derivadas de otros encuadramientos, directrices o comunicaciones pertinentes. En particular, el Órgano de Vigilancia seguirá autorizando ayudas regionales y ayudas en materia de medio ambiente de acuerdo con las directrices y el encuadramiento en vigor. Del mismo modo, las ayudas que no puedan autorizarse en virtud del artículo 61 del Acuerdo EEE podrán, cuando proceda, analizarse a la luz del apartado 2 del artículo 59 del Acuerdo EEE.

21.2. MEDIDAS TRANSITORIAS Y AYUDAS ESTATALES

(1) El artículo 24 de la Directiva 96/92/CE, adaptado por la letra i) del artículo 1 de la Decisión nº 168/1999 del Comité Mixto EEE de 26 de noviembre de 1999, prevé que el Órgano de Vigilancia puede autorizar medidas transitorias que introduzcan temporalmente una excepción a la aplicación de la Directiva (³):

"Los Estados de AELC en que los compromisos y las garantías de funcionamiento ofrecidos antes de la entrada en vigor de la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 168/1999, de 26 de noviembre de 1999, no puedan cumplirse a causa de las disposiciones de esta Decisión, podrán solicitar acogerse a un régimen transitorio de conformidad con los apartados 1 y 2 del artículo 24. Las solicitudes para acogerse a un período transitorio deberán notificarse al Órgano de Vigilancia de la AELC, a más tardar seis meses después de la entrada en vigor de la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 168/1999, de 26 de noviembre de 1999".

- (2) En el estado actual del debate, el Órgano de Vigilancia considera que las decisiones que ha tomado en aplicación del artículo 24 de la Directiva sólo pueden crear un régimen de transición cuando haya constatado previamente que las medidas notificadas por los Estados miembros de la AELC en virtud de dicho artículo son incompatibles con las disposiciones de la Directiva incluidas en sus capítulos IV, V, VI y VII. En virtud del artículo 24 de la Directiva, sólo el Órgano de Vigilancia puede autorizar excepciones a dichas disposiciones.
- (3) En consecuencia, un sistema de exacción instituido por un Estado de la AELC y que transite por un fondo para compensar los costes de compromisos o garantías con riesgo de que no puedan ser respetados debido a la aplicación de la Decisión nº 168/1999, no constituye una medida que pueda ser objeto de una decisión del Órgano de Vigilancia para conceder un régimen de transición en aplicación del artículo 24 de la Directiva 96/92/CE; tal medida no requiere de hecho excepción alguna a los capítulos correspondientes de la Directiva. Sin embargo, tal medida podría constituir una ayuda estatal, y como tal estar incluida en el artículo 61 del Acuerdo EEE y en el Protocolo 3 del Acuerdo entre los Estados de la AELC por el que se instituyen un Órgano de Vigilancia y un Tribunal de Justicia.

⁽¹⁾ DO L 27 de 30.1.1997, p. 20.

⁽²⁾ DO L 61 de 1.3.2001, p. 23, y Suplemento EEE nº 11 de 1.3.2001, p. 221.

³⁾ El artículo 3 de la Decisión nº 168/1999 prevé lo siguiente: "La presente Decisión entrará en vigor el 27 de noviembre de 1999, siempre que se hayan efectuado al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones establecidas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo".

(4) El objeto de las presentes Directrices es indicar cómo se propone aplicar el Órgano de Vigilancia las normas del Acuerdo EEE en materia de ayudas estatales respecto a las medidas de ayuda destinadas a compensar el coste de compromisos o garantías con riesgo de que no puedan ser respetados debido a la Decisión 168/1999. En particular, las Directrices no se aplicarán a las medidas que no puedan calificarse de ayudas estatales a efectos del apartado 1 del artículo 61 del Acuerdo EEE.

21.3. DEFINICIÓN DE LOS COSTES DE TRANSICIÓN A LA COMPETENCIA ELEGIBLES

- (1) Habitualmente estos compromisos o garantías de explotación se denominan "costes de transición a la competencia (CTC)" (stranded costs). Estos compromisos o garantías de explotación pueden de hecho adoptar distintas formas: contratos de compra a largo plazo, inversiones realizadas con una garantía implícita o explícita de mercados, inversiones fuera de la actividad normal, etc. Para que puedan considerarse costes de transición a la competencia elegibles, que puedan ser reconocidos por el Órgano de Vigilancia, estos compromisos o garantías deberán cumplir los criterios siguientes:
 - (a) Los "compromisos o garantías de explotación" que puedan dar lugar a costes de transición a la competencia deben ser anteriores al 27 de noviembre de 1999, fecha de entrada en vigor de la Decisión nº 168/1999.
 - (b) La realidad y la validez de los compromisos o garantías se establecerán teniendo en cuenta las disposiciones legales y contractuales de las que resultan, así como del contexto reglamentario en el cual se inscribían en el momento en que fueron concedidos.
 - (c) Estos compromisos o garantías de explotación deben estar sujetos al riesgo de que no puedan ser respetados debido a las disposiciones de la Directiva 96/92/CE. Para constituir costes de transición a la competencia, los compromisos o garantías deben, en consecuencia, convertirse en no económicos debido a los efectos de la Directiva 96/92/CE e incidir sensiblemente en la competitividad de la empresa en cuestión. Este hecho debe, en concreto, conducir a la empresa interesada a efectuar asientos contables (por ejemplo provisiones) destinadas a reflejar el impacto previsible de estas garantías o compromisos.

Con mayor razón, cuando de los compromisos o garantías de que se trate se desprenda que, sin ayuda o medidas transitorias, podría verse comprometida la viabilidad de estas empresas, se considerará que dichos compromisos o garantías confirman las condiciones del apartado anterior.

El efecto de los compromisos o garantías de que se trate sobre la competitividad o viabilidad de las empresas afectadas se evaluará a escala de las empresas consolidadas. Para que los compromisos o garantías puedan constituir costes de transición a la competencia, debe poder establecerse un vínculo de causa a efecto entre la entrada en vigor de la Decisión 168/1999 y la dificultad de las empresas interesadas en cumplir o hacer respetar estos compromisos o garantías. Para establecer la relación de causa a efecto, el Órgano de Vigilancia tendrá en cuenta fundamentalmente los descensos del precio de la electricidad o las pérdidas de cuota de mercado de las empresas en cuestión. Los compromisos o garantías que no hubieran podido respetarse independientemente de la entrada en vigor de la Decisión 168/1999 no constituyen costes de transición a la competencia.

- (d) Estos compromisos o garantías deben ser irrevocables. En el supuesto de que una empresa tuviera la posibilidad de revocar mediante pago o de modificar tales compromisos o garantías, deberá tenerse en cuenta al calcular los costes de transición a la competencia elegibles.
- (e) Los compromisos o garantías que vinculen a empresas que pertenezcan a un mismo grupo no pueden en principio constituir costes de transición a la competencia.
- (f) Los costes de transición a la competencia son costes económicos, que deben corresponder a la realidad de las sumas invertidas, pagadas o por pagar en virtud de los compromisos o garantías de los que resultan: las evaluaciones globales no son pues, en principio, aceptables, salvo si puede demostrarse que corresponden a la realidad económica.
- (g) Los costes de transición a la competencia deben ser netos de las rentas, beneficios o plusvalías vinculados a los compromisos o garantías de los que resultan.
- (h) Los costes de transición a la competencia deben evaluarse netos de toda ayuda pagada o por pagar por los activos correspondientes. En particular, cuando un compromiso o una garantía de explotación correspondan a una inversión que haya sido objeto de una ayuda pública, el valor de esta ayuda deberá deducirse del importe de los eventuales costes de transición a la competencia que resulten de este compromiso o de esta garantía.

- (i) En la medida en que los costes de transición a la competencia resulten de compromisos o garantías difíciles de respetar debido a la Decisión 168/1999, el cálculo de los costes de transición a la competencia elegibles tendrá en cuenta la evolución efectiva en el tiempo de las condiciones económicas y competitivas de los mercados nacionales y del mercado común de la electricidad. En particular, cuando los compromisos o las garantías puedan constituir costes de transición a la competencia por el descenso previsible de los precios de la electricidad, el cálculo de dichos costes de transición a la competencia deberá basarse en la evolución constatada de los precios de la electricidad.
- (j) Los costes amortizados antes de la transposición de la Decisión 168/1999 no pueden dar lugar a costes de transición a la competencia. Sin embargo, las provisiones o depreciaciones de activos consignadas en el balance de las empresas afectadas con el objetivo explícito de tener en cuenta los efectos previsibles de la Decisión podrán corresponder a costes de transición a la competencia.
- (k) Los costes de transición a la competencia elegibles no superarán el mínimo necesario para permitir a las empresas interesadas seguir cumpliendo o haciendo respetar los compromisos o garantías puestos en entredicho por la Decisión 168/1999 (¹). Por consiguiente, los costes de transición a la competencia deberán calcularse teniendo en cuenta la solución más económica (en ausencia de ayuda) desde el punto de vista de las empresas en cuestión. Esto puede pasar, en los casos en que ello no contradiga los principios mismos de dichos compromisos o garantías, por la declaración de los compromisos o garantías que generan costes de transición a la competencia o por la cesión de la totalidad o parte de los activos que dan lugar a costes de transición a la competencia.
- (I) Los costes de determinadas empresas más allá del horizonte previsto en el artículo 26 de la Directiva 96/92/CE (26 de noviembre de 2006) no pueden constituir, en principio, costes de transición a la competencia elegibles en virtud de la presente metodología (²). Si se considera necesario, el Órgano de Vigilancia podrá, sin embargo, tener en cuenta con la suficiente antelación estos compromisos o garantías y considerarlas, en su caso, como costes de transición a la competencia elegibles en el contexto de la próxima fase de apertura del mercado común de la electricidad.
- (m) En el caso de los Estados de la AELC que abran su mercado más deprisa de lo que impone la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 168/1999, el Órgano de Vigilancia podrá aceptar considerar como costes de transición a la competencia elegibles en virtud de la presente metodología los costes que deberían sufrir determinadas empresas después del horizonte indicado en el artículo 26 de la Directiva 96/92/CE, siempre que estos costes resulten de compromisos o garantías que cumplan los criterios enunciados en los puntos (a) a (l) de la sección 21.3 y que estos costes se limiten a un periodo que no supere el 31 de diciembre de 2010.

21.4. COSTES DE TRANSICIÓN A LA COMPETENCIA Y AYUDAS ESTATALES

- (1) El principio general enunciado por el apartado 1 del artículo 61 del Acuerdo EEE es el de la prohibición de las ayudas estatales. Sin embargo, los apartados 2 y 3 de dicho artículo prevén algunas posibilidades de excepción a esta norma general. Por otra parte, en virtud del apartado 2 del artículo 59 del Acuerdo EEE, "las empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general o que tengan el carácter de monopolio fiscal" están sometidas a las normas del Acuerdo EEE, y en especial a las normas sobre competencia, en la medida en que la aplicación de dichas normas no impida, de hecho o de derecho, el cumplimiento de la misión específica a ellas confiada. En cualquier caso, el desarrollo de los intercambios no deberá verse perjudicado por medidas contrarias al interés de las Partes Contratantes.
- (2) Las ayudas estatales que corresponden a los costes de transición a la competencia elegibles definidos en estas Directrices tienen por finalidad facilitar la transición de las empresas eléctricas a un mercado de la electricidad competitivo. El Órgano de Vigilancia puede tener una actitud favorable respecto a estas ayudas siempre y cuando la distorsión de la competencia se vea contrapesada por su contribución a la realización de un objetivo común que las fuerzas del mercado no podrían lograr. En efecto, la distorsión de la competencia producida por las ayudas desembolsadas para facilitar el paso de las empresas eléctricas de un mercado más o menos cerrado a un mercado parcialmente liberalizado puede no ser contraria al interés común cuando es limitada en el tiempo y sus efectos, ya que la liberalización del mercado de la electricidad se sitúa en el interés general del mercado del EEE y completa la creación del mercado interior. Además, el Órgano de Vigilancia considera que las ayudas concedidas por los costes de transición a la competencia permiten a las empresas eléctricas reducir los riesgos ligados a sus compromisos o inversiones históricas, y pueden por tanto incitar a estas empresas a mantener sus inversiones a largo plazo. Por último, a falta de compensación de los costes de transición a la competencia habría más riesgo de que las empresas afectadas hicieran soportar a sus clientes cautivos todos los costes de sus compromisos o garantías no económicas.

⁽¹⁾ En el caso de un contrato de compra o venta a largo plazo, los costes de transición a la competencia se calcularán pues comparándolos con las condiciones en las cuales, en un mercado liberalizado, la empresa hubiera podido vender o comprar normalmente el bien en cuestión, en igualdad de condiciones.

⁽²⁾ Entendiéndose que las inversiones no recuperables o no viables económicamente por la liberalización del mercado interior de la electricidad pueden constituir costes de transición a la competencia de acuerdo con la presente metodología, incluso cuando su duración deba extenderse, en principio después de 2006. Además, los compromisos o garantías que haya que seguir satisfaciendo imperativamente después del 26 de noviembre de 2006 por riesgos importantes para la protección del medio ambiente, la seguridad de las personas, la protección social de los trabajadores y la seguridad de la red eléctrica podrán considerarse, siempre que esté debidamente justificado, costes de transición a la competencia elegibles según la presente metodología.

- (3) Por otra parte, las ayudas para compensar los costes de transición a la competencia en el sector de la electricidad tienen su justificación en relación con los demás sectores liberalizados por el hecho de que la liberalización del mercado de la electricidad no ha ido acompañada de una aceleración tecnológica ni de un aumento de la demanda y porque la protección del medio ambiente, la seguridad de suministro y la buena marcha de las economías de los países del EEE hacen poco concebible esperar que las empresas del sector tengan dificultades para prever intervenciones del Estado a su favor.
- (4) En este contexto, el Órgano de Vigilancia considera que las ayudas destinadas a compensar los costes de transición a la competencia pueden en principio beneficiarse de la exención de la letra c) del apartado 3 del artículo 61 del Acuerdo EEE si facilitan el desarrollo de algunas actividades económicas sin alterar las condiciones de los intercambios en una medida contraria al interés común.
- (5) Sin perjuicio de las disposiciones específicas derivadas de las Directrices del Órgano de Vigilancia sobre la aplicación de las disposiciones sobre ayudas estatales del EEE, incluidas las Directrices para la protección del medio ambiente (¹), el Órgano de Vigilancia podrá aceptar, en principio, como compatibles con la letra c) del apartado 3 del artículo 61 del Acuerdo EEE las ayudas destinadas a compensar los costes de transición a la competencia elegibles que cumplan los siguientes criterios:
 - (a) La ayuda deberá servir para compensar costes de transición a la competencia elegibles claramente determinados e individualizados. La ayuda no podrá superar en ningún caso el importe de los costes de transición a la competencia elegibles.
 - (b) El dispositivo de pago de la ayuda deberá permitir tener en cuenta la evolución efectiva futura de la competencia. Esta evolución podrá medirse, en particular, a través de factores cuantificables (precio, cuotas de mercado u otros factores pertinentes que indique el Estado de la AELC). Al influir la evolución de las condiciones de competencia directamente sobre el importe de los costes de transición a la competencia elegibles, el importe de la ayuda pagada se supeditará necesariamente al desarrollo de una competencia verdadera, y el cálculo de las ayudas pagadas a medida que vaya pasando el tiempo deberá tener en cuenta la evolución de los factores pertinentes para medir el grado de competencia alcanzado.
 - (c) El Estado de la AELC deberá comprometerse a presentar al Órgano de Vigilancia un informe anual que precise la evolución de la situación competitiva de su mercado eléctrico, indicando, en particular, las variaciones observadas en los factores cuantificables pertinentes. Este informe anual enumerará el cálculo de los costes de transición a la competencia tenidos en cuenta de conformidad con el año correspondiente y precisará los importes de ayuda pagados.
 - (d) La reducción progresiva de las ayudas destinadas a compensar los costes de transición a la competencia constituye para el Órgano de Vigilancia un elemento positivo en su apreciación: en efecto, esta degresividad permite acelerar la preparación de la empresa de que se trate a un mercado de la electricidad liberalizado.
 - (e) El importe máximo de las ayudas que puedan pagarse a una empresa para compensar los costes de transición a la competencia deberá indicarse de antemano. Este importe deberá tener en cuenta los posibles aumentos de productividad de la empresa.
 - Del mismo modo, deberán especificarse claramente de antemano las modalidades precisas de cálculo y financiación de las ayudas destinadas a compensar los costes de transición a la competencia así como el plazo máximo durante el cual pueden desembolsarse las ayudas. La notificación de estas ayudas precisará en particular de qué manera el cálculo de los costes de transición a la competencia tendrá en cuenta la evolución de los diferentes factores mencionados en el punto (b).
 - (f) El Estado de la AELC se comprometerá por adelantado a no pagar ninguna ayuda de salvamento y reestructuración a las empresas que se beneficien de ayudas para los costes de transición a la competencia, con el fin de evitar una acumulación de ayudas. El Órgano de Vigilancia considera que el pago de compensaciones por costes de transición a la competencia vinculados a inversiones en activos que no tengan perspectivas de viabilidad a término no favorece la transición del sector de la electricidad a un mercado liberalizado, por lo que no puede beneficiarse de la excepción prevista en la letra c) del apartado 3 del artículo 61 del Acuerdo EEE.
- (6) El Órgano de Vigilancia expresa en cambio la más extrema reserva respecto a las ayudas destinadas a compensar los costes de transición a la competencia que no cumplan los criterios citados o que pudieran generar distorsiones de competencia contrarias al interés común por las razones siguientes:
 - (a) La ayuda no está vinculada a los costes de transición a la competencia elegibles conformes a la definición anteriormente mencionada, no está vinculada a los costes de transición a la competencia claramente definidos e individualizados o supera el importe de los costes de transición a la competencia elegibles.

- (b) La ayuda tiene por objeto mantener la totalidad o parte de las rentas previas a la entrada en vigor de la Decisión 168/1999, sin tener estrictamente en cuenta los costes de transición a la competencia elegibles que podrían resultar de la introducción de la competencia.
- (c) El importe de ayuda no puede adaptarse para tener correctamente en cuenta las diferencias entre las hipótesis económicas y de mercado sostenidas inicialmente para la estimación de los costes de transición a la competencia y su evolución efectiva en el tiempo.

21.5. MODALIDAD DE FINANCIACIÓN DE LAS AYUDAS DESTINADAS A COMPENSAR LOS COSTES DE TRANSICIÓN A LA COMPETENCIA

- (1) Los Estados de la AELC tienen la facultad de escoger los modos de financiación de las ayudas destinadas a compensar los costes de transición a la competencia que les parezcan más apropiados. Sin embargo, el Órgano de Vigilancia, para autorizar una ayuda de este tipo verificará que su mecanismo de financiación no engendre un efecto contrario a los objetivos de la Directiva 96/92/CE o a los intereses de las Partes Contratantes. Los intereses de las Partes Contratantes tienen en cuenta fundamentalmente la protección de los consumidores, la libre circulación de bienes y servicios y la competencia.
- (2) Los mecanismos de financiación no deberán tener como efecto disuadir de entrar en determinados mercados nacionales o regionales a empresas exteriores a dichos mercados o a nuevos actores. En particular, las ayudas destinadas a compensar los costes de transición a la competencia no pueden financiarse a partir de exacciones sobre la electricidad en tránsito entre Estados del EEE o por exacciones ligadas a la distancia entre el productor y el consumidor.
- (3) El Órgano de Vigilancia velará igualmente por que todos los mecanismos de financiación de las ayudas destinadas a compensar los costes de transición a la competencia conduzcan a un tratamiento equitativo entre consumidores elegibles y no elegibles. Para ello, el informe anual contemplado en la letra (c) de la sección 21.4 precisará el reparto entre consumidores elegibles y consumidores no elegibles de las fuentes de financiación destinadas a compensar los costes de transición a la competencia. Cuando los consumidores no elegibles participen en la financiación de los costes de transición a la competencia directamente a través de la tarifa de compra de la electricidad, deberá estar claramente explícito. La contribución impuesta a una de las dos categorías de consumidores (elegibles o no elegibles) no deberá superar la parte de los costes de transición a la competencia a compensar que corresponda a la cuota de mercado representada por estos consumidores.
- (4) Cuando los fondos se colecten por empresas privadas para financiar mecanismos de ayuda destinados a compensar los costes de transición a la competencia, la gestión de estos fondos deberá estar claramente separada de la de los recursos normales de estas empresas. Estos fondos no deberán favorecer a las empresas que los gestionen.

21.6. OTROS FACTORES DE VALORACIÓN

- (1) En su examen de las ayudas de Estado destinadas a compensar los costes de transición a la competencia, eL Órgano de Vigilancia tiene en cuenta en particular el tamaño y el nivel de interconexión de la red en cuestión y la estructura de la industria eléctrica. Una ayuda a una pequeña red poco interconectada con el resto del EEE tendrá menos posibilidades de generar distorsiones de competencia importantes.
- (2) La presente metodología para los costes de transición a la competencia no obstará a la aplicación, en las regiones contempladas por la letra a) del apartado 3 del artículo 61 del Acuerdo EEE, de las Directrices sobre las ayudas regionales nacionales (¹). De conformidad con el apartado 2 del artículo 59 del Acuerdo EEE, cuando la aplicación de las normas en materia de ayudas de Estado para los costes de transición a la competencia impida la realización de hecho o de derecho de las misiones particulares asignadas a las empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general o que presenten carácter de monopolio fiscal, podrán no aplicarse estas normas siempre que el desarrollo de los intercambios no se vea afectado en un sentido contrario al interés de las Partes Contratantes.
- (3) Las normas derivadas de la presente metodología en materia de ayudas estatales destinadas a compensar los costes de transición a la competencia que resulten de la Decisión 168/1999 se entenderán sin perjuicio de la propiedad pública o privada de las empresas en cuestión.»

⁽¹⁾ DO L 111 de 29.4.1999 y Suplemento EEE nº 18. Véase al respecto el capítulo 25 de las Directrices sobre ayudas estatales.

DECISIÓN DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA AELC

Nº 263/02/COL

de 18 de diciembre de 2002

por la que se modifican por trigesimosexta vez las normas sustantivas y de procedimiento en el ámbito de las ayudas estatales mediante la introducción de un nuevo capítulo 26A: Directrices comunitarias multisectoriales sobre ayudas regionales a grandes proyectos de inversión

EL ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA AELC.

VISTO el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (¹) y, en particular, sus artículos 61 a 63,

VISTO el Acuerdo entre los Estados de la AELC por el que se instituye el Órgano de Vigilancia y el Tribunal de Justicia (²) y, en particular, su artículo 24 y el artículo 1 de su Protocolo nº 3,

CONSIDERANDO que, de conformidad con el artículo 24 del Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción, el Órgano de Vigilancia de la AELC ha de aplicar las disposiciones sobre las ayudas estatales,

CONSIDERANDO que, con arreglo a la letra b) del apartado 2 del artículo 5 del Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción, el Órgano de Vigilancia de la AELC aprobará comunicaciones y directrices en los ámbitos que abarca el Acuerdo EEE cuando así lo disponga expresamente este Acuerdo o el de Vigilancia y Jurisdicción o cuando el Órgano de Vigilancia lo considere necesario,

RECORDANDO las normas sustantivas y de procedimiento en el ámbito de las ayudas estatales (³) aprobadas el 19 de enero de 1994 por el Órgano de Vigilancia de la AELC (⁴) y, en particular, su capítulo 26 (Directrices comunitarias multisectoriales sobre ayudas regionales a grandes proyectos de inversión),

CONSIDERANDO que el 7 de marzo del 2002 la Comisión Europea adoptó una nueva comunicación (5) sobre los principios en los que se basará para evaluar la compatibilidad con el Tratado de las ayudas regionales a grandes proyectos de inversión,

CONSIDERANDO que esa Comunicación también es pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo,

CONSIDERANDO que conviene garantizar la uniforme aplicación en todo el Espacio Económico Europeo de la normativa sobre ayudas estatales,

CONSIDERANDO que, de conformidad con el punto II del epígrafe «GENERAL» que figura al final del Anexo XV del Acuerdo EEE, el Órgano de Vigilancia de la AELC tiene que aprobar, previa consulta a la Comisión Europea, los actos correspondientes a los ya aprobados por ésta para mantener la igualdad de condiciones de la competencia,

HABIENDO CONSULTADO a la Comisión Europea,

RECORDANDO que el Órgano de Vigilancia de la AELC consultó al respecto a los Estados miembros de la AELC en la reunión multilateral que celebraron el 19 de octubre del 2001,

DECIDE:

1. Se modificarán las Directrices sobre ayudas estatales introduciendo un nuevo capítulo 26A (Directrices comunitarias multisectoriales sobre ayudas regionales a grandes proyectos de inversión) correspondiente al texto que figura en el Anexo I de la presente Decisión.

⁽¹⁾ En lo sucesivo denominado Acuerdo EEE.

⁽²⁾ En lo sucesivo denominado Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción.

⁽³⁾ En lo sucesivo denominadas Directrices sobre ayudas estatales.

⁽⁴⁾ Inicialmente publicadas en el DO L 231 de 3.9.1994, Suplemento EEE nº 32.

⁽⁵⁾ DO C 70 de 19.3.2002, p. 8.

- 2. Asimismo, se suprimirán el capítulo 22 (Ayudas al sector de las fibras sintéticas) y el capítulo 23 (Ayudas al sector de los vehículos de motor) de las actuales Directrices sobre ayudas estatales.
- 3. Se informará de la presente Decisión y de su Anexo I mediante carta a los Estados miembros de la AELC, que dispondrán de veinte días hábiles para conceder su acuerdo a las medidas propuestas que figuran en dicho Anexo I (véase también el punto 26A.9 de dicho Anexo I).
- 4. Se informará a la Comisión Europea, de conformidad con la letra d) del protocolo 27 del Acuerdo del EEE, mediante una copia de la presente Decisión y de su Anexo I.
- 5. La presente Decisión y su Anexo I se publicarán en la Sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de las Comunidades Europeas previo acuerdo de los Estados miembros de la AELC.
- 6. El texto en lengua inglesa es el único auténtico.

Hecho en Bruselas, el 18 de diciembre del 2002.

Por el Órgano de Vigilancia de la AELC

Einar M. BULL Presidente Hannes HAFSTEIN Miembro del Colegio

ANEXO

«26A. DIRECTRICES MULTISECTORIALES SOBRE AYUDAS REGIONALES A GRANDES PROYECTOS DE INVERSIÓN

26A.1. INTRODUCCIÓN: ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA

- (1) El 4 de noviembre de 1998 el Órgano de Vigilancia aprobó las Directrices multisectoriales sobre ayudas regionales a grandes proyectos de inversión (¹), que se empezaron a aplicar el 1 de enero de 1999 por un período de prueba inicial de tres años y en el 2001 se prorrogaron hasta el 31 de diciembre del 2002.
- (2) Las presentes Directrices sólo son aplicables a las ayudas regionales, según se definen en las Directrices sobre las ayudas de Estado de finalidad regional (²), cuyo objeto es fomentar las inversiones iniciales o la creación de empleo ligada a tales inversiones sobre la base de las letras a) y c) del apartado 3 del artículo 61 del Acuerdo EEE. Las presentes Directrices se entienden sin perjuicio de la evaluación de propuestas de ayuda con arreglo a otras disposiciones del Acuerdo del EEE, como la letra b) del apartado 3 del artículo 61 del Acuerdo EEE. En los sectores del acero y de las fibras sintéticas también son aplicables a las subvenciones individuales de elevada cuantía en favor de pequeñas y medianas empresas que no estén eximidas en virtud de otras disposiciones. En cambio no se aplican a las ayudas de reestructuración, que continuarán rigiéndose por las Directrices del Órgano de Vigilancia sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas en crisis (³). De manera similar, las presentes Directrices del Órgano de Vigilancia no afectarán a las directrices horizontales ya existentes, como el Encuadramiento del Órgano de Vigilancia sobre ayudas de Estado de investigación y desarrollo (⁴) o las Directrices del Órgano de Vigilancia sobre ayudas estatales en favor del medio ambiente (⁵).
- (3) La intensidad de las ayudas regionales a la inversión que no estén exentas de la obligación de notificación establecida en el apartado 3 del artículo 1 del Protocolo 3 del Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción se limitará con arreglo a los criterios fijados en las presentes Directrices.
- (4) En virtud de las presentes Directrices no será precisa la notificación previa de las ayudas destinadas a grandes proyectos de inversión cuyos costes subvencionables sean inferiores a determinados límites, siempre que se concedan al amparo de un régimen de ayudas aprobado por el Órgano de Vigilancia. No obstante, las presentes Directrices se entienden sin perjuicio de la obligación de los Estados miembros de notificar las ayudas individuales (*ad hoc*) que no estén exentas de la obligación establecida en el apartado 3 del artículo 1 del Protocolo 3 del Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción. Las normas que se establecen en las presentes Directrices son también aplicables a efectos de la evaluación de tales medidas individuales (*ad hoc*) de ayuda estatal.

26A.2. NECESIDAD DE LA MEDIDA

- (1) Por lo general, los límites máximos de ayuda regional establecidos por el Órgano de Vigilancia para todas las regiones asistidas están concebidos de manera que proporcionen en la medida adecuada el incentivo necesario para el desarrollo de estas regiones. Sin embargo, como establecen un único límite máximo, normalmente son excesivos cuando se trata de grandes proyectos. Con las presentes Directrices se pretende limitar el incentivo disponible para los grandes proyectos hasta un nivel que evite en la medida de lo posible que se produzcan falseamientos innecesarios de la competencia.
- (2) Las grandes inversiones pueden contribuir de manera eficaz al desarrollo regional, entre otras cosas, atrayendo a otras empresas a la región e introduciendo tecnologías avanzadas y contribuyendo a la formación de los trabajadores. Sin embargo, a estas inversiones les afectan menos los problemas regionales específicos importantes de las zonas desfavorecidas. En primer lugar, las grandes inversiones pueden producir economías de escala que reducen los costes iniciales derivados de su ubicación. En segundo lugar, en muchos aspectos no están ligadas a la región en la que se realiza la inversión física. Las grandes inversiones pueden obtener con facilidad capital y créditos en los mercados mundiales y no están condicionadas por la mayor limitación de la oferta de servicios financieros de una determinada región desfavorecida. Además, las empresas que realizan grandes inversiones tienen acceso a un mercado laboral mucho más vasto y pueden transferir con más facilidad personal especializado al emplazamiento elegido.
- (3) Al mismo tiempo, si las grandes inversiones reciben ayudas estatales de elevada cuantía beneficiándose al máximo de los límites regionales, aumenta el riesgo de que el comercio se vea afectado y, por tanto, de que se produzca un mayor falseamiento de cara a los competidores situados en otros Estados de la AELC. Esto se debe a que es más probable que el beneficiario de la ayuda sea un operador muy importante del mercado afectado y, por lo tanto, la inversión objeto de la ayuda puede alterar las condiciones de la competencia en dicho mercado.

⁽¹⁾ DO L 111 de 29.4.1999, Suplemento EEE n° 18 de 29.4.1999.

⁽²⁾ Véase el capítulo 25 de dichas Directrices.

⁽³⁾ Véase el capítulo 16 de dichas Directrices.

⁽⁴⁾ Véase el capítulo 14 de dichas Directrices.

⁽⁵⁾ Véase el capítulo 15 de dichas Directrices.

- (4) Además, por lo general, las empresas que emprenden grandes inversiones poseen una considerable capacidad de negociación con las autoridades que conceden la ayuda. En efecto, los inversores en grandes proyectos a menudo consideran diferentes implantaciones en distintos Estados de la AELC, lo que puede conducir a una espiral de promesas de ayudas cada vez más generosas, posiblemente mucho más cuantiosas de lo necesario para compensar las desventajas regionales.
- (5) Es muy probable que, de resultas de este fenómeno, las grandes inversiones estén recibiendo ayudas cuya intensidad excede de los costes suplementarios que implica la decisión de ubicar la inversión en una zona desfavorecida.
- (6) El importe de las ayudas que excede del mínimo necesario para compensar las desventajas regionales es muy probablemente la causa de la aparición de efectos perversos (elección de implantaciones ineficaces), de un mayor falseamiento de la competencia y, dado que la ayuda es una costosa transferencia de los contribuyentes al beneficiario de la ayuda, de pérdidas netas de bienestar.
- (7) La experiencia reciente demuestra que los grandes proyectos de inversión objeto de ayuda regional a la inversión llevan consigo una mayor intensidad de capital que los pequeños proyectos de inversión. Por consiguiente, un tratamiento más favorable de los pequeños proyectos de inversión supone un tratamiento más favorable en las zonas asistidas de los proyectos que utilizan más mano de obra y contribuye así a la creación de empleo y a la reducción del desempleo.
- (8) Determinados tipos de inversión pueden ocasionar graves falseamientos de la competencia y su efecto beneficioso sobre la región en que se llevan a cabo resulta dudoso. Así ocurre, en particular, con las inversiones en sectores en los que sólo hay una empresa con una cuota de mercado elevada, o cuando la capacidad de producción del sector aumenta sustancialmente sin que la demanda crezca en consonancia. En general, el falseamiento de la competencia puede darse en sectores con problemas estructurales, en los que la capacidad de producción existente ya es superior a la demanda del mercado o en los que la demanda no deja de retroceder.

26A.3. REDUCCIÓN DE LOS NIVELES DE AYUDA PARA LOS GRANDES PROYECTOS DE INVERSIÓN

(1) Sin perjuicio de los criterios de compatibilidad establecidos en las Directrices sobre las ayudas de Estado de finalidad regional y sin perjuicio de la obligación de notificación establecida en el punto 4 de la sección 26A.3 ni de las normas transitorias de la sección 26A.8 de las presentes Directrices, las ayudas regionales a la inversión destinadas a inversiones que impliquen unos gastos subvencionables (¹) correspondientes a los umbrales que se indican a continuación estarán sujetas a un límite máximo de ayuda regional ajustado a la baja con arreglo al siguiente baremo:

Gastos subvencionables	Límite máximo de ayuda ajustado
Hasta 50 millones de euros	100 % del límite máximo regional
Para el tramo de los gastos comprendido entre 50 millones de euros y 100 millones de euros	50 % del límite máximo regional
Para el tramo superior a 100 millones de euros	34 % del límite máximo regional

- (2) Así pues, la ayuda admisible para un proyecto de más de 50 millones de euros se calculará con arreglo a la siguiente fórmula: importe máximo de la ayuda = R × (50 + 0,50 B + 0,34 C), donde R es el límite máximo de ayuda regional no ajustado, B el tramo de los gastos subvencionables comprendido entre 50 millones de euros y 100 millones de euros y C el tramo de los gastos subvencionables superior a 100 millones de euros (²).
- (¹) De conformidad con las Directrices sobre las ayudas de Estado de finalidad regional, los gastos subvencionables con ayudas regionales a la inversión vienen determinados por las normas establecidas en los puntos 8 y 12 de la sección 25.4 (opción 1) o por las normas establecidas en el punto 24 de la sección 25.4 (opción 2). Según el punto 30 de la sección 25.4 de las Directrices sobre las ayudas de Estado de finalidad regional, la ayuda calculada con arreglo a la opción 1 ("ayuda a la inversión") y la ayuda calculada con arreglo a la opción 2 ("ayuda para la creación de empleo") pueden acumularse siempre que el importe de la ayuda acumulada respete el límite máximo establecido para la región multiplicado por el mayor de los dos gastos subvencionables posibles. Conforme a esta norma y a efectos de las presente Directrices, los gastos subvencionables de un proyecto de inversión vienen determinados por la opción que dé un resultado más elevado. El importe de los gastos subvencionables se determinará de manera tal que no exceda del importe más elevado resultante de aplicar el método de la opción "ayuda para la creación de empleo" y el método de la opción "ayuda a la inversión".
- (2) El cuadro que figura a continuación indica qué intensidades de ayuda podrían autorizarse para determinados volúmenes de gasto subvencionable y para determinados límites máximos regionales con arreglo al baremo.

Gastos subvencionables	Límite máximo de ayuda regional					
	15 %	20 %	25 %	30 %	35 %	40 %
50 millones de euros	15,00 %	20,00 %	25,00 %	30,00 %	35,00 %	40,00 %
100 millones de euros	11,25 %	15,00 %	18,75 %	22,50 %	26,25 %	30,00 %
200 millones de euros	8,18 %	10,90 %	13,63 %	16,35 %	19,08 %	21,80 %
500 millones de euros	6,33 %	8,44 %	10,55 %	12,66 %	14,77 %	16,88 %

- (3) A modo de ejemplo, en el caso de una gran empresa que invierta 80 millones de euros en una zona asistida sujeta a un límite máximo de ayuda regional no ajustado del 25 % en equivalente neto de subvención, la ayuda máxima admisible será de 16,25 millones de euros en equivalente neto de subvención, importe que corresponde a una intensidad de ayuda del 20,3 % en equivalente neto de subvención. Para una gran empresa que invierta 160 millones de euros en la misma zona, la ayuda máxima admisible será de 23,85 millones de euros en equivalente neto de subvención, importe que corresponde a una intensidad de ayuda del 14,9 % en equivalente neto de subvención.
- (4) No obstante, los Estados de la AELC deben notificar todo supuesto de ayuda regional a la inversión si la ayuda propuesta excede de la ayuda máxima admisible que puede recibir una inversión de 100 millones de euros con arreglo al baremo y las normas del punto 1 de la sección 26A.3 (¹). Los proyectos individuales notificables no serán subvencionables con ayudas a la inversión en cualquiera de estas dos circunstancias:
 - (a) el beneficiario de la ayuda tiene, con anterioridad a la inversión, una cuota de las ventas totales del producto afectado superior al 25 % o tendrá una cuota por encima del 25 % tras la inversión;
 - (b) o la capacidad creada por el proyecto representa más del 5 % del volumen del mercado calculado en términos de consumo aparente del producto de referencia, salvo que la tasa media de crecimiento anual de su consumo aparente en los últimos cinco años se sitúe por encima de la tasa media de crecimiento anual del PIB del Espacio Económico Europeo.

La carga de la prueba de las situaciones a que se refieren las letras a) y b) recae en los Estados de la AELC (²). A efectos de la aplicación de las letras a) y b), el consumo aparente se definirá en el nivel adecuado de la clasificación Prodcom (³) en el EEE o, si no se dispusiese de esta información, sobre la base de cualquier otra segmentación del mercado de aceptación general para los productos afectados, respecto de la que se disponga de datos estadísticos.

26A.4. PROHIBICIÓN DE LAS AYUDAS PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN EN EL SECTOR SIDERÚRGICO

(1) Por lo que se refiere a la siderurgia entendida tal como se define en el anexo B de las presentes Directrices (4), el Órgano de Vigilancia observa que desde hace ya bastante tiempo las empresas siderúrgicas CECA funcionan sin necesidad de ciertos tipos de ayudas a la inversión que tienen a su disposición los demás sectores industriales. Las empresas siderúrgicas han integrado este factor en sus estrategias y se han acostumbrado a él. Las características específicas del sector del acero (en particular, su estructura, el exceso de capacidad existente a nivel europeo y mundial, la gran intensidad de capital exigida, la ubicación de la mayoría de las acerías en regiones asistidas a efectos de ayudas regionales, los considerables fondos públicos destinados a la reestructuración del sector de acero y a la conversión de las zonas siderúrgicas) y la experiencia adquirida cuando se aplicaban normas menos estrictas en materia de ayudas estatales, parecen justificar que se sigan prohibiendo las ayudas a la inversión en este sector, con independencia del volumen de la inversión. Por consiguiente, el Órgano de Vigilancia considera que las ayudas regionales a la siderurgia no son compatibles con el mercado común. Esta incompatibilidad se aplica asimismo a las grandes subvenciones individuales a pequeñas y medianas empresas que no están exentas en virtud de otras disposiciones.

26A.5. PROYECTOS DE INVERSIÓN EN SECTORES CON PROBLEMAS ESTRUCTURALES DISTINTOS DEL SIDERÚRGICO

- (1) El Órgano de Vigilancia siempre ha considerado que las inversiones en sectores que padecen o corren el riesgo de padecer un serio exceso de capacidad o una disminución continua de la demanda elevan el riesgo de falseamiento de la competencia sin aportar las necesarias contrapartidas en forma de ventajas para la región correspondiente. La forma apropiada de reconocer que estas inversiones son menos beneficiosas desde el punto de vista regional consiste en limitar las ayudas a la inversión para proyectos en sectores con problemas estructurales a un nivel inferior al permitido para otros sectores.
- (2) Hasta ahora varios sectores industriales sensibles han estado sujetos a normas específicas, más estrictas, en materia de ayudas estatales (5). En virtud del punto 3 de la sección 26.1 de las anteriores Directrices multisectoriales, dichas normas sectoriales específicas han seguido siendo de aplicación.
- (¹) Las propuestas de concesión de ayudas ad hoc siempre se han de notificar y se evaluarán con arreglo a las normas establecidas en la sección 26,3 de las Directrices y de conformidad con los criterios generales de evaluación establecidos en las Directrices sobre las ayudas de Estado de finalidad regional.
- (2) Si el Estado de la AELC demuestra que el beneficiario de la ayuda crea, a través de auténticas actividades de innovación, un nuevo mercado de productos, no será preciso realizar las pruebas establecidas en las letras a) y b) y la ayuda se autorizará con arreglo al baremo del punto 1 de la sección 26A.3.
- (3) Reglamento (CEE) nº 3924/91 del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, relativo a la creación de una encuesta comunitaria sobre la producción industrial (DO L 374 de 31.12.1991, p. 1). Dicho Reglamento fue incorporado en el Acuerdo EEE (Anexo XXI) mediante la Decisión nº 7/94 del Comité Mixto.
- (4) Incluye los sectores siderúrgicos anteriormente regulados por el Tratado CECA y los subsectores de los tubos sin soldar y los tubos gruesos soldados, que no estaban regulados por el Tratado CECA, pero forman parte de un proceso de producción integrado y tienen características similares al sector siderúrgico CECA.
- (5) Las ayudas al sector de la construcción naval se rigen por el Reglamento (CE) nº 1540/98 del Consejo por el que se establece una nueva normativa sobre las ayudas a la construcción naval modificado a efectos del Acuerdo EEE por la Decisión nº 12/99 del Comité Mixto, en lo sucesivo denominado Reglamento sobre construcción naval (véase también el capítulo 31 de las Directrices sobre ayudas estatales).

- (3) Uno de los objetivos de las anteriores Directrices multisectoriales era hacer posible la sustitución de las distintas normas sectoriales vigentes por un solo instrumento. Sin perjuicio de las normas transitorias de la sección 26A.8 de las presentes Directrices, el Órgano de Vigilancia, con esta revisión, desea incorporar esos sectores industriales sensibles a las presentes Directrices multisectoriales.
- (4) El 31 de diciembre de 2003 a más tardar se determinarán en la Lista de sectores aneja a las presentes Directrices los sectores con problemas estructurales graves. Sin perjuicio de las disposiciones de la presente sección, no se autorizarán ayudas regionales a la inversión en esos sectores.
- (5) A efectos de la elaboración de la Lista de sectores, los problemas estructurales graves se medirán en función del consumo aparente, en el nivel adecuado de la clasificación CPA (¹) en el EEE o, si no se dispusiese de esta información, sobre la base de otra segmentación del mercado de aceptación general para los productos afectados para la que se disponga de datos estadísticos. Se considerará que hay problemas estructurales graves cuando el sector afectado esté en retroceso (²). La Lista de sectores se actualizará periódicamente con una frecuencia que se determinará en el momento en que se decida aquélla.
- (6) A partir del 1 de enero del 2004 y para los sectores incluidos en la Lista de sectores con problemas estructurales deberá notificarse de forma individual al Órgano de Vigilancia toda ayuda regional a la inversión concedida a un proyecto de inversión que implique unos gastos subvencionables superiores a un importe que determinará el Órgano de Vigilancia cuando elabore la Lista de sectores (3). El Órgano de Vigilancia examinará las notificaciones con arreglo a las siguientes normas: en primer lugar, el proyecto de ayuda debe cumplir los criterios generales de evaluación establecidos en las Directrices sobre las ayudas de Estado de finalidad regional; Además, los gastos subvencionables a efectos del punto 3 de la sección 26A.11 de las presentes Directrices que superen un importe que determinará el Órgano de Vigilancia cuando elabore la Lista de sectores no podrán acogerse a ayudas a la inversión salvo en los casos mencionados en el punto 7 de la sección 26A.5.
- (7) No obstante lo dispuesto en el punto 6 de la sección 26A.5, el Órgano de Vigilancia podrá autorizar ayudas a la inversión para sectores incluidos en Lista de sectores sobre la base de las intensidades de ayuda fijadas en la sección 26A.3 de las presentes Directrices a condición de que el Estado de la AELC demuestre que, pese a tratarse de un sector en retroceso, el mercado del producto afectado está en rápido crecimiento (4).

26A.6. CONTROL A POSTERIORI

- (1) Al redactar las presentes Directrices, el Órgano de Vigilancia ha procurado garantizar que en la medida de lo posible resulten claras e inequívocas, previsibles y eficaces y que ocasionen la menor carga administrativa adicional posible.
- (2) Con objeto de garantizar la transparencia y el control eficaz, es preciso establecer un formulario normalizado mediante el cual los Estados de la AELC habrán de facilitar al Órgano de Vigilancia información resumida en la forma establecida en el anexo A cada vez que, en aplicación de las presentes Directrices, se conceda una ayuda a la inversión de más de 50 millones de euros. Cuando se conceda una ayuda que entre en el ámbito de las presentes Directrices, los Estados de la AELC, en un plazo de 20 días hábiles a partir de la concesión de la ayuda por parte del organismo competente, deberán remitir al Órgano de Vigilancia dicha información resumida.
- (3) Los Estados miembros deberán llevar registros detallados de la concesión de ayudas individuales sujetas a las presentes Directrices. Tales registros deberán contener toda la información necesaria para determinar si se ha respetado la intensidad máxima de ayuda aplicable en virtud de las presentes Directrices. Los Estados de la AELC miembros deberán conservar el registro relativo a cada ayuda individual durante diez años a partir de la fecha de su concesión. Previa solicitud por escrito, el Estado de la AELC correspondiente deberá facilitar al Órgano de Vigilancia en un plazo de 20 días hábiles o en el plazo más extenso que se establezca en la solicitud toda la información que aquél estime necesaria para determinar si se han cumplido las disposiciones de las presentes Directrices.
- (¹) Reglamento (CEE) n° 3696/93 del Consejo, de 29 de octubre de 1993, relativo a la clasificación estadística de productos por actividades (CPA) en la Comunidad Económica Europea (DO L 342 de 31.12.1993, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 204/2002 (DO L 36 de 6.2.2002, p. 1). Reglamento (CEE) n° 3924/91 del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, relativo a la creación de una encuesta comunitaria sobre la producción industrial (DO L 374 de 31.12.1991, p. 1). Dicho Reglamento fue incorporado en el Acuerdo EEE (Anexo XXI) mediante la Decisión n° 3696/93 del Comité Mixto.
- (2) Se considerará que el sector afectado está en retroceso cuando en los últimos cinco años la tasa media de crecimiento anual del consumo aparente del producto en cuestión en el EEE haya sido negativa.
- (3) Dicho importe puede en principio establecerse en 25 millones de euros, pero puede variar de un sector a otro.
- (4) Se considerará que el mercado del producto afectado está en rápido crecimiento cuando el consumo aparente de los últimos cinco años en el nivel adecuado de la clasificación Prodcom en el EEE o, si no se dispusiese de esta información, sobre la base de otra segmentación del mercado de aceptación general para los productos afectados para la que se disponga de datos estadísticos, registre una tasa media de crecimiento en valor igual o superior al crecimiento medio del PIB del EEE.

26A.7. VALIDEZ DE LAS DIRECTRICES

- (1) Las presentes Directrices serán aplicables hasta el 31 de diciembre de 2009. Antes de dicha fecha, el Órgano de Vigilancia las someterá a evaluación. Podrá igualmente modificarlas antes de la citada fecha por razones importantes relacionadas con la política de competencia o para tener en cuenta otras políticas EEE o compromisos internacionales. No obstante, las modificaciones que introduzca no podrán afectar a la prohibición de las ayudas a la inversión en el sector siderúrgico.
- (2) Por lo que respecta al sector siderúrgico definido en el anexo B, las disposiciones de las presentes Directrices serán aplicables a partir del 1 de enero de 2003. A partir de esa fecha dejarán de aplicarse las normas sectoriales específicas de determinados sectores siderúrgicos no regulados por el Tratado CECA (¹). Por lo que respecta al sector de los vehículos de motor definidos en el anexo C y al de las fibras sintéticas definido en el anexo D, las disposiciones de las presentes Directrices serán aplicables a partir del 1 de enero de 2003. No obstante, las notificaciones registradas por el Órgano de Vigilancia antes del 1 de enero de 2003 referidas al sector de los vehículos de motor y al de las fibras sintéticas serán examinadas con arreglo a los criterios en vigor en el momento de la notificación.
- (3) Por lo que respecta a otros sectores distintos de los mencionados en el punto 2 de la sección 26A.7, las disposiciones de las presentes Directrices serán aplicables a partir del 1 de enero de 2004. Las anteriores Directrices multisectoriales seguirán siendo aplicables hasta el 31 de diciembre de 2003. No obstante, las notificaciones registradas por el Órgano de Vigilancia antes del 1 de enero de 2004 serán examinadas con arreglo a los criterios en vigor en el momento de la notificación.
- (4) El Órgano de Vigilancia evaluará la compatibilidad con el Acuerdo EEE de las ayudas a la inversión concedidas sin su autorización:
 - (a) con arreglo a los criterios establecidos en las presentes Directrices si la ayuda fue concedida:
 - a partir del 1 de enero de 2003 por lo que se refiere a las ayudas a la inversión en el sector siderúrgico,
 - a partir del 1 de enero de 2003 por lo que se refiere a las ayudas a la inversión en el sector de los vehículos de motor y en el de las fibras sintéticas,
 - a partir del 1 de enero de 2004 por lo que se refiere a las ayudas a la inversión en cualquier otro sector sujeto a las presentes Directrices;
 - (b) con arreglo a los requisitos vigentes en la fecha de concesión de la ayuda, en los demás casos.

26A.8. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- (1) Hasta la fecha de aplicabilidad de la Lista de sectores a que se refiere el punto 4 de la sección 26A.5:
 - (a) la intensidad máxima de ayuda de las ayudas regionales a la inversión en el sector de los vehículos de motor definido en el anexo C concedidas al amparo de un régimen de ayudas autorizado en favor de proyectos cuyos gastos subvencionables superen los 50 millones de euros o un importe de ayuda superior a 5 millones de euros en equivalente subvención bruto será equivalente al 30 % del correspondiente límite máximo de ayuda regional (²);
 - (b) no podrá subvencionarse con ayudas a la inversión ningún gasto en que se haya incurrido en el contexto de proyectos de inversión en el sector de las fibras sintéticas definido en el anexo D.
- (2) Antes de la fecha de aplicabilidad de la Lista de sectores a que se refiere el punto 4 de la sección 26A.5 el Órgano de Vigilancia decidirá si y en qué medida procede incluir en la Lista de sectores el sector de los vehículos de motor definido en el anexo C y el de las fibras sintéticas definido en el anexo D.
- (3) Por lo que se refiere al sector de la construcción naval, las normas existentes con arreglo a la Decisión nº 12/99 del Comité Mixto seguirán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2003. Antes de esa fecha el Órgano de Vigilancia examinará si las ayudas en el sector de la construcción naval deben estar reguladas por las presentes Directrices y ser incluidas en la Lista de sectores.

⁽¹⁾ Véase el capítulo 24 de las presentes Directrices.

⁽²⁾ Las propuestas de concesión de ayudas *ad hoc* siempre se han de notificar y se evaluarán con arreglo a estas normas y de conformidad con los criterios generales de evaluación establecidos en las Directrices sobre las ayudas de Estado de finalidad regional.

26A.9. MEDIDAS APROPIADAS

- (1) Para garantizar la aplicación de las normas establecidas en las presentes Directrices, el Órgano de Vigilancia propondrá medidas apropiadas a efectos del apartado 1 del artículo 1 del Protocolo 3 del Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción. Estas medidas apropiadas incluirán las siguientes medidas:
 - (a) modificar los actuales mapas de ayudas regionales adaptando:
 - los límites máximos de ayuda regional vigentes a partir del 1 de enero de 2003 a las intensidades resultantes de aplicar las normas establecidas en la sección 26A.4 de las presentes Directrices,
 - los límites máximos de ayuda regional vigentes a partir del 1 de enero de 2003 a las intensidades resultantes de aplicar las normas establecidas en la sección 26A.8,
 - los límites máximos de ayuda regional vigentes a partir del 1 de enero de 2004 a las intensidades resultantes de aplicar las normas establecidas en la sección 26A.3;
 - (b) adaptar todos los regímenes de ayudas regionales existentes, definidos en las Directrices sobre las ayudas de Estado de finalidad regional, incluidos los que están exentos de la obligación de notificación en aplicación del Reglamento de exención por categorías, con objeto de asegurar que, para las ayudas regionales a la inversión concedidas:
 - respeten los límites máximos de ayuda regional establecidos en los mapas de ayuda regional modificados con arreglo a la letra a) a partir del 1 de enero de 2004 en lo relativo a sectores distintos de los mencionados en el punto 2 de la sección 26A.7;
 - (ii) prevean la notificación individual de las ayudas regionales a la inversión cuando el importe de la ayuda supere el límite máximo de ayuda que puede obtener una inversión de 100 millones de euros con arreglo al baremo del punto 1 de la sección 26A.3 de las presentes Directrices a partir del 1 de enero de 2004;
 - (iii) excluyan de su ámbito de aplicación las ayudas a la siderurgia a partir del 1 de enero de 2003;
 - (iv) excluyan de su ámbito de aplicación las ayudas al sector de las fibras sintéticas a partir del 1 de enero de 2003 y hasta que sea aplicable la Lista de sectores, y
 - (v) limiten las ayudas regionales a la inversión en el sector de los vehículos de motor definido en el anexo C en favor de proyectos cuyos gastos subvencionables superen los 50 millones de euros o un importe de ayuda superior a 5 millones de euros en equivalente subvención bruto al 30 % del correspondiente límite máximo de ayuda regional, a partir del 1 de enero de 2003 y hasta que sea aplicable la Lista de sectores;
 - (c) garantizar que los formularios mencionados en el punto 2 de la sección 26A.6 son enviados al Órgano de Vigilancia a partir de la fecha en que comiencen a ser de aplicación las presentes Directrices;
 - (d) garantizar que los formularios mencionados en el punto 3 de la sección 26A.6 son enviados al Órgano de Vigilancia a partir de la fecha en que comiencen a ser de aplicación las presentes Directrices;
 - (e) cumplir hasta el 31 de diciembre de 2003 las normas de las anteriores Directrices multisectoriales sobre ayudas regionales a grandes proyectos de inversión y, en particular, los requisitos de notificación establecidos en las mismas.
- (2) Los Estados de la AELC deberán hacer las modificaciones necesarias dentro de un plazo que finalizará el 31 de diciembre de 2003 salvo en el caso de las medidas relativas al sector siderúrgico en que deberán estar disponibles a partir del 1 de enero de 2003 y en el de las relativas al sector de las fibras sintéticas y al de los vehículos de motor, cuyas modificaciones deberán estar disponibles a partir del 1 de enero de 2003. Se invita a los Estados de la AELC a dar su acuerdo explícito a la presente propuesta de medidas apropiadas en un plazo de 20 días hábiles a partir de la fecha de notificación de la pertinente carta. A falta de respuesta el Órgano de Vigilancia entenderá que no están de acuerdo con las medidas propuestas.

26A.10. NOTIFICACIÓN CON ARREGLO A LAS PRESENTES DIRECTRICES

(1) Se invita a los Estados de la AELC a utilizar el formulario de notificación adjunto a las presentes Directrices (anexo E) para notificar las propuestas de ayuda de conformidad con lo dispuesto en ellas.

26A.11. DEFINICIÓN DE LOS TÉRMINOS UTILIZADOS

(1) En el marco de las presentes Directrices se aplicarán las siguientes definiciones de los términos utilizados.

Proyecto de inversión

(2) Por "proyecto de inversión" se entenderá toda inversión inicial a efectos de la sección 25.4 de las Directrices sobre las ayudas de Estado de finalidad regional. Los proyectos de inversión no podrán dividirse artificialmente en subproyectos para eludir la aplicación de las disposiciones de las presentes Directrices. A efectos de las presentes Directrices, un proyecto de inversión incluye todas las inversiones en activos fijos hechas por una o más empresas en un emplazamiento en un período de tres años. A efectos de las presentes Directrices, un emplazamiento de producción es una serie de activos fijos económicamente indivisibles que cumplen una función técnica concreta, que están vinculados por vínculos físicos o funcionales, y que persiguen objetivos bien definidos, como la fabricación de un producto determinado. Cuando dos o más productos se fabriquen con las mismas materias primas, se considerará que las unidades de producción de estos productos constituyen un único emplazamiento de producción.

Gastos subvencionables

(3) Los "gastos subvencionables" se determinarán de conformidad con las normas establecidas con tal fin en las Directrices sobre las ayudas de Estado de finalidad regional.

Límite máximo de ayuda regional

(4) El "límite máximo de ayuda regional" es la intensidad máxima de ayuda autorizada en la correspondiente zona asistida para las grandes empresas en la fecha de concesión de la ayuda.

La intensidad máxima de ayuda se determina con arreglo a lo dispuesto en las Directrices sobre las ayudas de Estado de finalidad regional, sobre la base del mapa de ayuda regional aprobado por el Órgano de Vigilancia.

Producto afectado

(5) Los "productos afectados" son los productos previstos por el proyecto de inversión y, en su caso, los productos considerados intercambiables por el consumidor (en razón de las características de los productos, precios y uso previsto) o por el productor (debido al carácter flexible de las instalaciones de producción). Cuando el proyecto se refiera a un producto intermedio para el que no exista un mercado, se considerará que el producto afectado incluye los productos de la fase posterior de la cadena de producción.

Consumo aparente

- (6) El "consumo aparente" del producto afectado viene determinado por la suma de la producción y las importaciones menos las exportaciones.
- (7) Cuando el Órgano de Vigilancia determine de conformidad con las presentes Directrices la tasa media de crecimiento anual del consumo aparente del producto afectado, tomará en consideración, en su caso, todo cambio significativo de tendencia.
- (8) Cuando el proyecto de inversión se refiera a un sector de servicios, y a fin de determinar el tamaño y evolución del mercado, el Órgano de Vigilancia tendrá en cuenta, en vez del consumo aparente, el volumen de negocios de los servicios, sobre la base de la segmentación del mercado de aceptación general para los servicios afectados para la que se disponga de datos estadísticos.

ANEXO A

[FORMULARIO DE CONTROL A POSTERIORI]

- Denominación del régimen (o indíquese que se trata de una ayuda ad hoc)
- Entidad pública que otorga la ayuda
- Si el fundamento jurídico es un régimen de ayudas aprobado por el Órgano de Vigilancia, facilítese la fecha de la aprobación y el número de referencia del asunto de ayuda estatal
- Región y municipio
- Indíquese el nombre de la empresa, si es una PYME o una gran empresa y, en su caso, el nombre de las matrices
- Descríbase la naturaleza del proyecto, especificando si se trata de una nueva implantación, una ampliación de capacidad u otra modalidad
- Especifíquese el coste total y los gastos subvencionables del capital que vaya a invertirse a lo largo del proyecto
- Importe nominal de la ayuda y sus equivalentes bruto y neto de subvención
- Indíquense las condiciones inherentes al pago de la ayuda propuesta
- Productos o servicios afectados y su nomenclatura Prodcom o nomenclatura CPA para los proyectos relativos a sectores de servicios.

ANEXO B DEFINICIÓN DEL SECTOR SIDERÚRGICO

A EFECTOS DE LAS DIRECTRICES MULTISECTORIALES

A efectos de las Directrices multisectoriales, por sector siderúrgico se entienden las empresas que se dedican a la producción de los productos del acero enumerados a continuación:

Producto	Código de la nomenclatura combinada (¹)		
Fundición en bruto	7201		
Ferroaleaciones	7202 11 20; 7202 11 80; 7202 99 11		
Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro y demás productos férreos esponjosos	7203		
Hierro y acero sin alear	7206		
Semiproductos de hierro y de acero sin alear	7207 11 11; 7207 11 14; 7207 11 16; 7207 12 10; 7207 19 11; 7207 19 14; 7207 19 16; 7207 19 31; 7207 20 11; 7207 20 15; 7207 20 17; 7207 20 32; 7207 20 51; 7207 20 55; 7207 20 57; 7207 20 71		
Productos laminados planos de hierro o acero sin alear	7208 10 00; 7208 25 00; 7208 26 00; 7208 27 00; 7208 36 00; 7208 37; 7208 38; 7208 39; 7208 40; 7208 51; 7208 52; 7208 53; 7208 54; 7208 90 10; 7209 15 00; 7209 16; 7209 17; 7209 18; 7209 25 00; 7209 26; 7209 27; 7209 28; 7209 90 10; 7210 11 10; 7210 12 11; 7210 12 19; 7210 20 10; 7210 30 10; 7210 41 10; 7210 49 10; 7210 50 10; 7210 61 10; 7210 69 10; 7210 70 31; 7210 70 39; 7210 90 31; 7210 90 33; 7210 90 38; 7211 13 00; 7211 14; 7211 19; 7211 23 10; 7211 23 51; 7211 29 20; 7211 90 11; 7212 10 10; 7212 10 91; 7212 20 11; 7212 30 11; 7212 40 10; 7212 40 91; 7212 50 31; 7212 50 51; 7212 60 11; 7212 60 91		
Alambrón de hierro o acero sin alear	7213 10 00; 7213 20 00; 7213 91; 7213 99		
Barras de hierro o acero sin alear	7214 20 00; 7214 30 00; 7214 91; 7214 99; 7215 90 10		
Perfiles de hierro o acero sin alear	7216 10 00;; 7216 21 00; 7216 22 00; 7216 31; 7216 32; 7216 33;7216 40; 7216 50; 7216 99 10		
Acero inoxidable	7218 10 00; 7218 91 11; 7218 91 19; 7218 99 11; 7218 99 20		
Productos laminados planos de acero inoxidable	7219 11 00; 7219 12; 7219 13; 7219 14; 7219 21; 7219 22; 7219 23 00; 7219 24 00; 7219 31 00; 7219 32; 7219 33; 7219 34; 7219 35; 7219 90 10; 7220 11 00; 7220 12 00; 7220 20 10; 7220 90 11; 7220 90 31		
Alambrón de acero inoxidable	7221 00; 7222 11; 7222 19; 7222 30 10; 7222 40 10; 7222 40 30		
Productos laminados planos de los demás aceros aleados	7225 11 00; 7225 19; 7225 20 20; 7225 30 00; 7225 40; 7225 50 00; 7225 91 10; 7225 92 10; 7225 99 10; 7226 11 10; 7226 19 10; 7226 19 30; 7226 20 20; 7226 91; 7226 92 10; 7226 93 20; 7226 94 20; 7226 99 20		
Alambrón de los demás aceros aleados	7224 10 00; 7224 90 01; 7224 90 05; 7224 90 08; 7224 90 15; 7224 90 31; 7224 90 39; 7227 10 00; 7227 20 00; 7227 90; 7228 10 10; 7228 10 30; 7228 20 11; 7228 20 19; 7228 20 30; 7228 30 20; 7228 30 41; 7228 30 49; 7228 30 61; 7228 30 69; 7228 30 70; 7228 30 89; 7228 60 10; 7228 70 10; 7228 70 31; 7228 80		
Tablestacas	7301 10 00		
Carriles y traviesas	7302 10 31; 7302 10 39; 7302 10 90; 7302 20 00; 7302 40 10; 7302 10 20		
Tubos sin soldadura, tubos y perfiles huecos	7303; 7304		
Tubos soldados de sección circular con diámetro exterior superior a 406,4 mm, de hierro o acero	7305		
(¹) DO L 279 de 23.10.2001, p. 1.			

ANEXO C

DEFINICIÓN DEL SECTOR SIDERÚRGICO A EFECTOS DE LAS DIRECTRICES MULTISECTORIALES

Se entenderá por "sector de los vehículos de motor", el desarrollo, fabricación y montaje de "vehículos automóviles", de "motores" para los vehículos automóviles y de "módulos o subsistemas" para estos vehículos o motores, ya sea directamente por un constructor o por un "fabricante de componentes de primer orden", y en este último caso únicamente en el marco de un "proyecto global".

(a) Vehículos automóviles

Se entenderá por "vehículos automóviles" los coches particulares, furgonetas, camionetas, camiones, vehículos de tracción para uso en carretera, autobuses, autocares y demás vehículos industriales. Quedan excluidos los vehículos de competición, los vehículos destinados a ser utilizados fuera de la red de carreteras (por ejemplo, en la nieve o en campos de golf), las motocicletas, los remolques, los tractores agrícolas y forestales, las caravanas, los vehículos destinados a usos especiales (por ejemplo, vehículos de lucha contra incendios o coches-taller), los volquetes, las carretillas automóviles (por ejemplo, las carretillas elevadoras, las carretillas puente y las transportadoras) y los vehículos militares destinados a los ejércitos.

(b) Motores para vehículos automóviles

Se entenderá por "motores para vehículos automóviles" los motores de compresión o de explosión, los motores eléctricos, de turbina, de gas, híbridos y otros destinados a los vehículos automóviles.

(c) Módulos y subsistemas

Se entenderá por "módulo o subsistema" un conjunto de componentes primarios, destinado a un vehículo automóvil o a un motor, producido, ensamblado o montado por un fabricante de componentes de primer orden y suministrado mediante un pedido de suministro informatizado o producción ajustada. Los servicios logísticos de abastecimiento y almacenamiento, así como la subcontratación de operaciones coherentes (como la pintura de subconjuntos) que intervienen en la cadena de producción se asimilarán a los módulos o subsistemas.

(d) Fabricantes de componentes de primer orden

Se entenderá por "fabricante de componentes de primer orden" un proveedor, independiente o no de un constructor, que participa en el estudio y desarrollo (12), y que, durante las fases de fabricación o montaje, fabrica, monta y/o suministra a un industrial del sector de los vehículos de motor subsistemas o módulos. Este socio industrial suele estar vinculado al constructor mediante un contrato cuya duración es similar al ciclo de la vida del modelo (por ejemplo, hasta una remodelación del mismo). Un fabricante de componentes de primer orden puede también prestar servicios, especialmente de carácter logístico, tales como la gestión de un centro de suministro.

(e) Proyecto global

Un constructor puede integrar en el mismo lugar de la inversión o en uno o varios polos industriales situados a cierta proximidad geográfica (13) uno o varios proyectos de fabricantes de componentes de primer orden destinados a garantizarle el suministro de módulos o subsistemas para los vehículos o motores a los que corresponde su proyecto. Se entenderá por "proyecto global" el conjunto de estos proyectos. El proyecto global tendrá una duración equivalente a la del proyecto de inversión del constructor de vehículos de motor. Para que la inversión de un fabricante de componentes de primer orden pueda integrarse en la definición de un proyecto global, será necesario que al menos la mitad de la producción resultante de esta inversión se entregue al constructor en la fábrica de que se trate.

ANEXO D

DEFINICIÓN DEL SECTOR DE LAS FIBRAS SINTÉTICAS A LOS EFECTOS DE LAS DIRECTRICES MULTISECTORIALES

A los efectos de las Directrices multisectoriales, el sector de las fibras sintéticas se define como el relativo a las siguientes actividades:

 extrusión/texturización de todos los tipos genéricos de fibra e hilo basados en poliéster, poliamida, acrílico o polipropileno, independientemente de su destino final,

0

 — polimerización (incluida la policondensación), cuando se integre en la extrusión por lo que respecta a la maquinaria utilizada,

o

 cualquier proceso secundario vinculado a la instalación simultánea de capacidad de extrusión/texturización por parte del futuro beneficiario o de otra empresa del grupo al que pertenezca y que, en la actividad industrial específica de que se trate, se integre normalmente en dicha capacidad por lo que respecta a la maquinaria utilizada.

ANEXO E

FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN (1)

SECCIÓN 1 — ESTADO DE LA AELC

- 1.1. Información sobre la autoridad pública notificante.
- 1.1.2. Nombre y dirección de la autoridad notificante.
- 1.1.3. Nombre, apellidos, teléfono, fax, dirección de correo electrónico y cargo de la persona o personas con que haya que ponerse en contacto para recabar más datos.
- 1.2. Información de contacto en la Representación Permanente.
- 1.2.1. Nombre, apellidos, teléfono, fax, dirección de correo electrónico y cargo de la persona con que haya que ponerse en contacto para recabar más datos.

SECCIÓN 2 — BENEFICIARIO DE LA AYUDA

- 2.1. Estructura de la empresa o empresas que invierten en el proyecto.
- 2.1.1. Identidad del beneficiario de la ayuda.
- 2.1.2. Si la personalidad jurídica del beneficiario de la ayuda es distinta de la(s) empresa(s) que financia(n) el proyecto o que recibe(n) la ayuda, indíquense también estas diferencias.
- 2.1.3. Indíquese el grupo matriz al que pertenece el beneficiario de la ayuda, descríbase la estructura del grupo y la estructura de propiedad de cada una de las sociedades matrices.
- 2.2. Con respecto a cada una de las empresas que invierten en el proyecto, facilítense los siguientes datos de los tres últimos ejercicios financieros:
- 2.2.1. Volumen de negocios mundial, volumen de negocios en el EEE, volumen de negocios en el Estado de la AELC
- 2.2.2. Beneficios después de impuestos y flujo de caja (consolidado).
- 2.2.3. Plantilla mundial, en el EEE y en el Estado de la AELC en cuestión.
- 2.2.4. Desglose de las ventas por mercados en el Estado de la AELC en cuestión, en el resto del EEE y fuera del EEE.
- 2.2.5. Balances financieros auditados y memoria anual de los tres últimos años.
- 2.3. Si la inversión tiene lugar en una implantación industrial existente, facilítense los siguientes datos de los tres últimos ejercicios financieros de dicha entidad.
- 2.3.1. Volumen de negocios total.
- 2.3.2. Beneficios después de impuestos y flujo de caja.
- 2.3.3. Plantilla.
- 2.3.4. Desglose de las ventas por mercados: en el Estado de la AELC en cuestión, en el resto del EEE y fuera del EEE.

⁽¹) Cuando se trate de ayudas que no estén amparadas por un régimen de ayuda autorizado, los Estados de la AELC deberán facilitar información detallada sobre los efectos benéficos de la ayuda sobre la región asistida.

SECCIÓN 3 — APORTACIÓN DE AYUDA PÚBLICA

Facilítense los siguientes datos para cada medida de ayuda pública que se proponga:

- 3.1. Pormenores.
- 3.1.1. Título del programa (o indíquese si se trata de una ayuda ad hoc).
- 3.1.2. Fundamento jurídico (ley, decreto, etc.).
- 3.1.3. Entidad pública que otorga la ayuda.
- 3.1.4. Si el fundamento jurídico es un régimen de ayudas aprobado por el Órgano de Vigilancia, facilítese la fecha de la aprobación y el número de referencia del asunto de ayuda estatal.
- 3.2. Forma de ayuda propuesta.
- 3.2.1. Indíquese si la ayuda consiste en una subvención, bonificación de intereses, reducción de las contribuciones a la seguridad social, desgravación de impuestos, participación en el capital, conversión o cancelación de deudas, préstamos preferentes, aplazamiento del pago de impuestos, importe cubierto por un plan de garantía, etc.
- 3.2.2. Indíquense las condiciones inherentes al pago de la ayuda propuesta.
- 3.3. Cuantía de la ayuda propuesta.
- 3.3.1. Importe nominal de la ayuda y sus equivalentes bruto y neto de subvención.
- 3.3.2. ¿Está sujeta al impuesto de sociedades o a otro impuesto directo la medida de ayuda propuesta? Si lo está sólo parcialmente, ¿hasta qué punto?
- 3.3.3. Facilítese el calendario del pago de la ayuda propuesta. Para el conjunto de la ayuda pública propuesta facilítense los datos siguientes:
- 3.4. Características de las medidas de ayuda.
- 3.4.1. ¿Está todavía sin definir alguna de las medidas de ayuda del conjunto de medidas propuestas? En caso afirmativo, especifíquese.
- 3.4.2. Indíquese cuáles de las medidas anteriormente mencionadas no constituyen una ayuda estatal y por qué razones.
- 3.5. ¿Se va a solicitar para el mismo proyecto ayuda complementaria de alguna otra institución financiera europea o internacional? En caso afirmativo, ¿por qué importes?
- 3.6. Acumulación de medidas de ayuda pública:
- 3.6.1. Equivalente bruto de subvención estimado (antes de impuestos) del conjunto de las medidas de ayuda.
- 3.6.2. Equivalente neto de subvención estimado (después de impuestos) del conjunto de las medidas de ayuda.

SECCIÓN 4 — PROYECTO SUBVENCIONADO

- 4.1. Ubicación del proyecto.
- 4.1.1. Especifíquese la región y el municipio, así como la dirección.
- 4.2. Duración del proyecto.
- 4.2.1. Especifíquese la fecha de inicio del proyecto de inversión, así como la fecha de terminación de la inversión.
- 4.2.2. Especifíquese la fecha prevista para el inicio de la nueva producción y el año en que podrá alcanzarse la plena producción.
- 4.3. Descripción del proyecto.
- 4.3.1. Descríbase la naturaleza del proyecto, especificando si se trata de una nueva implantación, una ampliación de capacidad u otra modalidad.

- 4.3.2. Facilítese una breve descripción general del proyecto.
- 4.4. Desglose de los costes del proyecto.
- 4.4.1. Especifíquese el coste total del desembolso de capital que se ha de invertir y amortizar a lo largo de la duración del proyecto.
- 4.4.2. Facilítese un desglose detallado del gasto de capital y de otros factores (2) asociados al proyecto de inversión.
- 4.5. Financiación de los costes totales del proyecto.
- 4.5.1. Indíquese la financiación del coste total del proyecto de inversión.

SECCIÓN 5 — CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO Y DEL MERCADO

- 5.1. Descripción del producto o productos objeto del proyecto.
- 5.1.1. Especifíquese el producto o productos que se van a fabricar en las instalaciones objeto de ayuda una vez finalizada la inversión y los sectores o subsectores a que pertenecen (indíquese el código de la Prodcom o nomenclatura CPA para los proyectos relativos a sectores de servicios).
- 5.1.2. ¿Qué productos reemplazarán? Si los productos que van a ser sustituidos no se producen en la misma ubicación, indíquese dónde se producen actualmente.
- 5.1.3. ¿Qué otros productos pueden producirse en las mismas instalaciones nuevas con un coste adicional escaso o nulo?
- 5.2. Precisiones sobre la capacidad.
- 5.2.1. Cuantifíquese la repercusión del proyecto en la capacidad total viable del beneficiario en el EEE (inclusive a nivel de grupo) para cada uno de los productos considerados (en unidades anuales, en el año anterior al de inicio del proyecto y al término del mismo).
- 5.2.2. Facilítese una estimación de la capacidad total de todos los productores del EEE para cada uno de los productos afectados.
- 5.3. Datos de mercado.
- 5.3.1 Facilítense datos sobre el consumo aparente del producto o productos considerados durante cada uno de los seis últimos ejercicios financieros. En la medida en que se disponga de ellas, inclúyanse estadísticas preparadas por otras fuentes para ilustrar la respuesta.
- 5.3.2. Facilítese una previsión de la evolución del consumo aparente del producto o productos considerados durante los tres próximos ejercicios financieros. En la medida en que se disponga de ellas, inclúyanse estadísticas elaboradas por fuentes independientes para ilustrar la respuesta.
- 5.3.3. ¿Está en retroceso el mercado de referencia, y por qué razones?
- 5.3.4. Facilítese una estimación de la cuota de mercado (en valor) del beneficiario de la ayuda o del grupo al que pertenezca en el año anterior al de inicio del proyecto y al término del mismo.»

DECISIÓN DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA AELC

Nº 264/02/COL

de 18 de diciembre de 2002

por la que se modifican por trigesimoséptima vez las normas sustantivas y de procedimiento en materia de ayudas estatales introduciendo un nuevo capítulo 22: Ayudas de salvamento y de reestructuración y ayudas al cierre en favor del sector del acero

EL ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA AELC.

VISTO el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (1), y en particular sus artículos 61 a 63,

VISTO el Acuerdo entre los Estados de la AELC por el que se instituyen un Órgano de Vigilancia y un Tribunal de Justicia (²), y en particular el artículo 24 y el artículo 1 del Protocolo 3 del mismo,

CONSIDERANDO que, de conformidad con el artículo 24 del Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción, el Órgano de Vigilancia de la AELC aplicará las disposiciones del Acuerdo EEE referentes a las ayudas otorgadas por los Estados.

CONSIDERANDO que, de conformidad con la letra b) del apartado 2 del artículo 5 del Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción, el Órgano de Vigilancia de la AELC publica avisos y directrices sobre asuntos relacionados con el Acuerdo EEE, cuando dicho Acuerdo o el Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción así lo establecen expresamente, o si el Órgano de Vigilancia de la AELC lo considera necesario,

RECORDANDO las normas sustantivas y de procedimiento en materia de ayudas estatales (3) aprobadas el 19 de enero de 1994 por el Órgano de Vigilancia de la AELC (4),

CONSIDERANDO que, el 7 de marzo de 2002, la Comisión Europea aprobó una nueva Comunicación (5) en la que se establecen los principios sobre los que valorará las ayudas de salvamento y de reestructuración y las ayudas al cierre en favor del sector del acero,

CONSIDERANDO que dicha Comunicación afecta también al Espacio Económico Europeo,

CONSIDERANDO que debe garantizarse una aplicación uniforme de las normas sobre ayudas estatales del EEE en todo el Espacio Económico Europeo,

CONSIDERANDO que, de acuerdo con el punto II de la sección «OBSERVACIÓN GENERAL» que figura al final del Anexo XV del Acuerdo EEE, el Órgano de Vigilancia de la AELC adoptará, previa consulta a la Comisión Europea, actos que correspondan a los adoptados por la Comisión, con el fin de preservar la equivalencia de las condiciones de competencia,

HABIENDO CONSULTADO a la Comisión Europea,

RECORDANDO que el Órgano de Vigilancia de la AELC consultó a los Estados de la AELC en una reunión multilateral sobre esta cuestión, celebrada el 19 de octubre de 2001,

DECIDE:

1. Se modificarán las Directrices en materia de ayudas estatales introduciendo un nuevo Capítulo 22: «Ayudas de salvamento y de reestructuración y ayudas al cierre en favor del sector del acero», cuyo texto se recoge en el Anexo I de la presente Decisión.

⁽¹⁾ Denominado en lo sucesivo «Acuerdo EEE».

⁽²⁾ Denominado en lo sucesivo «Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción».

⁽³⁾ Denominadas en lo sucesivo «Directrices en materia de ayudas estatales».

⁽⁴⁾ Publicadas inicialmente en el DO L 231 de 3.9.1994, Suplemento EEE nº 32.

⁽⁵⁾ DO C 70 de 19.3.2002, p. 8.

- 2. Se informará a los Estados de la AELC mediante carta a la que se adjuntará una copia de la presente Decisión y del Anexo I. Se solicitará a los Estados de la AELC que expliciten su acuerdo con las medidas apropiadas propuestas, tal como se prevé en el Anexo I en un plazo de 20 días laborables, véase también punto 22.4 del Anexo I.
- 3. Se informará a la Comisión Europea, de conformidad con la letra d) del Protocolo 27 del Acuerdo del EEE, mediante una copia de la presente Decisión, incluido el Anexo I.
- 4. La Decisión, incluido el Anexo I, se publicará en la sección del EEE y en el suplemento del EEE del Diario Oficial de las Comunidades Europeas, una vez que los Estados de la AELC hayan manifestado su acuerdo con las medidas apropiadas.
- 5. La Decisión será auténtica en la lengua inglesa.

Hecho en Bruselas, el 18 de diciembre de 2002.

Por el Órgano de Vigilancia de la AELC

Einar M. BULL Hannes HAFSTEIN

Presidente Miembro del Colegio

ANEXO

«22. AYUDAS DE SALVAMENTO Y DE REESTRUCTURACIÓN Y AYUDAS AL CIERRE EN FAVOR DEL SECTOR DEL ACERO

22.1. AYUDAS DE SALVAMENTO Y DE REESTRUCTURACIÓN DE EMPRESAS EN CRISIS

Tal y como se establece en el Anexo B de las Directrices comunitarias sobre ayudas regionales a grandes proyectos de inversión, las ayudas de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis en favor del sector del acero son incompatibles con el mercado común.

22.2. AYUDAS AL CIERRE

- (1) Las ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas actividades económicas pueden considerarse compatibles con el mercado común. Pueden considerarse compatibles con el mercado común las siguientes ayudas a "empresas siderúrgicas", según la definición de las Directrices:
- (2) Las ayudas destinadas a cubrir las indemnizaciones adeudadas por las empresas a trabajadores despedidos o que se hayan acogido a un régimen de jubilación anticipada siempre que:
 - las indemnizaciones se deban realmente al cierre parcial o total de acerías que no se hayan tenido ya en cuenta para la aprobación de ayudas;
 - el importe de las indemnizaciones no supere el de los pagos efectuados normalmente en virtud de las normas vigentes en los Estados de la AELC,

y

- las ayudas no sobrepasen el 50 % de dichas indemnizaciones.
- (3) Las ayudas a empresas siderúrgicas que abandonen definitivamente la fabricación de productos siderúrgicos, siempre que:
 - hayan adquirido personalidad jurídica antes del 1 de enero de 2002;
 - hayan fabricado con regularidad productos siderúrgicos hasta la fecha de la notificación de la ayuda en cuestión;
 - no hayan modificado la estructura de su producción o de sus instalaciones desde el 1 de enero de 2002;
 - cierren y desmantelen las instalaciones utilizadas para la fabricación de los productos siderúrgicos en los seis meses siguientes al cese de la producción o a la aprobación de la ayuda por el Órgano de Vigilancia, si ésta se produjera con posterioridad a aquél;
 - el cierre de sus instalaciones no se haya tenido ya en cuenta para la aprobación de ayudas,

y

- el importe de la ayuda no supere el valor contable residual de las instalaciones que vayan a cerrarse, sin tener en cuenta para las revalorizaciones producidas después del 1 de enero de 2002, la parte de éstas que exceda la tasa nacional de inflación.
- (4) Las ayudas a las empresas siderúrgicas que reúnan las condiciones establecidas en el apartado (3) del punto 22.2, pero que estén directa o indirectamente controladas por una empresa siderúrgica, o que ellas mismas controlen directa o indirectamente una empresa de este sector, podrán considerarse compatibles con el mercado común, siempre que:
 - la empresa que vaya a cerrarse se haya separado de hecho y de derecho de la estructura del grupo al menos seis meses antes del pago de la ayuda;
 - un auditor reconocido por el Órgano de Vigilancia haya certificado con total independencia que la contabilidad de la empresa que vaya a cerrarse refleja con exactitud su pasivo y su activo,

— se produzca una reducción real y comprobable de la capacidad de producción que genere, con el tiempo, un beneficio notable para el conjunto de la industria, en términos de reducción de la capacidad de producción de productos siderúrgicos, en un plazo de cinco años a partir de la fecha del cierre objeto de la ayuda o, de producirse más tarde, del último pago de la ayuda autorizada en virtud del presente apartado. Se ruega a los Estados de la AELC que se sirvan del formulario de notificación adjunto a las Directrices (Anexo E) para notificar las propuestas de ayuda que vayan a concederse con arreglo a ellas.

22.3. OBLIGACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Todos los proyectos de concesión de ayudas de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis pertenecientes al sector siderúrgico y de concesión de ayudas al cierre en este sector serán notificados individualmente.

22.4. MEDIDAS APROPIADAS

- (1) El Órgano de Vigilancia propone como medida apropiada, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del Artículo 1 del Protocolo 3 del Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción, excluir del ámbito de aplicación de sus regímenes vigentes de ayudas de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis, tal como se definen en las Directrices sobre ayudas de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (capítulo 16), las ayudas a empresas pertenecientes al sector siderúrgico, según la definición del Anexo B de las Directrices, a partir del 1 de enero de 2003.
- (2) Se invita a los Estados de la AELC a dar su acuerdo explícito a la presente propuesta de medidas apropiadas en el plazo de 20 días laborables a partir de la fecha de notificación de la carta. A falta de respuesta, el Órgano de Vigilancia asumirá que el Estado de la AELC de que se trate no está de acuerdo con las medidas propuestas.

22.5. APLICACIÓN DE ESTAS DIRECTRICES

Las presentes Directrices serán aplicable desde el 1 de enero de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2009.

22.6. AYUDAS NO NOTIFICADAS CONCEDIDAS EN FAVOR DEL SECTOR SIDERÚRGICO

El Órgano de Vigilancia examinará la compatibilidad con el mercado común de las ayudas concedidas al sector siderúrgico sin su autorización, basándose en los criterios aplicables en el momento de su concesión.»

DECISIÓN DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA AELC

Nº 196/03/COL

de 5 de noviembre de 2003

por la que se modifican por trigesimocuarta^a vez las normas sustantivas y de procedimiento en materia de ayudas estatales con la introducción de un nuevo capítulo 9B: Denuncias – Impreso para la presentación de denuncias relativas a presuntas ayudas estatales ilegales

EL ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA AELC,

VISTO el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (¹) y, en particular, sus artículos 61 a 63 y su Protocolo 26,

VISTO el Acuerdo entre los Estados de la AELC sobre la creación de un Órgano de Vigilancia y un Tribunal de Justicia (²) y, en particular, su artículo 24, la letra b) del apartado 2 de su artículo 5 y el artículo 1 de su Protocolo 3 (³),

CONSIDERANDO que, con arreglo al artículo 24 del Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción, el Órgano de Vigilancia de la AELC velará por el cumplimiento de las disposiciones presentes en el Acuerdo EEE relativas a las ayudas estatales,

CONSIDERANDO que, de conformidad con la letra b) del apartado 2 del artículo 5 del Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción, el Órgano de Vigilancia de la AELC aprobará comunicaciones o directrices en los ámbitos que abarca el Acuerdo EEE cuando así lo dispongan expresamente este Acuerdo o el Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción, o cuando el Órgano de Vigilancia de la AELC lo considere necesario,

RECORDANDO las Normas Sustantivas y de Procedimiento (4) en materia de ayudas estatales, aprobadas el 19 de enero de 1994 por el Órgano de Vigilancia de la AELC (5),

CONSIDERANDO que, el 16 de Mayo de 2003, la Comisión Europea aprobó un nuevo impreso para la presentación de denuncias relativas a presuntas ayudas estatales ilegales (6),

CONSIDERANDO que este impreso también es pertinente para el Espacio Económico Europeo,

CONSIDERANDO que es preciso garantizar una aplicación uniforme de las normas sobre ayudas estatales del EEE en todo el Espacio Económico Europeo,

CONSIDERANDO que, con arreglo al punto II del título «GENERAL» al final del anexo XV del Acuerdo EEE, el Órgano de Vigilancia de la AELC debe adoptar, previa consulta con la Comisión Europea, actos que correspondan a los adoptados por ésta,

HABIENDO CONSULTADO a la Comisión Europea,

RECORDANDO que el Órgano de Vigilancia de la AELC ha consultado a los Estados de la AELC sobre este asunto en una reunión multilateral celebrada el 20 de junio de 2003,

DECIDE:

- 1. Se modificarán las Directrices sobre ayudas estatales añadiendo un nuevo capítulo 9 B: «Denuncias Impreso para la presentación de denuncias relativas a presuntas ayudas estatales ilegales».
- 2. Se introducirá una nueva sección III: «Impreso para la presentación de denuncias relativas a presuntas ayudas estatales ilegales» en el anexo I de las Directrices sobre ayudas estatales.

⁽¹⁾ En lo sucesivo denominado «Acuerdo EEE».

⁽²⁾ En lo sucesivo denominado «Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción».

⁽³⁾ Protocolo 3 del Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción modificado por los Estados de la AELC el 10 de diciembre de 2001. Las modificaciones entraron en vigor el 28 de agosto de 2003.

⁽⁴⁾ En lo sucesivo denominadas «Directrices sobre ayudas estatales».

⁽⁵⁾ Publicadas inicialmente en el DO L 231 de 3.9.1994 y en el correspondiente Suplemento EEE n° 32, de la misma fecha; modificadas por última vez por la Decisión del Colegio n° 264/02COL, de 18.12.2002, pendiente de publicación.

⁽⁶⁾ Impreso para la presentación de denuncias relativas a presuntas ayudas estatales ilegales, DO C 116 de 16.5.2003, p. 3.

- 3. El nuevo capítulo 9 B y la nueva sección III del anexo I de las Directrices sobre ayudas estatales figuran en el anexo de la presente Decisión.
- 4. Se informará a los Estados de la AELC mediante carta que contendrá una copia de la presente Decisión, incluido el anexo.
- 5. Se informará a la Comisión Europea, de conformidad con la letra d) del Protocolo 27 del Acuerdo EEE, mediante copia de la presente Decisión, incluido el anexo.
- 6. La Decisión, incluido el anexo, se publicará en la Sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea.
- 7. La Decisión será auténtica en lengua inglesa.

Hecho en Bruselas, el 5 de noviembre de 2003.

Por el Órgano de Vigilancia de la AELC

Einar M. BULL Presidente Hannes HAFSTEIN Miembro del Colegio

ANEXO

«CAPÍTULO 9 B "DENUNCIAS — IMPRESO PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS RELATIVAS A PRESUNTAS AYUDAS ESTATALES ILEGALES"

En virtud del apartado 3 del artículo 1 de la Parte I, así como del apartado 1 del artículo 2 de la Parte II del Protocolo 3 del Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción, el Órgano de Vigilancia de la AELC deberá ser informado de los proyectos dirigidos a conceder o modificar ayudas con la suficiente antelación para poder presentar sus observaciones. El Estado de la AELC afectado no podrá ejecutar las medidas proyectadas antes de que en el procedimiento haya recaído decisión definitiva.

La ayuda que se haya ejecutado infringiendo las disposiciones mencionadas constituye "ayuda ilegal".

De conformidad con el apartado 1 del artículo 10 de la Parte II del Protocolo 3 del Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción, cuando obre en poder del Órgano de Vigilancia de la AELC cualquier información, sea cual sea su origen, referente a una presunta ayuda ilegal, éste deberá proceder a su examen sin demora.

Por otra parte, con arreglo al apartado 2 del artículo 20 de la Parte II del Protocolo mencionado, las partes interesadas pueden informar al Órgano de Vigilancia de la AELC de las presuntas ayudas ilegales o abusivas (a esto se hace referencia en lo sucesivo mediante el término "denuncia").

Cualquier persona o empresa puede presentar una denuncia al Órgano de Vigilancia de la AELC. El procedimiento es gratuito. Sin embargo, al investigar la denuncia, el Órgano de Vigilancia de la AELC debe respetar el procedimiento establecido en el Protocolo 3 del Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción y, en particular, el derecho de defensa del Estado de la AELC afectado.

Por otra parte, ya sea como alternativa, ya sea al mismo tiempo que presentan una denuncia al Órgano de Vigilancia de la AELC, generalmente es posible para los terceros cuyos intereses se hayan visto afectados por la concesión de una ayuda ilegal llevar el asunto a los tribunales nacionales.

Sin embargo, el Órgano de Vigilancia de la AELC no puede ofrecer asesoramiento sobre los procedimientos nacionales disponibles en cada caso.

El impreso para denuncias que figura en el anexo I de la sección III de las presentes Directrices recoge la información que necesita el Órgano de Vigilancia de la AELC para poder realizar el seguimiento de las denuncias de presuntas ayudas ilegales o abusivas. En caso de no poderse completar todos los apartados del impreso, especifíquense los motivos.

El impreso está disponible en el servidor de internet del Órgano de Vigilancia de la AELC en la siguiente dirección: http://www.eftasurv.int.

La página web del Órgano de Vigilancia de la AELC también contiene abundante información útil relativa a la normativa sobre ayudas estatales aplicable en el Espacio Económico Europeo que puede facilitar a los denunciantes o a sus asesores la cumplimentación del impreso.

El impreso se remitirá a la siguiente dirección:

Órgano de Vigilancia de la AELC Dirección de Competencia y Ayudas Estatales 74, Rue de Trèves B-1040 — Bruselas

SECCIÓN III

Impreso para la presentación de denuncias relativas a presuntas ayudas estatales ilegales

El presente impreso se remitirá a la siguiente dirección:

Órgano de Vigilancia de la AELC Dirección de Competencia y Ayudas Estatales 74, Rue de Trèves B-1040 — Bruselas

- I.A. Información relativa al denunciante
- I.1. Apellido y nombre o razón social del denunciante:
- I.2. Dirección o domicilio social:
- I.3. Teléfono, fax y dirección de correo electrónico:
- I.4. Nombre, dirección, teléfono, fax y dirección de correo electrónico de una persona de contacto:
- I.5. Si el denunciante es una empresa, breve descripción del denunciante y de su ámbito o ámbitos y lugar o lugares de actividad:
- I.6. Breve resumen de la forma en que la concesión de la presunta ayuda afecta a los intereses del denunciante.
- I.B. Información relativa al representante del denunciante
- I.7. Si la denuncia se presenta en nombre de un tercero (persona o empresa), facilítense también el nombre, dirección, fax y dirección de correo electrónico del representante y adjúntese una prueba escrita de que está autorizado para actuar.
- II. Información relativa al Estado de la AELC
- II.1. Estado de la AELC:
- II.2. Nivel al que se ha concedido la presunta ayuda estatal ilegal:
 - Gobierno central
 - región (especifíquese)
 - otros (especifíquese)
- III. Información relativa a las presuntas medidas de ayuda denunciadas
- III.1. ¿Se está denunciando un presunto régimen de ayudas o una presunta ayuda individual?
- III.2. ¿Cuándo se ha concedido la presunta ayuda o iniciado la aplicación del presunto régimen de ayudas? ¿Cuál es la duración del presunto régimen de ayudas (si se conoce)?
- III.3. ¿En qué sector o sectores económicos se aplica la presunta ayuda?
- III.4. ¿Cuál es el importe de la presunta ayuda? ¿En qué forma se concede (préstamos, subvenciones, garantías, incentivos o exenciones fiscales, etc.)?
- III.5. ¿Quién es el beneficiario? En caso de tratarse de un presunto régimen de ayudas, ¿quién puede optar a las mismas?

Facilítese la máxima información posible, incluida una descripción de las principales actividades de la empresa o empresas afectadas.

- III.6. ¿Para qué fin se concedió la presunta ayuda (si se conoce)?
- IV. Fundamento de la denuncia

Explíquese detalladamente el fundamento de la denuncia, con inclusión de las razones por las que se presenta, las disposiciones de Derecho comunitario que se considera se han infringido al concederse la presunta ayuda y la forma en que la misma ha afectado a las condiciones de la competencia en el Espacio Económico Europeo y a las intercambios comerciales entre las Partes contratantes.

Si la presunta ayuda afecta a los intereses comerciales del denunciante, explíquese de qué forma.

- V. Información sobre otros procedimientos
- V.1. Detalles de los contactos ya establecidos con el Órgano de Vigilancia de la AELC (si es posible, adjúntense copias de la correspondencia):
- V.2. Detalles de los contactos establecidos con los servicios de la Comisión Europea (si es posible, adjúntense copias de la correspondencia):
- V.3. Contactos ya establecidos con las autoridades nacionales (administración central, regional o local, Defensor del pueblo, etc.; si es posible, adjúntense copias de la correspondencia):
- V.4. Recurso a tribunales nacionales o a otros procedimientos (por ejemplo, arbitraje o conciliación) (indíquese si ha habido ya una decisión judicial y adjúntese en su caso una copia):

VI. Documentos justificativos

Enumérense los documentos o pruebas presentados en apoyo de la denuncia y adjúntense copias. Siempre que sea posible, proporciónese una copia de la disposición legislativa o de otro tipo que constituya la base jurídica para el pago de la presunta ayuda.

VII. Confidencialidad

Debe tenerse en cuenta que, con objeto de proteger el derecho de defensa del Estado de la AELC afectado, es posible que el Órgano de Vigilancia de la AELC tenga que revelar a dicho Estado la identidad del denunciante, así como los documentos justificativos o su contenido. Si no se desea que se revelen la identidad o determinados documentos o información, debe indicarse con claridad este extremo, señalando claramente las partes confidenciales de los documentos y exponiendo las razones para ello.

Lugar, fecha y firma del denunciante»

DECISIÓN DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA AELC

Nº 197/03/COL

de 5 de noviembre de 2003

por la que se modifican por trigesimonovena vez las normas sustantivas y de procedimiento en materia de ayudas estatales introduciendo un nuevo capítulo 34: Tipos de referencia y de actualización y tipos de interés aplicables a efectos de la recuperación de ayudas estatales ilegales

EL ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA AELC,

VISTO el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (¹) y, en particular, sus artículos 61 a 63 y su Protocolo 26,

VISTO el Acuerdo entre los Estados de la AELC sobre el establecimiento de un Órgano de Vigilancia y un Tribunal de Justicia (²) y, en particular, el artículo 24, la letra b) del apartado 2 del artículo 5 y el artículo 1 de la Parte I de su Protocolo 3 (³),

CONSIDERANDO que, de conformidad con el artículo 24 del Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción, el Órgano de Vigilancia de la AELC dará efecto a las disposiciones del Acuerdo EEE referentes a las ayudas estatales,

CONSIDERANDO que, de conformidad con la letra b) del apartado 2 del artículo 5 del Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción, el Órgano de Vigilancia de la AELC aprobará comunicaciones y directrices en los ámbitos que abarca el Acuerdo EEE cuando así lo dispongan expresamente este Acuerdo o el Acuerdo de vigilancia y jurisdicción, o cuando el Órgano de Vigilancia de la AELC lo considere necesario,

RECORDANDO las normas sustantivas y de procedimiento en materia de ayudas estatales (4) aprobadas el 19 de enero de 1994 por el Órgano de Vigilancia de la AELC (5),

CONSIDERANDO que el 8 de mayo de 2003 la Comisión Europea publicó una nueva Comunicación relativa a los tipos de interés aplicables a efectos de la recuperación de ayudas concedidas ilegalmente (6),

CONSIDERANDO que esta Comunicación también es pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo,

CONSIDERANDO es preciso garantizar una aplicación uniforme de las normas del EEE sobre ayudas estatales en todo el Espacio Económico Europeo,

CONSIDERANDO que, con arreglo al punto II del título «General» del final del Anexo XV del Acuerdo EEE, el Órgano de Vigilancia de la AELC debe adoptar, previa consulta con la Comisión Europea, actos que correspondan a los adoptados por la Comisión, con el fin de mantener la igualdad de condiciones de competencia,

CONSIDERANDO que el Capítulo 33.2 de las Directrices sobre ayudas estatales, relativo a los tipos de interés de referencia también se ocupa de los tipos de interés y, por consiguiente, debe figurar en el mismo capítulo que las disposiciones relativas a los tipos de interés aplicables a efectos de la recuperación de las ayudas ilegales,

PREVIA CONSULTA a la Comisión Europea,

RECORDANDO que el Órgano de Vigilancia de la AELC ha consultado a los Estados de la AELC en una reunión multilateral celebrada el 20 de junio de 2003 sobre este asunto,

⁽¹⁾ En lo sucesivo denominado Acuerdo EEE.

⁽²⁾ En lo sucesivo denominado Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción.

⁽³⁾ Protocolo 3 del Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción, modificado por los Estados de la AELC el 10 de diciembre de 2001. Las modificaciones entraron en vigor el 28 de agosto de 2003.

⁽⁴⁾ En lo sucesivo denominadas Directrices sobre ayudas estatales.

⁽⁵⁾ Inicialmente publicadas en el DO L 231 de 3.9.1994 y en el Suplemento EEE del DO nº 32 en la misma fecha, modificadas en último término por la Decisión del Colegio nº 196/03/COL de 5 de noviembre de 2003, pendiente de publicación.

⁽⁶⁾ Comunicación de la Comisión relativa a los tipos de interés aplicables a efectos de la recuperación de ayudas concedidas ilegalmente (DO C 110 de 8.5.2003, p. 21, corrección de errores en el DO C 150 de 27.6.2003, p. 3).

DECIDE:

- 1. Se modifican las Directrices sobre ayudas estatales añadiendo un nuevo Capítulo 34 denominado «Tipos de referencia y de actualización y tipos de interés aplicables a efectos de la recuperación de ayudas ilegales».
- 2. El Capítulo 33.2 de las Directrices sobre ayudas estatales se convierte en el Capítulo 34.1. Se suprime el Capítulo 33.2.
- 3. El título del Capítulo 33 «Otras disposiciones» se sustituye por el título del Capítulo 33.1, que pasa a ser el siguiente: «Conversiones entre las monedas nacionales y el euro». Cualquier referencia de este capítulo al ecu se entenderá hecha al «euro». Se suprime el título del Capítulo 33.1.
- 4. El nuevo Capítulo 34 figura en el Anexo de la presente Decisión.
- 5. Se informará a los Estados de la AELC mediante carta a la que se adjuntará copia de la presente Decisión, incluido el Anexo.
- 6. De conformidad con la letra d) del Protocolo 27 del Acuerdo EEE, se informará a la Comisión Europea mediante copia de la presente Decisión, incluido el Anexo.
- 7. La Decisión, incluido el Anexo, se publicará en la Sección EEE del Diario Oficial de las Comunidades Europeas y en su Suplemento EEE.
- 8. La versión en lengua inglesa de la presente Decisión es la única auténtica.

Hecho en Bruselas, el 5 de noviembre de 2003.

Por el Órgano de Vigilancia de la AELC

Einar M. BULL Hannes HAFSTEIN
Presidente Miembro del Colegio

ANEXO

«34. TIPOS DE REFERENCIA Y DE ACTUALIZACIÓN Y TIPOS DE INTERÉS APLICABLES A EFECTOS DE LA RECUPERACIÓN DE AYUDAS ILEGALES

34.1. TIPOS DE INTERÉS DE REFERENCIA (1)

- (1) En el marco del control de las ayudas estatales previsto por el Acuerdo EEE, el Órgano de Vigilancia de la AELC recurre a distintos parámetros, entre los que figuran los tipos de referencia y actualización.
- (2) Dichos tipos se utilizan para medir el equivalente de subvención de una ayuda abonada en varios tramos y calcular los elementos de ayuda de los regímenes de préstamos bonificados. Asimismo, se utilizan para la aplicación de la norma de minimis y para el reembolso de las ayudas ilegales.
- (3) Los tipos de referencia reflejan el nivel medio de los tipos de interés vigentes, en los distintos Estados miembros de la AELC firmantes del Acuerdo EEE, para los préstamos a medio y a largo plazo (entre cinco y diez años), provistos de las garantías normales.
- (4) A partir del 1 de abril de 2000 los tipos de referencia se fijarán del siguiente modo:
 - el tipo indicador se fijará al nivel del coeficiente de rendimiento de las obligaciones del Estado a cinco años, en la moneda respectiva, más una prima de 25 puntos básicos,
 - el tipo de referencia será igual a la media de los tipos indicadores registrados en los meses de septiembre, octubre y noviembre precedentes,
 - el tipo de referencia se fijará (de 2001 en adelante) con efectos a partir del 1 de enero,
 - en el transcurso del año, el tipo de referencia será objeto de un ajuste cuando difiera más de un 15 % de la media de los tipos indicadores registrados durante los tres últimos meses para los cuales se disponga de datos.

NÓTESE ASIMISMO QUE:

- el tipo de referencia fijado de este modo es un tipo de base que puede ser incrementado en situaciones de especial riesgo (por ejemplo, cuando se trata de una empresa en crisis o cuando no se dispone de los avales que normalmente exigen los bancos).
- el Órgano de Vigilancia de la AELC se reserva la posibilidad de utilizar, en la medida en que resulte necesario para examinar determinados casos, un tipo de base a más corto plazo (por ejemplo, el LIBOR a un año) o a más largo plazo (por ejemplo, el tipo de las obligaciones del Estado a diez años) que el tipo de rendimiento de las obligaciones del Estado a cinco años.
- (5) El Órgano de Vigilancia de la AELC publicará el tipo de referencia en Internet en la siguiente dirección: www.eftasurv.int.

34.2 TIPOS DE INTERÉS APLICABLES A EFECTOS DE LA RECUPERACIÓN DE AYUDAS CONCEDIDAS ILEGALMENTE (²)

(1) El artículo 14 de la Parte II del Protocolo 3 del Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción dispone que, cuando se adopten decisiones negativas en casos de ayuda ilegal, el Órgano de Vigilancia de la AELC decidirá que el Estado miembro interesado tome todas las medidas necesarias para obtener del beneficiario la recuperación de la ayuda. La ayuda recuperable devenga intereses al tipo que el Órgano de Vigilancia de la AELC considere adecuado. Los intereses se devengan desde la fecha en que la ayuda se hizo efectiva hasta la fecha de su recuperación.

⁽¹⁾ Este subcapítulo corresponde en parte a la Comunicación de la Comisión sobre el método de fijación de los tipos de referencia y de actualización (DO C 273 de 9.9.1997, p. 3), antiguo capítulo 33.2 de las Directrices sobre ayudas estatales.

⁽²⁾ Este capítulo corresponde a la Comunicación de la Comisión relativa a los tipos de interés aplicables a efectos de la recuperación de ayudas concedidas ilegalmente, (DO C 110 de 8.5.2003, p. 21; corrección de errores en el DO C 150 de 27.6.2003, p. 3).

- (2) En su carta a los Estados miembros de la UE de 22 de febrero de 1995, la Comisión Europea sostenía que, para restablecer el statu quo, los tipos comerciales constituían una medida más adecuada de la ventaja conferida indebidamente al beneficiario de la ayuda ilegal que los tipos legales. De ahí que comunicase a los Estados miembros de la UE que en las decisiones en que ordenase la recuperación de ayuda ilegalmente concedida aplicaría el tipo de referencia utilizado para el cálculo del equivalente de subvención en el marco de las ayudas regionales. De este modo, durante varios años la Comisión Europea ha tenido por norma incluir en sus decisiones de recuperación una cláusula que estipula que los intereses deben determinarse sobre la base del tipo de referencia utilizado para el cálculo del equivalente de subvención en el marco de las ayudas regionales. El 9 de septiembre de 1997, la Comisión Europea adoptó una Comunicación explicativa sobre los tipos de referencia utilizados para el cálculo de los importes que se han de reembolsar en caso de ayuda ilegal y para otros fines (¹), que el Órgano de Vigilancia de la AELC incorporó parcialmente en las Directrices sobre ayudas estatales [véase el actual Capítulo 34.1 (²)]. Cabe preguntarse si debe calcularse el interés simple o el interés compuesto (³).
- (3) Según un gran número de resoluciones de los tribunales comunitarios (4), la recuperación es la consecuencia lógica de la ilegalidad de la ayuda. El objetivo de la recuperación es restablecer la situación previamente existente. Al devolver la ayuda, el beneficiario pierde la ventaja que injustamente había obtenido sobre sus competidores y se restablecen las condiciones de competencia que existían antes del pago de la ayuda. Según la práctica habitual en el mercado, lo normal es que se calcule el interés simple si el beneficiario de los fondos no dispone de los intereses hasta el fin del período considerado, por ejemplo si los intereses no se pagan hasta que finaliza dicho período. El interés compuesto normalmente se aplica cuando cabe considerar que cada año (o cada período de que se trate) se pagan intereses al beneficiario, con el consiguiente incremento del capital inicial. En este caso, los intereses acumulados en cada período devengan intereses.
- (4) El tipo de ayuda concedido y la situación del beneficiario varían en la práctica. Si la ayuda consiste en una sobrecompensación, cabe asimilar el beneficio obtenido por la empresa a una imposición, que normalmente devengaría un interés compuesto. Si se trata de una ayuda a la inversión para determinado coste subvencionable, puede ser que la ayuda haya reemplazado a una fuente alternativa de financiación, a la que normalmente también se habría aplicado un interés compuesto a tipos comerciales. Si es una ayuda de funcionamiento, tendrá repercusiones directas sobre la cuenta de pérdidas y ganancias y, por ende, en el balance, con la consiguiente disponibilidad de fondos ingresables en una cuenta a plazo. Así pues, a pesar de la diversidad de situaciones, está claro que una ayuda ilegal lo que hace es proporcionar financiación al beneficiario en condiciones similares a las de un préstamo a medio plazo sin intereses. Por lo tanto, es preciso calcular el interés compuesto para asegurarse de que se contrarrestan completamente las ventajas financieras derivadas de esta situación.
- (5) Por consiguiente, el Órgano de Vigilancia de la AELC tiene el honor de informar a los Estados miembros de la AELC y a las partes interesadas de futuras decisiones de recuperación de ayuda ilegal de que calculará el interés compuesto aplicando el tipo de referencia utilizado para el cálculo del equivalente de subvención en el marco de las ayudas regionales. De conformidad con la práctica normal de mercado, calculará el interés compuesto anual. De igual modo, el Órgano de Vigilancia de la AELC espera que los Estados miembros de la AELC también calculen el interés compuesto al ejecutar las decisiones de recuperación, salvo que ello vaya en contra de algún principio general del Derecho del EEE.»

⁽¹) Comunicación de la Comisión relativa al método de fijación de los tipos de referencia y de actualización (véase la nota a pie de página nº 1).

⁽²⁾ La subsiguiente Comunicación de la Comisión relativa a una adaptación técnica del método de fijación de los tipos de referencia y de actualización (DO C 241 de 26.8.1999, p. 9), estaba relacionada con la entrada en la tercera fase de la Unión Económica y Monetaria el 1 de enero de 1999 y no era pertinente para el Espacio Económico Europeo.

⁽³⁾ Fórmula del interés simple: Interés = (capital × tipo de interés × número de años).

Fórmula del interés compuesto anual: Interés = [capital (1 + tipo de interés) número de años] – capital.

⁽⁴⁾ Véanse los asuntos C-24/95, Land Rheinland-Pfalz/Alcan, Rec. 1997, p. I-1591, y T-459/93, Siemens/Comisión, Rec. 1995, p. II-1675.

DECISIÓN DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA AELC

Nº 195/04/COL

de 14 de julio de 2004

relativa a las disposiciones de aplicación del artículo 27 de la parte II del Protocolo 3 al Acuerdo entre los Estados de la AELC por el que se instituyen un Órgano de Vigilancia y un Tribunal de Justicia

EL ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA AELC,

VISTO el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (¹) y, en particular, sus artículos 61 a 63 y su Protocolo 26,

VISTO el Acuerdo entre los Estados de la AELC por el que se instituyen un Órgano de Vigilancia y un Tribunal de Justicia (²) y, en particular sus artículos 5, apartado 2, letra a) y 24, y el artículo 27 de la parte II del Protocolo 3 al Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción (³),

PREVIA CONSULTA al Comité Consultivo sobre Ayudas Estatales el 8 de julio de 2004, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 29 de la parte II del Protocolo 3 al Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción,

CONSIDERANDO LO SIGUIENTE:

- (1) EL 21 de abril de 2004, la Comisión Europea adoptó el Reglamento (CE) nº 794/2004 (4), por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 659/99 del Consejo por el que se establecen disposiciones de aplicación del [antiguo] artículo 93 del Tratado CE [ahora artículo 88] (5).
- (2) El 30 de abril de 2004, la Comisión Europea publicó una Comunicación relativa a determinados documentos obsoletos sobre ayudas estatales que dejará de utilizar (6).
- (3) Considerando que conviene garantizar la uniforme aplicación en todo el Espacio Económico Europeo de la normativa sobre ayudas estatales.
- (4) Con el fin de facilitar la preparación de notificaciones de ayuda estatal de los Estados de la AELC, y su evaluación por el Órgano, es deseable establecer un impreso de notificación de uso obligatorio.
- (5) El impreso normalizado de notificación, la hoja de resumen y las Fichas de Información Complementaria cubren todas las directrices existentes en el ámbito de la ayuda estatal.
- (6) Debe disponerse de un sistema simplificado de notificación para determinadas modificaciones de ayudas existentes. Este sistema simplificado solamente será admisible si el Órgano ha sido informado regularmente de la ejecución de la ayuda existente de que se trate.
- (7) Por motivos de seguridad jurídica, es preciso aclarar que los pequeños incrementos de hasta el 20 % del presupuesto inicial de un régimen de ayudas, en particular los destinados a compensar los efectos de la inflación, no deben notificarse al Órgano, ya que no es probable que afecten a su evaluación inicial de la compatibilidad, siempre y cuando las demás condiciones del régimen no hayan cambiado.

⁽¹⁾ En lo sucesivo denominado «Acuerdo».

⁽²⁾ En lo sucesivo denominado «Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción».

⁽³⁾ Protocolo 3 al Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción tal como fue modificado por los Estados de la AELC el 10 de diciembre de 2001. Las modificaciones entraron en vigor el 28 de agosto de 2003.

⁽⁴⁾ DO L 140 de 30.4.2004, p. 1.

⁽⁵⁾ DO L 83 de 27.3.1999, p. 1.

⁽⁶⁾ DO C 115 de 30.4.2004, p. 1.

- (8) El artículo 21 de la parte II del Protocolo 3 al Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción estipula que los Estados de la AELC presentarán informes anuales al Órgano sobre todos los regímenes de ayudas existentes o sobre las ayudas individuales concedidas fuera de un régimen de ayudas aprobado con respecto al cual no se ha impuesto ninguna obligación específica de información en una decisión.
- (9) Para que el Órgano pueda descargar su responsabilidad de supervisar las ayudas, necesita recibir información exacta de los Estados de la AELC sobre los tipos e importes de las ayudas concedidas al amparo de los regímenes de ayuda existentes.
- (10) Con la información solicitada en los informes anuales se persigue que el Órgano esté en posición de controlar los niveles totales de ayuda y hacerse una idea general de los efectos de los diversos tipos de ayudas sobre la competencia. Para ello, el Órgano también puede requerir a los Estados de la AELC para que le faciliten información puntual sobre cuestiones concretas. La elección de estas cuestiones sería objeto de discusión previa con los Estados de la AELC.
- (11) Las disposiciones sobre notificación e información establecidas en la presente Decisión sólo se aplican a ayudas en los sectores cubiertos por el Acuerdo EEE y que sean competencia del Órgano.
- (12) Los plazos a efectos del Protocolo 3 al Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción se calcularán de conformidad con el acto citado en el punto 6 del anexo XVI del Acuerdo EEE (en lo sucesivo denominado «el acto relativo a los plazos») (¹), complementado mediante las normas específicas establecidas en la presente Decisión. Es preciso, en particular, establecer los acontecimientos que determinan el punto de partida de los plazos aplicables en procedimientos de ayudas estatales. Las normas establecidas en la presente Decisión se aplicarán a los plazos que no hayan expirado en la fecha de entrada en vigor de la presente Decisión.
- (13) La recuperación tiene por objeto restablecer la situación que existía antes de que se concediera ilegalmente la ayuda. A fin de garantizar la igualdad de trato, la ventaja debe cuantificarse de manera objetiva, a partir del momento en que la ayuda se haya puesto a disposición de la empresa beneficiaria, con independencia del resultado de las decisiones comerciales que posteriormente haya adoptado ésta.
- (14) Conforme a las prácticas financieras habituales, el tipo debe establecerse como porcentaje anual.
- (15) El volumen y la frecuencia de las operaciones entre bancos dan lugar a un tipo de interés que puede cuantificarse de manera coherente y estadísticamente significativa y que, por tanto, debe constituir la base del tipo de interés a efectos de recuperación. Sin embargo, el tipo swap interbancario debe ajustarse de modo que refleje los niveles generales de riesgo comercial fuera del sector bancario. A partir de la información sobre los tipos swap interbancarios, el Órgano debe fijar un tipo único de interés a efectos de recuperación para cada Estado de la AELC. Por motivos de seguridad jurídica e igualdad de trato, debe fijarse el método exacto de cálculo del tipo de interés y establecerse que el Órgano podrá en todo momento publicar el tipo de interés a efectos de recuperación, así como los tipos pertinentes aplicados con anterioridad.
- (16) Puede considerarse que una ayuda estatal reduce las necesidades de financiación a medio plazo de la empresa beneficiaria. Por ello, y conforme a las prácticas financieras habituales, cabe fijar el plazo medio en cinco años. El tipo de interés para la recuperación debería por lo tanto corresponder a un porcentaje anual fijo durante cinco años.
- (17) Dado el objetivo de restablecer la situación existente antes de que la ayuda fuera concedida ilegalmente, y conforme a las prácticas financieras usuales, el tipo de interés a efectos de recuperación que deberá fijar el Órgano se calculará cada año. Por los mismos motivos, el tipo de interés a efectos de recuperación aplicable el primer año del período de recuperación deberá ser aplicable durante los cinco primeros años del período, el tipo aplicable el sexto año deberá serlo durante los cinco años siguientes, y así sucesivamente.

⁽¹) Reglamento (CEE, Euratom) nº 1182/71 del Consejo, de 3 de junio de 1971, por el que se determinan las normas aplicables a los plazos, fechas y términos (DO L 124 de 8.6.1971, p. 1).

(18) La presente Decisión se aplicará a las decisiones de recuperación notificadas con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de la misma.

DECIDE:

Artículo 1

Ámbito de aplicación

- 1. La presente Decisión establece disposiciones detalladas relativas a la forma, el contenido y otros detalles de las notificaciones e informes anuales citados en la parte II del Protocolo 3 al Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción. También establece disposiciones para calcular los plazos en todos los procedimientos relativos a ayudas estatales y sobre el tipo de interés aplicable a la recuperación de la ayuda ilegal.
- 2. La presente Decisión se aplicará a la ayuda en todos los sectores cubiertos por el Acuerdo EEE para los cuales es competente el Órgano.

Artículo 2

Impresos de notificación

Salvo que se disponga lo contrario, las notificaciones relativas al artículo 2, apartado 1 de la parte II del Protocolo 3 al Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción se harán utilizando el impreso de notificación establecido en el anexo I de la presente Decisión. La información complementaria necesaria para evaluar la medida en relación con otras normas aplicables a la ayuda estatal se facilitará utilizando las Fichas de Información Complementaria establecidas en la parte III del anexo I. Siempre que las directrices pertinentes se modifiquen o reemplacen, el Órgano adaptará las Fichas de Información correspondientes de la parte III del anexo I.

Artículo 3

Transmisión de las notificaciones

- 1. La notificación será transmitida al Órgano por la misión ante la Unión Europea del Estado de la AELC concernido. Se remitirá a la Dirección de Competencia y Ayuda Estatal del Órgano, que podrá designar puntos de contacto para la recepción de las notificaciones.
- 2. Toda la correspondencia subsiguiente se dirigirá igualmente a la Dirección de Competencia y Ayuda Estatal responsable o al punto de contacto designado.
- 3. El Órgano dirigirá su correspondencia a la misión ante la Unión Europea del Estado de la AELC concernido, o a cualquier otra dirección designada por dicho Estado.
- 4. Hasta el 31 de diciembre de 2005 la notificación se transmitirá al Órgano en papel. Siempre que sea posible, los Estados de la AELC también transmitirán una copia electrónica de la notificación. A partir del 1 de enero de 2006 las notificaciones se transmitirán electrónicamente, a menos que el Órgano y el Estado de la AELC notificador acuerden otra modalidad. Toda la correspondencia relativa a una notificación presentada con posterioridad al 1 de enero de 2006 deberá ser transmitida electrónicamente.
- 5. Se considerará que la fecha de envío por fax al número designado por la parte receptora es la fecha de transmisión en papel, siempre que el original firmado sea recibido en un plazo no superior a diez días.
- 6. A más tardar el 30 de septiembre de 2005, el Órgano, previa consulta a los Estados miembros de la AELC, publicará en el sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea una explicación detallada de cómo se habrán de transmitir electrónicamente las notificaciones, incluidas las direcciones y las disposiciones necesarias para proteger la información confidencial.

Artículo 4

Procedimiento de notificación simplificada de determinadas modificaciones de ayudas existentes

- 1. A efectos del artículo 1, letra c), de la parte II del Protocolo 3 al Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción, por modificación de una ayuda existente se entenderá cualquier cambio que no constituya una modificación de naturaleza puramente formal o administrativa sin repercusiones para la evaluación de la compatibilidad de la medida de ayuda con el mercado común. Un aumento con respecto al presupuesto inicial de un régimen de ayudas de hasta el 20 % no se considerará modificación de ayudas existentes.
- 2. No obstante lo dispuesto en el artículo 2, las modificaciones de ayudas existentes que se enumeran a continuación se notificarán en el impreso de notificación simplificada establecido en el Anexo II.
- (a) un aumento de más del 20 % del presupuesto de un régimen de ayudas autorizado;
- (b) la prolongación de un régimen de ayudas existente por un plazo de hasta seis años, independientemente de que aumente o no el presupuesto;
- (c) la imposición de criterios más estrictos para la aplicación de un régimen de ayudas autorizado y la reducción de la intensidad de la ayuda o de los gastos subvencionables.

En la medida de lo posible, el Órgano intentará adoptar en el plazo de un mes una decisión sobre cualquier ayuda notificada mediante el impreso de notificación simplificado.

3. No se utilizará el procedimiento de notificación simplificado para notificar alteraciones de los regímenes de ayudas con respecto a los cuales los Estados de la AELC no hayan presentado informes anuales de conformidad con los artículos 5, 6, y 7, a menos que los informes correspondientes a los años en los que se concedió la ayuda se presenten al mismo tiempo que la notificación.

Artículo 5

Forma y contenido de los informes anuales

- 1. Sin perjuicio de cualquier requisito específico adicional de información establecido en una decisión condicional adoptada de conformidad con el artículo 7, apartado 4, de la parte II del Protocolo 3 al Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción, o con respecto a cualquier compromiso ofrecido por el Estado de la AELC concernido relativo a una decisión de aprobar la ayuda, los Estados de la AELC elaborarán los informes anuales sobre regímenes de ayudas existentes mencionados en el artículo 21, apartado 1, de la parte II del Protocolo 3 al Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción para cada año natural completo o para la parte del mismo durante el cual el régimen se aplique de conformidad con el formato normalizado establecido en el anexo III de la presente Decisión.
- 2. El Órgano podrá solicitar a los Estados de la AELC que faciliten datos adicionales sobre aspectos concretos, que deberán discutirse por adelantado con los Estados de la AELC.

Artículo 6

Transmisión y publicación de informes anuales

- 1. Cada Estado de la AELC transmitirá sus informes anuales al Órgano en formato electrónico a más tardar el 30 de junio del año siguiente al año objeto del informe. En casos justificados, los Estados de la AELC podrán presentar cálculos, a condición de que las cifras reales se transmitan a más tardar con los datos del año siguiente.
- 2. Cada año el Órgano publicará un marcador de ayudas estatales que resumirá la información contenida en los informes anuales presentados durante el año precedente.

Artículo 7

Consideración de los informes anuales

La transmisión de los informes anuales no equivaldrá al cumplimiento de la obligación de notificar las medidas de ayuda antes de que entren en vigor, de conformidad con el artículo 1, apartado 3, de la parte I del Protocolo 3 al Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción, ni tal transmisión obstará en modo alguno al resultado de las investigaciones sobre ayudas ilegales de acuerdo con el procedimiento establecido en la sección III de la parte II del Protocolo 3 al Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción.

Artículo 8

Cálculo de los plazos

- 1. Los plazos previstos en la parte II del Protocolo 3 al Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción y en la presente Decisión o establecidos por el Órgano para la aplicación del artículo 1 de la parte I del Protocolo 3 al Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción se calcularán de conformidad con los límites establecidos al respecto por el acto (¹) y por las normas específicas establecidas en los apartados 2 a 5 del presente artículo. En caso de conflicto, prevalecerá lo dispuesto en la presente Decisión.
- 2. Los plazos se especificarán en meses o en días laborables.
- 3. Por lo que se refiere a los plazos que el Órgano deberá respetar, la recepción real de la notificación o de la correspondencia subsiguiente de conformidad con el artículo 3, apartados 1 y 2, de la presente Decisión será el momento en que comenzará a correr el plazo establecido en el artículo 3, apartado 1. Por lo que se refiere a las notificaciones transmitidas después del 31 de diciembre de 2005, y a la correspondencia relativa a las mismas, la recepción real de la notificación electrónica o de la comunicación en la dirección comunicada *en el sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea* será el momento que se tendrá en cuenta.
- 4. Por lo que se refiere a los plazos que los Estados de la AELC deberán respetar, la recepción real de la notificación o de la correspondencia subsiguiente de conformidad con los artículos 3, apartado 3, de la presente Decisión será el momento en que comenzará a correr el plazo establecido en el artículo 3, apartado 1.
- 5. Por lo que se refiere al plazo para la presentación de comentarios tras la incoación del procedimiento de investigación formal citado en el artículo 6, apartado 1, de la parte II del Protocolo 3 al Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción para terceros y Estados de la AELC no afectados directamente por el procedimiento, la publicación del anuncio de incoación en el sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea será el momento a partir del cual comenzarán a correr los plazos establecidos en el artículo 3, apartado 1, del acto.
- 6. Toda solicitud de prórroga del plazo deberá justificarse y presentarse por escrito en la dirección indicada por la parte que fije el plazo al menos dos días laborables antes de su expiración.

Artículo 9

Método para fijar el tipo de interés

- 1. A menos que una decisión específica lo disponga de otro modo, el tipo de interés que se utilizará para recuperar la ayuda estatal concedida en infracción del artículo 1, apartado 3, de la parte I del Protocolo 3 al Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción será un tipo porcentual fijado para cada año civil. Se calculará a partir de la media de los tipos swap interbancarios a cinco años correspondiente a los meses de septiembre, octubre y noviembre del año anterior, a la que se sumarán 75 puntos básicos. En casos debidamente justificados, el Órgano podrá incrementar el tipo en más de 75 puntos básicos para uno o varios Estados de la AELC.
- 2. En caso de que la última media de los tipos swap interbancarios a cinco años disponible, más 75 puntos básicos, difiera en más de un 15 % del tipo de interés vigente aplicable a la recuperación de las ayudas estatales, el Órgano volverá a calcularla. El nuevo tipo se aplicará a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que el Órgano realice el nuevo cálculo. El Órgano informará por carta a los Estados de la AELC sobre el nuevo cálculo y la fecha de aplicación.

⁽¹) El Reglamento (CEE, Euratom) nº 1182/71 del Consejo se ha incorporado al Acuerdo EEE mediante una referencia en el punto 6 del Anexo XVI de dicho Acuerdo.

- 3. El tipo de interés se fijará individualmente para cada Estado de la AELC o conjuntamente para dos o más Estados de la AELC.
- 4. A falta de datos fiables o equivalentes, o en casos excepcionales, el Órgano podrá fijar un tipo de interés de aplicación general a efectos de recuperación de ayudas estatales para uno o varios Estados miembros, basado en un método diferente y en la información de que disponga.

Artículo 10

Publicación

El Órgano publicará los tipos de interés actuales e históricos pertinentes aplicados a la recuperación de ayudas estatales en la sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea y en internet a efectos informativos.

Artículo 11

Método para el cálculo de los intereses

- 1. El tipo de interés a aplicar será el de la fecha en que la ayuda ilegal se puso por primera vez a disposición del beneficiario.
- 2. Se aplicará un tipo de interés compuesto hasta la fecha de recuperación de la ayuda. A los intereses devengados el año anterior se les aplicarán intereses cada año posterior.
- 3. El tipo de interés contemplado en el apartado 1 se aplicará a lo largo de todo el período hasta la fecha de recuperación. Sin embargo, cuando hayan transcurrido más de cinco años entre la fecha en que la ayuda ilegal se puso por primera vez a disposición del beneficiario y la fecha de recuperación de la ayuda, el tipo de interés se calculará en intervalos de cinco años, tomando como base el tipo vigente en el momento del nuevo cálculo del tipo.

Artículo 12

Evaluación

El Órgano, en consulta con los Estados de la AELC, evaluará la aplicación de la presente Decisión en un plazo de cuatro años desde su entrada en vigor.

Artículo 13

Obsolescencia de partes de las Directrices sobre ayuda estatal del Órgano

Las disposiciones de las Directrices sobre ayuda estatal del Órgano [en especial, los capítulos 3 a 8, 32 y 34 (¹)] que puedan diferir de las disposiciones de la presente Decisión no serán aplicables tras la entrada en vigor de la presente Decisión.

Artículo 14

Entrada en vigor y aplicación

- 1. Los destinatarios de la presente Decisión son la República de Islandia, el Principado de Liechtenstein y el Reino de Noruega.
- 2. La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de su adopción por el Órgano.

⁽¹) Sin embargo, en la medida en que las disposiciones de los artículos 9 a 11 de la presente Decisión sólo se aplican a las decisiones de recuperación de ayuda ilegal notificada a los Estados de la AELC tras la fecha de entrada en vigor de la presente Decisión, el capítulo 34 de las Directrices sobre ayuda estatal del Órgano, relativo a los tipos de interés a aplicar al recuperar la ayuda concedida ilegalmente seguirán vigentes por lo que se refiere a la ejecución por los Estados de la AELC de las órdenes de recuperación notificadas antes de esa fecha.

- 3. Los artículos 2 a 4 se aplicarán a las notificaciones transmitidas al Órgano en los cinco meses siguientes a la adopción de la presente Decisión.
- 4. Los artículos 5 a 7 serán aplicables a los informes anuales que tengan por objeto ayudas concedidas a partir del 1 de enero de 2003.
- 5. El artículo 8 se aplicará a todo plazo que no haya expirado en la fecha de entrada en vigor de la presente Decisión.
- 6. Los artículos 9 y 11 se aplicarán a toda decisión de recuperación notificada tras la fecha de entrada en vigor de la presente Decisión.
- 7. El texto en lengua inglesa es el único auténtico.

Hecho en Bruselas, el 14 de julio de 2004.

Por el Órgano de Vigilancia de la AELC

Hannes HAFSTEIN Einar M. BULL

Presidente Miembro del Colegio

ANEXO I

IMPRESO NORMALIZADO DE NOTIFICACIÓN DE AYUDAS ESTATALES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1, APARTADO 3, DE LA PARTE I DEL PROTOCOLO 3 AL ACUERDO DE VIGILANCIA Y JURISCCIÓN, Y DE TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE AYUDA ILEGAL

Este impreso será utilizado por los Estados de la AELC para la notificación prevista en el artículo 1, apartado 3, de la parte I del Protocolo 3 al Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción, de nuevos regímenes de ayudas y de ayudas individuales. También deberá utilizarse cuando se notifique al Órgano, para mayor seguridad jurídica, una medida que no sea constitutiva de ayuda.

Asimismo, deberá ser utilizado por los Estados de la AELC en los casos en que el Órgano requiera información exhaustiva sobre ayudas ilegales.

Este impreso está compuesto por tres partes:

- I. Información general: debe cumplimentarse en todos los casos
- II. Información resumida para publicación en el Diario Oficial
- III. Fichas de información complementaria según el tipo de ayuda

El impreso debe rellenarse correctamente; en caso contrario, la notificación puede ser devuelta por considerarse incompleta. El impreso rellenado será transmitido en papel al Órgano por la misión o la unidad de coordinación EEE del Estado de la AELC concernido. Se dirigirá a la Dirección de Competencia y Ayuda Estatal del Órgano.

Si el Estado de la AELC utiliza un procedimiento específico establecido en otras normas aplicables a la ayuda estatal, una copia de la notificación será también enviada al Director de la Dirección de Competencia y Ayuda Estatal del Órgano.

PARTE I

INFORMACIÓN GENERAL

NATURALEZA DE LA NOTIFICACIÓN

La i	nformación transmitida en este impreso se refiere a:			
	Una notificación de conformidad con el artículo 1, apartado 3, de la parte I del Protocolo 3 al Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción			
	Una presunta ayuda ilegal (¹)			
	En caso afirmativo, indíquese la fecha de ejecución la ayuda. Cumpliméntense este impreso y la ficha complementaria que corresponda.			
	Una medida que no constituye ayuda y que se notifica a la Comisión para mayor seguridad jurídica			
del a	líquese por qué el Estado de la AELC notificante considera que la medida no constituye una ayuda estatal en el sentido artículo 61.1 del Tratado CE. Cumpliméntense las partes pertinentes del impreso adjuntando toda la documentación jusativa necesaria.			
Trat	a medida no constituye una ayuda estatal cuando se cumple una de las condiciones establecidas en el artículo 61.1 del tado CE. Adjúntese una evaluación completa de la medida a la luz de los siguientes criterios, haciendo hincapié en aqué- que a su juicio no se cumplen:			
_	Ausencia de transferencia de fondos públicos (Por ejemplo, si consideran que la medida no es imputable al Estado o que se ejecutarán medidas reglamentarias sin transferencia de fondos públicos)			
_	Ausencia de ventajas (Por ejemplo, si se respeta el principio del inversor privado)			
_	Ausencia de selectividad y especificidad (Por ejemplo, la medida está a disposición de todas las empresas, en todos los sectores de la economía y sin limitaciones territoriales ni discrecionalidad)			
_	Ausencia de falseamiento de la competencia o de efectos sobre el comercio entre países de la AELC (Por ejemplo, si la actividad no es de naturaleza económica o si la actividad económica es de carácter puramente local)			
1.	Autoridad que otorga la ayuda			
1.1.	Estado de la AELC concernido			
1.2.	Región (en su caso)			
1.3.	Autoridad responsable			
	Persona de contacto:			
	Nombre:			
	Dirección:			
	Teléfono:			
	Fax:			
	Correo electrónico:			
1.4.	Persona de contacto responsable en la misión o unidad de coordinación EEE			
	Nombre:			
	Teléfono:			
	Fax:			
	Correo electrónico:			

⁽¹) Con arreglo al artículo 1(f) de la parte II del Protocolo 3 al Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción, se entenderá por «ayuda ilegal» la nueva ayuda ejecutada violando el artículo 1, apartado 3, de la parte I del Protocolo 3.

1.5.	Si desean que una copia de la correspondencia oficial enviada por el Órgano al Estado de la AELC sea transmitida a otras autoridades nacionales, indíquense aquí sus señas:							
	Nombre:							
	Dirección:							
1.6.	Indíquese la referencia del Estado AELC que se desea qu	e figure en la correspondencia del Ói	rgano					
2.	Descripción de la ayuda							
2.1.	Denominación de la ayuda (o nombre de la empresa be							
2.2.	Breve descripción del objetivo de la ayuda.							
	Indíquese su objetivo principal y, en su caso, los secund	arios:						
		Objetivo principal (márquese sólo <i>una</i> casilla)	Objetivos secundarios (¹)					
	Desarrollo regional							
	Investigación y desarrollo							
	Protección del medio ambiente							
	Salvamento de empresas en crisis							
	Reestructuración de empresas en crisis							
	PYME							
	Empleo							
	Formación							
	Capital riesgo							
	Fomento de exportaciones e internacionalización							
	Servicios de interés económico general							
	Desarrollo sectorial (2)							
	Apoyo social a consumidores individuales							
	Compensación de daños por desastres naturales o situaciones excepcionales							
	Ejecución de un importante proyecto de interés común europeo							
	Remedio a una grave perturbación de la economía							
	Conservación del patrimonio							
	Cultura							
2.3.	Sistema - Ayuda individual (3)							
2.3.1.	¿Se refiere la notificación a un régimen de ayudas?		□ Sí □ No					
	— En caso afirmativo, ¿modifica el régimen un régim	en de ayudas existente?	□ Sí □ No					

⁽¹) Por objetivo secundario se entiende cualquier otro objetivo, además del principal, al que esté destinada exclusivamente la ayuda. Por ejemplo, un régimen cuyo objetivo principal es la investigación y desarrollo puede tener como objetivo secundario las pequeñas y medianas empresas (PYME) si la ayuda está destinada exclusivamente a las PYME. El objetivo secundario también puede ser sectorial, por ejemplo si se trata de un régimen de investigación y desarrollo en el sector del acero.

⁽²⁾ Especifíquese el sector en el punto 4.2.

⁽³⁾ En virtud del artículo 1(e) de la parte II del Protocolo 3 al Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción, «ayuda individual» significa la que no se concede sobre la base de un régimen de ayudas ni de concesiones de ayuda notificables sobre la base de un régimen de ayudas.

	_	En caso afirmativo, ¿se cumplen las condiciones est cado de conformidad con el artículo 4, apartado 2, o	ablecidas para el le la Decisión nº	l procedimiento de notifi 2 195/04/COL del Órgano	icación simplifi- o de Vigilancia?
		□ Sí	□ No		
	_	En caso afirmativo, utilícese el impreso de notificació solicita (véase Anexo II)	n simplificada y	facilítese toda la informac	ción que en él se
	_	En caso negativo, sígase cumplimentando este impres de modificación	o y especifíquese	si se notificó al Órgano e	l régimen objeto
		☐ Sí	□ No		
		En caso afirmativo, especifíquense:			
		Ayuda número:			
		Fecha de aprobación por el Órgano (referencia de la	decisión del Órg	gano (Dec. nº//)):	
		Duración del régimen original:			
		Especifíquese qué condiciones del régimen inicial se	modifican y los	motivos:	
2.3.2.	¿Se	refiere la notificación a una ayuda individual?			□ Sí □ No
		caso afirmativo, márquese la casilla que corresponda:			
		Ayuda concedida en aplicación de un régimen que s	o doboría notific	ar individualmente	
			e debena notinca	ai muividuaimente	
		Referencia del régimen autorizado: Denominación:			
		Ayuda número:			••••••
		Decisión de aprobación por el Órgano:			
		Medida individual de ayuda no basada en ningún rég	gimen		
2.3.3.		ene la notificación por objeto una ayuda individual o ento de exención? En caso afirmativo, márquese la casil			reglo a un regla-
		Reglamento (CE) nº 70/2001 de 12 de enero de 200 artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estata incorporado en el Acuerdo EEE por la Decisión del CUtilícese la ficha de información complementaria de	les a las pequeña Comité Mixto EEF	as y medianas empresas ((1), tal como fue
		Reglamento (CE) nº 68/2001 de 12 de enero de 200 artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas a la fo por la decisión del Comité Mixto EEE nº 88/2002, ción complementaria de la Parte III, 2.	rmación (³), tal c	como fue incorporado en	el Acuerdo EEE

⁽¹) DO L 10 de 13.1.2001, p. 33. Las enmiendas contenidas en el Reglamento (CE) n° 364/2004 de la Comisión por lo que se refiere a la ampliación de su alcance para incluir la ayuda de investigación y desarrollo (DO L 63 de 28.2.2004, p. 22) sólo son aplicables una vez que el Reglamento se ha incorporado al Acuerdo EEE.

⁽²⁾ DO L 266 de 3.10.2002, p. 56 y Suplemento EEE n° 49. Véase punto 1f del Anexo XV del Acuerdo EEE.

⁽³⁾ DO L 10 de 13.1.2001, p. 20. Las enmiendas incluidas en el Reglamento (CE) nº 363/2004 de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas a la formación (DO L 63 de 28.2.2004, p. 20) sólo son aplicables una vez que el Reglamento se ha incorporado al Acuerdo EEE.

⁽⁴⁾ DO L 266 de 3.10.2002, p. 56 y Suplemento EEE n° 49, véase punto 1d del Anexo XV del Acuerdo EEE.

		Reglamento (CE) nº 2204/2002 de 12 de diciembre de 2002 de la Comisión Europea, relativo a la aplicación de los artículos de 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales para el empleo (¹), tal como fue incorporado en el Acuerdo EEE por la decisión de Comité Mixto EEE nº 83/2003, de 20 de junio de 2003 (²). Utilícese la ficha de información complementaria de la Parte III, 3.
3.	Fun	damento jurídico nacional
3.1.	Enumérense los fundamentos jurídicos nacionales, con indicación de las disposiciones de aplicación y sus respectivas referencias:	
	Títu	lo:
	Refe	erencia (cuando proceda):
3.2.	Indí	quese qué documentos se adjuntan a esta notificación
		Copia de los extractos pertinentes del texto definitivo de los fundamentos jurídicos (y, si es posible, un enlace internet)
		Copia de los extractos pertinentes del borrador de los fundamentos jurídicos (y, si es posible, un enlace internet)
3.3.		e trata de un texto definitivo, ¿contiene una cláusula por la que se impida a la autoridad otorgante conceder la da antes de que el Órgano la haya autorizado (cláusula de suspensión)?
	_	
4.	Ben	eficiarios
4.1.	Situ	ación geográfica de los beneficiarios:
		Región asistida
		Región subvencionable de conformidad con el artículo 61.3.c) del Tratado CE (especifíquese al nivel NUTS 3 o inferior)
		Región subvencionable de conformidad con el artículo 61.3.a) del Tratado CE (especifíquese al nivel NUTS 2 o inferior)
		Mixta (especifíquese):
4.2.	Sect	or o sectores del beneficiario o beneficiarios:
		No específico
		B Productos de las industrias extractivas
		10.1 Carbón
		C Industria manufacturera
		□ 17 Textiles
		☐ 21 Pasta de papel y papel
		☐ 24 Industria química y farmacéutica
		☐ 24.7 Fibras sintéticas

⁽¹) DO L 337 de 13.12.2002, p. 126 y DO L 349 de 24.12.2002, p. 126. (²) DO L 257 de 9.10.2003, p. 39 y Suplemento EEE n° 51. Véase punto 1g del Anexo XV del Acuerdo EEE.

	Ш	27.1	Acero (¹)
		29	Máquinas industriales
		DL	Material eléctrico, electrónico, óptico
		34.1	Vehículos de motor
		35.1	Construcción naval
		Otros	s (especifíquese)
	D	Sumii	nistro de energía eléctrica, gas y agua
	E	Const	trucción
	52	Servio	cios al por menor
	F	Hoste	elería (Turismo)
	G	Trans	sporte
		60	Transporte terrestre y por tubería
		60.1	Vías férreas
		60.2	Otros servicios de transporte terrestre
		61.1	Servicios de transporte marítimo
		61.2	Transporte por vías de navegación interior
		62	Transporte aéreo
	64	Corre	eos y telecomunicaciones
	Н	Intern	nediación financiera
	72	Inform	mática
	92	Servio	cios recreativos, culturales y deportivos
	Otros	s, espec	cifíquese según clasificación NACE, Rev. 1.1 (²)
Si se	trata (de una	ayuda individual, indíquese lo siguiente:
Non	ibre co	mpleto	o del beneficiario:
Tipo	de be	neficiar	rio:
_	D. D. C.		
	PYME		
Nún	nero de	e emple	eados:
		•	cios anual:
Inde	pende	ncia:	
(adii	íntese i	una dec	claración solemne conforme a la Recomendación de la Comisión Europea sobre las PYME (³) u otras
			instrar los criterios anteriormente mencionados):
_			
	Gran	empres	ia
	Empr	esa en o	crisis (4)

⁽¹⁾ Anexo B del capítulo 26A de las Directrices del Órgano de Vigilancia de la AELC sobre el marco multisectorial de ayudas regionales para grandes proyectos de inversión (aún no publicado).
(2) La NACE Rev. 1.1 es la nomenclatura estadística de actividades económicas de la Comunidad Europea.

⁽³⁾ Recomendación de la Comisión 2003/361/CE, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36) y Reglamento (CE) nº 364/2004 de 25 de febrero de 2004 de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 70/2001 con vistas a ampliar su alcance a las ayudas de investigación y desarrollo (DO L 63 de 28.2.2004, p. 22); sólo aplicable una vez incorporado al Acuerdo EEE.

⁽⁴⁾ Según lo definido en el capítulo 16 de las Directrices del Órgano de Vigilancia de la AELC (DO L 274 de 26.10.2000, y Suplemento EEE nº 48).

Si se trata de una régimen de ayudas, indíquese lo siguiente:

4.4.

	Tip	o de beneficiarios:					
		Todas las empresas (grandes y PYME)					
		Solamente grandes empresas					
		PYME					
		☐ Medianas empresas					
		☐ Pequeñas empresas					
		☐ Microempresas					
		Los siguientes beneficiarios:					
	Núı	mero estimado de beneficiarios:					
		Menos de 10					
		De 11 a 50					
		De 51 a 100					
		De 101 a 500					
		De 501 a 1 000					
		Más de 1 000					
5.	Imj	porte de la ayuda y gasto anual					
	Si s	Si se trata de una ayuda individual, indíquese el importe total de cada medida:					
	Si s mo	se trata de un régimen de ayudas, indíquese el importe anual del presupuesto previsto y el importe total (en neda nacional):					
	Si s	e trata de medidas fiscales, indíquese el importe total anual estimado de la pérdida de ingresos fiscales que oca- narán los beneficios fiscales en el período cubierto por la notificación:					
	Si e	l presupuesto no se aprueba anualmente, indíquese qué período abarca:					
	pue	a notificación tiene por objeto modificaciones en un régimen de ayudas existente, descríbanse los efectos presu- estarios de tales modificaciones:					
6	Eor	una da la arruda restina da Cuamaia aism					
6.	FOI	rma de la ayuda y tipo de financiación					
	Esp	ecifíquese la forma de la ayuda puesta a disposición de los beneficiarios (en su caso, para cada medida):					
		Subvención directa					
		Crédito blando (explíquese cómo está garantizado)					
		Bonificación de intereses					
		Ventaja fiscal (por ejemplo, desgravación fiscal, reducción de la base imponible, reducción del tipo impositivo, aplazamiento de impuestos). Especifíquese:					
		Reducción de las cotizaciones a la seguridad social					
		Financiación con capital riesgo					
		Condonación de deuda					
		Garantía (facilítese información, entre otras cosas, sobre el crédito o transacción financiera avalados por la garantía y explíquese cómo está cubierta y qué prima se le aplica)					
		Otras (aspacifíquasa):					

las	n determinados criterios objetivos (en cuyo caso deberá indicarse de qué criterios se trata) o si, por el contrario, autoridades que la conceden gozan de facultades discrecionales				
	pecifíquese la forma de financiación de la ayuda: si no se financia con cargo al presupuesto general del Estado ión o municipio, explíquese cómo se financia:				
	Por medio de tasas parafiscales o tasas afectadas a un beneficiario distinto del Estado. Descríbanse las tasas productos y actividades que gravan. Indíquese si los productos importados de otros Estados EEE están sujeto a las tasas. Adjúntese una copia de los fundamentos jurídicos de las tasas				
	Reservas acumuladas				
	Empresas públicas				
	Otras (especifíquese):				
Du	ración				
Si s	se trata de una ayuda individual:				
	íquese la fecha en que se hará efectiva la ayuda (si se concede por tramos, la fecha de cada tramo)				
Ind	íquese, en su caso, la duración de la medida para la que se concede la ayuda				
	Si se trata de un régimen de ayudas:				
Ind	íquese la fecha a partir de la cual pueden concederse las ayudas				
Ind	íquese hasta qué fecha pueden concederse las ayudas:				
zar	el régimen tiene una duración superior a seis años, demuéstrese que tal duración resulta imprescindible para alcan el objetivo u objetivos que se persiguen				
Acı	umulación de diferentes tipos de ayuda				
	nede acumularse esta ayuda con otras recibidas en virtud de otros regímenes locales, regionales, nacionales o comu arios para cubrir los mismos gastos subvencionables?				
	□ Sí □ No				
	caso afirmativo, descríbanse los mecanismos existentes para garantizar que se respetan las normas sobre imulación				
Sec	creto profesional				
¿Co	ontiene esta notificación información confidencial que no deba divulgarse?				
	□ Sí □ No				
En	caso afirmativo, indíquense las partes confidenciales y explíquense las razones:				

Especifíquese cuáles de los normas existentes aplicables a las ayudas estatales constituyen un fundamento jurídico

11.

10. Compatibilidad de la ayuda

		para autorizar la ayuda (en su caso, especifíquese para cada una de las medidas) y cúbranse las correspon- ichas de información complementaria de la Parte III
	Ayı	ıda a PYME
		Notificación de una ayuda individual de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (CE) nº 70/2001, tal como fue incorporado en el Acuerdo EEE por la Decisión nº 88/2002 del Comité Mixto EEE de 25 de junio de 2002 (¹)
		Notificación para mayor seguridad jurídica
	Ayı	ıda a la formación
		Notificación de una ayuda individual de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n° 68/2001, tal como fue incorporado en el Acuerdo EEE por la Decisión n° 88/2002 del Comité Mixto EEE de 25 de junio de 2002 (²)
		Notificación para mayor seguridad jurídica
	Ayı	ıda a la creación de empleo
		Notificación de una ayuda individual de conformidad con el artículo 9 del Reglamento (CE) nº 2204/2002, tal como incorporado en el Acuerdo EEE por la Decisión nº 83/2003 del Comité Mixto EEE de 20 de junio de 2003 (³)
		Notificación de un sistema de conformidad con el artículo 9 del Reglamento (CE) n° 2204/2002, tal como incorporado en el Acuerdo EEE por la Decisión n° 83/2003 del Comité Mixto EEE de 20 de junio de 2003 (3)
		Notificación para mayor seguridad jurídica
	Ayı	idas de finalidad regional
	Ayı	ada cubierta por las Directrices multisectoriales sobre ayudas regionales a grandes proyectos de inversión
	Αуι	ıdas para investigación y desarrollo
	Ayı	ada de salvamento de empresas en crisis
	Αуι	ida de reestructuración de empresas en crisis
	Αуι	ıda a la producción audiovisual
	Αуι	ida para la protección del medio ambiente
	Αуι	ıda al capital riesgo
	Αуι	ida al sector del transporte
	Ауи	ıda a la construcción naval
riza com	ción patil	rmas existentes aplicables a las ayudas estatales no representan un fundamento jurídico explícito para la auto- de alguna de las ayudas recogidas en este impreso, explíquese por qué motivos puede considerarse tal ayuda ole con el Acuerdo EEE, indicando qué cláusula de exención del Acuerdo EEE [artículo 59(2); artículo 61(2) rtículo 61(3) a), b) o c)] y qué otras normas específicas del sector del transporte son aplicables
Órd	lenes	s de recuperación pendientes de cumplimiento
		a de una ayuda individual, ¿alguno de los posibles beneficiarios ha recibido ayuda estatal que haya sido objeto rden de recuperación del Órgano pendiente de cumplimiento?
		□ Sí □ No

⁽¹) DO L 266 de 3.10.2002 y Suplemento EEE n° 49, véase punto 1f del Anexo XV del Acuerdo EEE. El Reglamento (CE) n° 70/2001 de la Comisión fue modificado por el Reglamento (CE) n° 364/2004 de la Comisión para incluir en su ámbito la ayuda de investigación y desarrollo solamente aplicable una vez incorporado al Acuerdo EEE.

⁽²⁾ DO L 266 de 3.10.2002 y Suplemento EEE n° 49, véase punto 1d del anexo XV del Acuerdo EEE. El Reglamento (CE) n° 68/2001 de la Comisión fue modificado por el Reglamento (CE) n° 363/2004 de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas a la formación, solamente aplicable una vez incorporado al Acuerdo EEE.

⁽³⁾ DO L 257 de 9.10.2003 y Suplemento EEE nº 51, véase punto 1g del Anexo XV del Acuerdo EEE.

	En caso afirmativo, detállese:
12.	Otros datos
	Facilítese cualquier otro dato que se considere importante para la evaluación de las medidas en cuestión con arregle a las normas sobre ayudas estatales
13.	Anexos
	Precísese qué documentos se han adjuntado a la notificación y facilítense copias en papel o enlaces directos de internet a dichos documentos
14.	Declaración jurada
	El abajo firmante certifica que, según su leal saber y entender, la información recogida en este impreso, sus anexos y la documentación adjunta es exacta y completa
	Fecha y lugar de la firma
	Firma
	Nombre y cargo del firmante

PARTE II

INFORMACIÓN RESUMIDA PARA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL

Número de la ayuda:	(deberá ser cumplin	nentada por el Órgano)	
Estado AELC:			
Región:			
Denominación y objetivo de los regímenes de ayuda o nombre de la empresa beneficiaria de una ayuda individual (concedida al amparo de un régimen que, no obstante, debería notificarse individualmente y de ayuda no cubierta por un régimen):			
Fundamento jurídico:			
Gasto anual previsto o importe total de la ayuda individual concedida (en moneda nacional):	Régimen de ayudas	Gasto anual previsto	millones de euros
(en moneua nacional).		Importe total	millones de euros
	Ayuda individual	Importe total de cada medida	millones de euros
Duración:			
Intensidad máxima de la ayuda individual o del régimen de ayudas:			
Sectores económicos:	o medida limitada a determinados sectores específicos mencionados en «Información general» (Parte I, punto 4.2.) Tombre y dirección del organismo que con-		
Nombre y dirección del organismo que concede la ayuda			

PARTE III

FICHAS DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Cumpliméntense, en su caso, en función del tipo de ayuda de que se trate:

- 1. Ayuda a PYME
- 2. Ayudas a la formación
- 3. Ayuda a la creación de empleo
- 4. Ayudas de finalidad regional
- 5. Ayuda cubierta por las Directrices multisectoriales
- 6. Ayudas para investigación y desarrollo
 - a) si se trata de un régimen de ayudas
 - b) si se trata de una ayuda individual
- 7. Ayuda de salvamento de empresas en crisis
 - a) si se trata de un régimen de ayudas
 - b) si se trata de una ayuda individual
- 8. Ayuda de reestructuración de empresas en crisis
 - a) si se trata de un régimen de ayudas
 - b) si se trata de una ayuda individual
- 9. Ayuda a la producción audiovisual
- 10. Ayuda para la protección del medio ambiente
- 11. Ayuda al capital riesgo
- 12. Ayuda al sector del transporte
 - a) Ayuda individual de reestructuración de empresas en crisis en el sector de la aviación
 - b) Ayuda para infraestructuras de transporte
 - c) Ayuda al transporte marítimo
 - d) Ayuda al transporte combinado

PARTE III.1

FICHA DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA PARA AYUDAS A LAS PYME

Esta Ficha de información complementaria debe utilizarse para notificar toda ayuda individual de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (CE) 70/2001 (¹), tal como fue incorporado al Acuerdo EEE mediante la Decisión nº 88/2002 del Comité Mixto EEE, de 25 de junio de 2002 (²). También debe utilizarse para cualquier ayuda individual o régimen de ayudas que se notifique al Órgano por razones de seguridad jurídica.

⁽¹) Reglamento (CE) n° 70/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas (DO L 10 de 13.1.2001, p. 33). Este Reglamento ha sido modificado por el Reglamento (CE) n° 364/2004 de la Comisión para la ampliación de su ámbito con el fin de incluir la ayuda para investigación y desarrollo (DO L 63 de 28.2.2004, p. 22). Sólo es aplicable una vez incorporado al Acuerdo EEE.

⁽²⁾ DO L 266 de 3.10.2002 y Suplemento EEE n° 49, véase punto 1f del Anexo XV del Acuerdo EEE.

1.	Tip	Tipo de ayuda individual o régimen			
	La a	ayuda individual o el régimen corresponden a:			
1.1.		Ayuda a la inversión			
1.2.		Asesoramiento, otros servicios y actividades, incluida participación en ferias			
1.3.		Gastos de investigación y desarrollo (¹)			
		☐ En caso afirmativo,			
		para notificaciones de ayudas de investigación y desarrollo a PYME, cumpliméntese:			
		 para un régimen de ayudas: la Ficha de información complementaria 6a para investigación y desarrollo 			
		 para una ayuda individual, la Ficha de información complementaria 6b para investigación y desarrollo 			
2.	Ayı	uda a la inversión inicial			
2.1.	La a	ayuda cubre la inversión en capital fijo destinado a:			
		La creación de un nuevo establecimiento			
		La ampliación de un establecimiento existente			
		El comienzo de una nueva actividad que implica un cambio fundamental del producto o del proceso de producción de un establecimiento existente (mediante su racionalización, diversificación o modernización)			
		La adquisición de un establecimiento que fue cerrado o que habría cerrado si no hubiera sido adquirido			
		¿La inversión de sustitución está excluida del régimen?			
2.2.	La a	ayuda se calcula como un porcentaje de:			
		Los costes de inversión subvencionables			
		Los costes salariales de los puestos de trabajo creados por la inversión (ayuda a la creación de empleo):			
2.3 a)		Inversión en inmovilizados materiales:			
		El valor de la inversión se determina como un porcentaje del coste de:			
		☐ Terrenos			
		□ Edificios			
		☐ Instalaciones, maquinaria, equipos			
		Describase brevemente:			
		Si la actividad económica principal de la empresa se realiza en el sector del transporte, ¿se excluyen los medios de transporte y el equipo de transporte de los costes subvencionables (a excepción de los vehículos ferroviarios)?			
		□ Sí □ No			
		En caso negativo, especifíquense los medios o el equipo de transporte que son subvencionables:			
2.3 b)		Precio de compra de un establecimiento que fue cerrado o que habría sido cerrado si no se hubiera comprado			

⁽¹) Este punto sólo será aplicable una vez incorporado en el Acuerdo EEE el Reglamento (CE) nº 364/2004 de la Comisión, por lo que se refiere a la ampliación de su ámbito para incluir la ayuda de investigación y desarrollo.

2.3 C)	П	inversion inmaterial
		Los costes subvencionables de la inversión inmaterial serán los costes de adquisición de tecnología:
		☐ Derechos de patentes
		☐ Licencias de explotación o de conocimientos técnicos patentados
		☐ Conocimientos técnicos no patentados
		Descríbanse brevemente (¹):
2.3 d)		Costes salariales:
		¿El importe de la ayuda se expresa como porcentaje de los costes salariales a lo largo de dos años con relación al empleo creado?
		□ Sí □ No
2.4.	Inte	nsidad de la ayuda
2.4.1.	Pro	vectos de inversión situados fuera de zonas asistidas en virtud del artículo 61(3) a) y c), para:
		pequeñas empresas ☐ empresas medias ☐
	¿Cu	áles son las intensidades de la ayuda para proyectos de inversión expresadas en términos brutos?
	Esp	ccifíquese:
2.4.2.	Pro	vectos de inversión situados en zonas asistidas en virtud del artículo 61(3) a) y c) para:
		pequeñas empresas □ empresas medias □
	¿Cu	áles son las intensidades de la ayuda para proyectos de inversión expresadas en términos brutos?
	Esp	cifíquese:
3.	Acı	mulación de la ayuda
3.1.	¿Cu	íl es el límite máximo de acumulación de ayuda?
	Esp	ccifíquese:
4.	Coı	diciones específicas para la ayuda a la creación de empleo
4.1.	¿La de i	ayuda establece garantías de que la ayuda a la creación de empleo está vinculada a la realización de un proyect nversión inicial en bienes materiales e inmateriales?
		□ Sí □ No
4.2.		ayuda establece garantías de que los puestos de trabajo se crearán en el plazo de tres años tras la finalización d versión?
		□ Sí □ No
		aso de que la respuesta a alguna de las dos preguntas anteriores sea negativa, explíquese cómo las autoridade en previsto cumplir estos requisitos:

⁽¹⁾ Esta descripción debe reflejar cómo las autoridades tienen previsto garantizar la coherencia con el punto 25.4. (10)-(12) del capítulo 25 de las Directrices del Órgano de Vigilancia de la AELC sobre la ayuda regional nacional (DO L 111 de 29.4.1999 y Suplemento EEE n° 18), tal como fueron modificadas por el DO L 274 de 26.10.2000 y el Suplemento EEE n° 26.

4.3.		mparado con la media de los últimos 12 n		de empleados en el establecimiento de que se trate,
			□ Sí	□ No
4.4.		a ayuda establece garantías de que el emple nimo de cinco años?	eo creado en la re	gión beneficiaria se mantendrá durante un período
			□ Sí	□ No
	En	caso afirmativo, ¿cuáles son estas garantía	s?	
4.5.		a ayuda establece garantías de que los empl arente de trabajos creado durante dicho pe		ante el período de referencia se deducen del número
			□ Sí	□ No
5.	Co	ondiciones específicas para proyectos de	inversión en zo	nas asistidas con una ayuda regional más elevada
5.1.		a ayuda incluye una disposición que establ la inversión total y que esta aportación no		ciario ha realizado una aportación mínima del 25 % n ayuda alguna?
			□ Sí	□ No
5.2.		uáles son las garantías de que la ayuda a la cionada al mantenimiento de la inversión d		(tanto inversión material como inmaterial) está con- o mínimo de cinco años?
6.	Ayı	vuda para asesoramiento y otros servici	os y actividades	:
6.1.	Los	s costes subvencionables se limitan a:	·	
		Los costes de los servicios prestados por	asesores externo	s y otros prestadores de servicios.
				ntes o periódicas ni estarán relacionados con los gas- s servicios rutinarios de asesoría fiscal, los servicios
		Los costes de la participación de empres	as en ferias y exp	osiciones. Especifíquese si la ayuda está relacionada lel local de exposición:
		¿La participación se limita a la primera p	participación en u	na feria o exposición?
			□ Sí	□ No
		Otros costes (en casos particulares en qu sor)? Especifíquense las condiciones:	le la ayuda se con	cede directamente al prestador de servicios o al ase-
6.2.	Ind	díquese la intensidad máxima bruta de la a	yuda:	
	Si la	•	_	detalladamente porqué es necesaria dicha intensidad:
6.3.	Ind			

7.	Necesidad de la ayuda
7.1.	¿La ayuda establece que cualquier solicitud de ayuda debe presentarse antes de que se inicie el proyecto?
	□ Sí □ No
7.2.	En caso negativo, ¿el Estado de la AELC ha adoptado disposiciones legales por las que se establece el derecho lega a la ayuda con arreglo a criterios objetivos, sin ejercer en otra medida su poder discrecional?
	□ Sí □ No
8.	Otros datos
	Indíquese aquí cualquier otra información que consideren pertinente para la evaluación de las medidas afectada conforme al Reglamento (CE) n° 70/2001, tal como fue incorporado en el Acuerdo EEE por la Decisión n° 88/200 del Comité Mixto EEE de 25 de junio de 2002 (1)
	PARTE III. 2
	FICHA DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA PARA AYUDAS A LA FORMACIÓN
Reglar 25 de	oja de información complementaria debe utilizarse para la notificación de la ayuda individual de conformidad con el artículo 5 d nento (CE) nº 68/2001 (²), que se ha incorporado al Acuerdo EEE por la Decisión nº 88/2002 del Comité Mixto EEE junio de 2002 (³). También debe utilizarse para cualquier ayuda individual o régimen de ayudas que se notifique a la Comisió zones de seguridad jurídica
1.	Alcance de la ayuda individual o del régimen
1.1.	¿Se prevé ayuda para el sector del transporte marítimo?
	□ Sí □ No
	En caso afirmativo, contéstese a las siguientes preguntas:
	¿El aprendiz no es un miembro activo de la tripulación sino una persona con funciones secundarias?
	□ Sí □ No
	¿La formación se llevará a cabo a cabo a bordo de buques inscritos en los registros comunitarios?
	□ Sí □ No
1.2.	¿Cuáles son las intensidades de ayuda expresadas en términos brutos? Especifíquese:
2	
2.	Tipo de régimen o ayuda individual
	El régimen o la ayuda individual corresponde a:
2.1.	Formación específica:
	En caso afirmativo, descríbase la medida relacionada con la formación específica:

⁽¹) DO L 266 de 3.10.2002 y Suplemento EEE $n^{\rm o}$ 49, véase punto 1f del Anexo XV del Acuerdo EEE.

⁽²⁾ Reglamento (CE) nº 68/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas a la formación (DO L 10 de 13.1.2001, p. 20). Las enmiendas contenidas en el Reglamento (CE) nº 363/2004 de la Comisión (DO L 63 de 28.2.2004, p. 20) sólo son aplicables una vez que el presente Reglamento se haya incorporado en el Acuerdo EEE.
(3) DO L 266 de 3.10.2002 y Suplemento EEE nº 49, véase punto 1d del Anexo XV del Acuerdo EEE.

2.2.	Formación general:
	En caso afirmativo, descríbase la medida relacionada con la formación general:
2.3.	Ayuda a la formación de trabajadores desfavorecidos:
	En caso afirmativo, descríbase la medida relacionada con los trabajadores desfavorecidos:
2.4.	Intensidad de la ayuda
2.4.1.	Ayuda para la formación general
2.4.1.1.	☐ Concedida fuera de regiones asistidas con arreglo al artículo 61(3) (a) y (c) del Acuerdo EEE:
	En caso afirmativo, especifíquense las intensidades expresadas en términos brutos correspondientes a:
	— grandes empresas:
	— pequeñas o medianas empresas:
	En caso afirmativo, especifíquense las intensidades en caso de que la formación se imparta a trabajadores desfavorecidos:
2.4.1.2.	☐ Concedida en regiones asistidas con arreglo al artículo 61(3) (a) y (c) del Acuerdo EEE:
	En caso afirmativo, especifíquense las intensidades expresadas en términos brutos correspondientes a:
	— grandes empresas:
	— pequeñas o medianas empresas:
	En caso afirmativo, especifíquense las intensidades en caso de que la formación se imparta a trabajadores desfavorecidos:
2.4.2.	Ayuda a la formación específica
2.4.2.1.	☐ Concedida fuera de regiones asistidas con arreglo al artículo 61(3) (a) y (c) del Acuerdo EEE:
	En caso afirmativo, especifíquense las intensidades expresadas en términos brutos correspondientes a:
	— grandes empresas:
	— pequeñas o medianas empresas:
	En caso afirmativo, especifíquense las intensidades en caso de que la formación se imparta a trabajadores desfavorecidos:
2.4.2.2.	☐ Concedida en regiones asistidas con arreglo al artículo 61(3) (a) y (c) del Acuerdo EEE:
	En caso afirmativo, especifíquense las intensidades expresadas en términos brutos correspondientes a:
	— grandes empresas:
	— pequeñas o medianas empresas:
	En caso afirmativo, especifíquense las intensidades en caso de que la formación se imparta a trabajadores desfavorecidos:
3.	Costes subvencionables
	¿Cuáles son los costes subvencionables previstos con arreglo al régimen o para la ayuda individual?
	☐ Costes del personal docente
	☐ Gastos de desplazamiento del personal docente y beneficiarios de la formación

	☐ Otros gastos corrientes tales como materiales y suministros
	☐ Amortización de instrumentos y equipos en proporción a su utilización exclusiva para el proyecto de formación
	☐ Costes de servicios de asesoría en relación con la acción de formación
	☐ Costes de personal de los participantes
	☐ Costes indirectos (administración, alquileres, gastos generales, transporte y gastos de formación de los participantes)
	Cuando se trate de una ayuda individual específica con arreglo a un régimen, facilítense, para cada uno de los costes subvencionables, pruebas documentales, que deberán ser transparentes y detalladas
4.	Acumulación
	¿La ayuda prevista en el régimen o en la ayuda individual puede acumularse?
	□ Sí □ No
	En caso afirmativo, ¿pueden ser superadas por esta acumulación las intensidades de ayuda según lo estipulado en el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 68/2001, tal como fue incorporado en el Acuerdo EEE por la Decisión nº 88/2002 del Comité Mixto EEE, de 25 de junio de 2002 (¹)?
	□ Sí □ No
5.	Otra información
	Indíquese aquí cualquier otra información que consideren pertinente para la evaluación de la medida afectada de conformidad con el Reglamento (CE) nº 68/2001, tal como fue incorporado en el Acuerdo EEE por la Decisión nº 88/2002 del Comité Mixto EEE, de 25 de junio de 2002 (¹).
	PARTE III.3
	FICHA DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA PARA AYUDAS AL EMPLEO
formid Mixto la Con arreglo	oja de información complementaria debe utilizarse para la notificación de cualquier ayuda individual o cualquier sistema de con- ad con el artículo 9 del Reglamento (CE) nº 2204/2002 (²), incorporado al Acuerdo EEE por la Decisión nº 83/2003 del Comité EEE de 20 de junio de 2003 (³). También debe utilizarse para cualquier ayuda individual o régimen de ayudas que se notifique a nisión por razones de seguridad jurídica (⁴) y para notificar cualquier ayuda al empleo en el sector del transporte (concedida con al artículo 4, apartado 6, del Reglamento relativo a las ayudas a las PYME o con arreglo a las Directrices sobre ayudas estatales lidad regional)
1.	Creación de empleo
1.1.	¿Las intensidades de la ayuda se calculan en relación con los costes salariales durante un período de dos años relativo al empleo creado?
	□ Sí □ No

⁽¹) DO L 266 de 3.10.2002 y Suplemento EEE $n^{\rm o}$ 49, véase punto 1d del Anexo XV del Acuerdo EEE.

⁽²⁾ Reglamento (CE) nº 2204/2002 de la Comisión, de 12 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales para el empleo (DO L 337 de 13.12.2002, p. 3 y DO L 349 de 24.12.2002, p. 16).

⁽³⁾ DO L 257 de 9.10.2003 y Suplemento EEE n° 51, véase punto 1g del Anexo XV del Acuerdo EEE.

(4) Reglamento (CE) n° 70/2001 de la Comisión sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a la ayuda estatal a las pequeñas y medianas empresas, tal como fue incorporado al Acuerdo EEE por la Decisión n° 88/2002 del Comité Mixto EEE, de 25 de junio de 2002 (DO L 266 de 3.10.2002 y Suplemento EEE n° 49), véase punto 1f del Anexo XV del Acuerdo EEE. Las enmiendas contenidas en el Reglamento (CE) n° 364/2004 de la Comisión por lo que se refiere a la ampliación de su ámbito para incluir la ayuda de investigación y desarello (OC) 1.63 de 32.3.2004 de la Comisión por lo que se refiere a la ampliación de su ámbito para incluir la ayuda de investigación y desarrollo (DO L 63 de 28.2.2004, p. 22) sólo son aplicables una vez que el Reglamento haya sido incorporado en el Acuerdo EEE.

1.2.	La creación de empleo por las PYME tiene lugar fuera de zonas asistidas de conformidad el artículo 61.3.a) y c) del Acuerdo EEE o de sectores?			
		☐ Sí	□ No	
	En caso afirmativo, especifíquense las	intensidades expr	esadas en términos brutos:	
	¿La creación de empleo por las PYME Acuerdo EEE o de sectores?	E tiene lugar en z	conas asistidas de conformidad el artículo 61.3.a) y c) del	
		□ Sí	□ No	
1.2.1.	¿La ayuda se define en términos de int	ensidad compara	da al coste estándar de referencia?	
		☐ Sí	□ No	
	¿La ayuda está sujeta al pago de impue	estos?		
		☐ Sí	□ No	
	¿Cuáles son las intensidades expresada			
	¿Se incrementará el límite máximo del	oido a que el régir	nen o ayuda también es aplicable a las PYME?	
		☐ Sí	□ No	
		_	istos, en términos brutos:	
1 2 2				
1.2.2.	los costes subvencionables?	ontribución mini.	ma, exenta de cualquier ayuda, de por lo menos un 25 % de	
		□ Sí	□ No	
1.2.3.	¿La ayuda establece que el empleo creac empresas?	do se mantiene du	rante un período mínimo de tres años en el caso de grandes	
		☐ Sí	□ No	
	¿La ayuda establece que el empleo crea mantener durante un período mínimo		es o sectores que pueden optar a ayudas regionales se debe l caso de las PYME?	
		☐ Sí	□ No	
	En caso afirmativo, ¿cuáles son las gara dicionada al mantenimiento del emple		uda vinculada o no vinculada a la inversión inicial está con- íodo mínimo de dos o tres años?	
1.2.4.	¿El empleo creado representa un aume empresa en cuestión, comparado con		ero de trabajadores, tanto en el establecimiento como en la timos 12 meses?	
		□ Sí	□ No	
1.2.5.	¿Los nuevos trabajadores empleados nu anterior?	ınca han tenido uı	n trabajo o han perdido o están a punto de perder su empleo	
		□ Sí	□ No	
1.2.6.	¿El sistema establece que cualquier soli	citud de ayuda de	be presentarse antes de la creación del empleo en cuestión?	
		☐ Sí	□ No	

	En caso negativo, ¿el Estado de la AELC ha adoptado la ayuda con arreglo a criterios objetivos, sin ejercer	do disposiciones legales por las que se establece el derecho lega er en otra medida su poder discrecional?	ıl a
	□ Sí	□ No	
1.2.7.	en activos materiales o inmateriales y de que el emple	creado esté vinculado a la ejecución de un proyecto de inversi- oleo se cree en los tres años siguientes a la finalización de la inve el caso de las PYME, la solicitud de ayuda debe presentarse an ón?	er-
	□ Sí	□ No	
2.	Contratación de trabajadores desfavorecidos y o	discapacitados	
2.1.	¿Las intensidades de la ayuda están calculadas en po el empleo creado?	orcentaje de los costes salariales durante un año en relación c	on
	□ Sí	□ No	
	¿Las intensidades brutas de ayuda de toda ayuda rela superan respectivamente el 50 % ó el 60 % de los co	elativa al empleo de trabajadores desfavorecidos o discapacitad costes salariales?	los
	□ Sí	□ No	
2.2.	¿La contratación de personal representa un aumento trate?	to neto del número de trabajadores del establecimiento de que	se
	□ Sí	□ No	
		res a raíz de la dimisión del trabajador, de su jubilación por mo de trabajo o de su despido disciplinario procedente y no de res	
	□ Sí	□ No	
2.3.	¿La ayuda se limita a los trabajadores desfavorecidos	os en el sentido del artículo 2.f?	
	□ Sí	□ No	
2.4.	¿La ayuda se limita a los trabajadores discapacitados	os en el sentido del artículo 2.g?	
	□ Sí	□ No	
	quese detalladamente por qué se considera que las ca	ecidos o discapacitados en el sentido del artículo 2.f y 2.g, exp categorías de trabajadores beneficiarias de la ayuda deberían co	n-
			•••
3.	Costes adicionales del empleo de trabajadores d	discapacitados	
3.1.	¿La ayuda está relacionada con la contratación de accesorios?	de trabajadores discapacitados individuales o con otros cos	tes
	□ Sí	□ No	
		s condiciones del artículo 6.2:	
3.2.	¿La ayuda está relacionada con empleo protegido?		
	□ \${	□ No	

	blecimiento en cuestión y cualquier coste de administración y transporte resultantes del empleo de trabajadores discapacitados:
4.	Acumulación
4.1.	¿El techo de ayuda fijado en los artículos 4, 5 y 6 se aplica independientemente de si el apoyo se financia entera- mente con cargo a recursos del Estado o en parte mediante la participación de Estados de la AELC en programas comunitarios?
	□ Sí □ No
4.2.	¿Puede la ayuda notificada para la creación de nuevos empleos acumularse con otra ayuda estatal en el sentido del artículo 61.1. del Acuerdo EEE o con otra financiación derivada de la participación de Estados AELC en programas comunitarios en relación con los mismos costes salariales?
	□ Sí □ No
	En caso afirmativo, ¿la acumulación puede dar lugar a que se supere la intensidad de la ayuda fijada en el artículo 4.2 y 4.3. (excluyendo las ayudas a trabajadores desfavorecidos y discapacitados)?
	□ Sí □ No
4.3.	¿La ayuda notificada para la creación de empleo de conformidad con el artículo 4 del Reglamento puede acumularse con cualquier otra ayuda estatal en el sentido del artículo 61.1 del Tratado CE en relación con los costes de inversión a los que está vinculado el empleo creado y que no hubiera finalizado todavía cuando se creó el empleo o que hubiera finalizado en los tres años anteriores a la creación del mismo?
	□ Sí □ No
	En caso afirmativo, ¿puede la ayuda acumulada resultar en una intensidad de ayuda que excede el techo pertinente de ayuda a la inversión regional determinada en las Directrices sobre ayuda a la inversión regional y en el mapa aprobado por el Órgano para cada Estado AELC o con el máximo establecido en el Reglamento (CE) nº 70/2001 de exención por categorías, tal como fue incorporado al Acuerdo EEE por la Decisión nº 88/2002 del Comité Mixto EEE, de 25 de junio de 2002 (¹)?
	□ Sí □ No
4.4.	¿La ayuda para la contratación de trabajadores desfavorecidos o discapacitados de conformidad con los artículos 5 y 6 puede acumularse con otra ayuda y/o financiación derivada de la participación de Estados AELC en programas comunitarios para la creación de empleo de conformidad con el artículo 4 en relación con los mismos costes salariales?
	□ Sí □ No
	En caso afirmativo, ¿está garantizado que tal acumulación no dará lugar a una intensidad de ayuda bruta superior al 100 % de los costes salariales correspondientes al período de contratación de los trabajadores?
4.5.	¿La ayuda para la contratación de trabajadores desfavorecidos o discapacitados de conformidad con los artículos 5 y 6 del Reglamento puede acumularse con otra ayuda estatal y/o con otra financiación comunitaria para otros fines distintos de la creación de empleo de conformidad con el artículo 4 del Reglamento en relación con los mismos costes salariales?
	□ Sí □ No
	En caso afirmativo, especifíquense los «otros fines»:
	En caso afirmativo, ¿está garantizado que tal acumulación no dará lugar a una intensidad de ayuda bruta superior al 100 % de los costes salariales correspondiente al período de contratación de los trabajadores?
	□ Sí □ No

⁽¹) DO L 266 de 3.10.2002 y Suplemento EEE n° 49, véase punto 1f del Anexo XV del Acuerdo EEE.

1.

Tipo de régimen o de ayuda individual

5. Otra información

Indíquese aquí cualquier otra información que consideren pertinente para la evaluación de la medida afectada de conformidad con el Reglamento (CE) n° 2204/2002, tal como fue incorporado en el Acuerdo EEE por la Decisión n° 83/2003 del Comité Mixto EEE, de 20 de junio de 2003 ($^{\circ}$).

PARTE III.4

FICHA DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA PARA AYUDAS REGIONALES

Esta Ficha de Información Complementaria debe utilizarse para la notificación de cualquier ayuda individual o cualquier régimen de ayuda cubierta por las Directrices sobre las ayudas de Estado de finalidad regional (²).

Sin embargo, el presente anexo no puede utilizarse con el objetivo particular de notificar nuevos mapas de ayuda regional. Por supuesto, la ayuda individual o los regímenes que entran en el ámbito de aplicación de los reglamentos de exención, tanto el referente a las PYME (3) como el relativo al empleo (4), están exentos de notificación. A este respecto, se invita a los Estados AELC a definir claramente el alcance de su notificación; en el caso particular de que su notificación abarque tanto la ayuda a grandes empresas como a PYME, pueden solicitar la autorización correspondiente sólo a la primera categoría.

Tal como se recoge en las Directrices, la ayuda regional es una forma específica de ayuda puesto que está reservada a regiones particulares y se destina a desarrollar las regiones menos favorecidas apoyando la creación de inversión y empleo en un contexto sostenible.

Sólo se puede conceder una excepción al principio de incompatibilidad establecido en el Tratado por lo que se refiere a la ayuda regional si se puede garantizar el equilibrio entre los consiguientes falseamientos de la competencia y los beneficios de la ayuda en términos de desarrollo.

	El r	égimen o la ayuda individual se refieren a:
1.1.		Inversión inicial
		Ayuda calculada en porcentaje del valor de la inversión
		Ayuda calculada en porcentaje de los costes salariales de los contratados
1.2.		Ayuda de funcionamiento
1.3.		Ambas
1.4.	La a	ayuda se concede:
		Automáticamente, en caso de que se cumplan las condiciones del régimen
		De forma discrecional, previa decisión de las autoridades
		caso de que la ayuda se conceda individualmente, descríbanse brevemente los criterios seguidos y adjúntese un ia de las disposiciones administrativas aplicables a la concesión de la ayuda:

⁽¹⁾ DO L 257 de 9.10.2003 y Suplemento EEE nº 51, véase punto 1g del Anexo XV del Acuerdo EEE.

⁽²⁾ Capítulo 25 de las Directrices del Órgano de Vigilancia de la AELC sobre ayudas estatales de finalidad regional (DO L 111 de 29.4.1999 y Suplemento EEE n° 18, tal como fue modificado por DO L 274 de 26.10.2000 y Suplemento EEE n° 26).

⁽³⁾ Reglamento (CE) nº 70/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a pequeñas y medianas empresas (DO L 10 de 13.1.2001, p. 33), tal como fue incorporado en el Acuerdo EEE por la Decisión nº 88/2002 del Comité Mixto EEE, de 25 de junio de 2002 (DO L 266 de 3.10.2002 y Suplemento EEE nº 49, véase punto 1f del Anexo XV del Acuerdo EEE). Las modificaciones aportadas por el Reglamento (CE) nº 364/2004 de la Comisión por lo que se refiere a la ampliación de su alcance para incluir la ayuda de investigación y desarrollo (DO L 63 de 28.2.2004, p. 22) sólo son aplicables una vez incorporado el Reglamento al Acuerdo EEE.

⁽⁴⁾ Reglamento (CE) nº 2204/2002 de la Comisión, de 12 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación del artículo 87 y 88 del Tratado CE a la ayuda estatal para el empleo (DO L 337 de 13.12.2002, p. 3, y DO L 349 de 24.12.2002, p. 126), tal como fue incorporado al Acuerdo EEE por la Decisión nº 83/2003 del Comité Mixto EEE, de 20 de junio de 2003 (DO L 257 de 9.10.2003 y Suplemento EEE nº 51, véase punto 1g del Anexo XV del Acuerdo EEE).

1.5.	¿Respeta la ayuda los límites máximos r cesión? (incluidos los resultantes d multisectorial)? (¹)	regionales del map e las medidas a	a de ayuda regional aplicables en el momento de su con- propiadas que deben adoptarse dentro del Marco			
		□ Sí	□ No			
	¿El régimen incluye una referencia a los	s mapas de ayuda	regional aplicables?			
		☐ Sí	□ No			
	En caso afirmativo, especifíquese:					
2.	Ayuda a la inversión inicial (2)					
2.1.	¿Abarca la ayuda inversión en capital f	ijo o creación de e	empleo relativos a:			
	☐ La creación de un nuevo estableci	miento?				
	☐ La ampliación de un establecimien	nto existente?				
			cambio fundamental del producto o del proceso de pro- su racionalización, diversificación o modernización)			
	☐ El traspaso de un establecimiento	que haya cerrado	o habría cerrado de no procederse a su readquisición?			
2.2.	¿Incluye la ayuda una disposición que e de la inversión total y que esta aportac		eneficiario ha realizado una aportación mínima del 25 % car con ayuda alguna?			
		□ Sí	□ No			
2.3.	¿Establece la ayuda que cualquier solic proyectos?	¿Establece la ayuda que cualquier solicitud de ayuda debe presentarse antes de que empiece la ejecución de los proyectos?				
		□ Sí	□ No			
	Si no se cumple alguno de los puntos a nen cumplir estas condiciones necesari		los, explíquese porqué y cómo las autoridades se propo-			
2.4.	¿La medida define la ayuda por su inte	nsidad con respec	to a los costes estándar de referencia?			
		☐ Sí	□ No			
	¿La ayuda está sujeta al pago de impue	stos?				
		□ Sí	□ No			
	¿Cuáles son las intensidades expresadas	s en términos brut	08?			
	¿Cuáles son los parámetros que permit		ensidades de la ayuda?			
2.4.1.	☐ Subvenciones:					
	¿Existen disposiciones sobre depre	eciación?				
			ıpresa:			

⁽¹) Decisión del Colegio del Órgano de Vigilancia de la AELC 263/02/COL, de 18 de diciembre de 2002, que introduce el capítulo 26A sobre el Marco multisectorial en la ayuda regional a grandes proyectos de inversión.
(²) Esto debe comprenderse en el sentido del punto 4(1) del capítulo 25 de las Directrices del Órgano de Vigilancia de la AELC sobre ayudas regionales (DO L 111 de 29.4.1999 y Suplemento EEE nº 18), según el cual el objeto de la ayuda regional es asegurar la inversión productiva (inversión inicial) o la creación de empleo, que están ligados a la inversión. Utilizando este método, no se prima ni el factor capital ni el factor trabajo.

2.4.2.		Préstamos con bajo interés y reducción de intereses:
		importe máximo de la reducción:
		plazo máximo del préstamo:
		proporción máxima (¹):
		duración máxima del período de carencia:
		En el caso de préstamos con bajo interés, especifíquese el tipo mínimo:
		En caso de préstamo estatal:
		— ¿Está cubierto por títulos ordinarios?
		— ¿Cuál es el porcentaje de incumplimiento previsto?
		— ¿Se incrementa el tipo de referencia en las situaciones con riesgo particular?
2.4.3.		Regímenes de garantía:
	Ind	íquense los tipos de préstamos para los que pueden concederse garantías y los honorarios (véase punto anterior):
	••••	
	¿Cu	iál es el porcentaje de incumplimiento previsto?
	Aña	ádase información que permita calcular la intensidad de la ayuda, incluidas la duración, proporción e importe:
2.5.	¿La	inversión de sustitución se excluye del régimen? (2)
		□ Sí □ No
	En	caso negativo, las autoridades deben rellenar la parte relativa a las ayudas de funcionamiento.
2.6.	, ,	ayuda a empresas en crisis (³) y/o para la reestructuración financiera de empresas en crisis está excluida del imen?
		□ Sí □ No
		caso negativo, ¿debe notificarse individualmente la ayuda a la inversión concedida a una empresa grande durante veríodo de reestructuración?
		□ Sí □ No
2.7.	Los	gastos subvencionables con arreglo a la medida corresponden a:
2.7.1.		Inversión material:
	El v	valor de la inversión se establece como porcentaje sobre la base de (4):
		Terrenos
		Edificios
		Instalaciones/maquinaria (equipamiento)

⁽¹⁾ Importe del préstamo en porcentaje o proporción de la inversión subvencionable.

 ⁽²⁾ La inversión de sustitución entra en la categoría de ayudas de funcionamiento y por lo tanto está excluida de la inversión inicial.
 (3) Según lo definido en el capítulo 16 de las Directrices del Órgano de Vigilancia de la AELC sobre ayudas de salvamento y reestructuración de empresas en crisis (DO L 274 de 26.10.2000 y Suplemento EEE nº 48).
 (4) En el sector del transporte, el gasto en compra de equipamiento de transporte no puede incluirse en el conjunto uniforme de gastos. Este gasto no puede ser subvencionado en concepto de inversión inicial.

	el contexto de la compra de un estab establecimiento afectado no pertenec		ue se destina la ayuda a la inversión, ¿hay gara a en crisis?
		☐ Sí	□ No
ter			oncedida en el pasado para la adquisición de a se contempla en el punto 4.5 de las Directrice
		□ Sí	□ No
έEz	tisten garantías suficientes de que las	transacciones s	e realizarán en condiciones de mercado?
		□ Sí	□ No
En	caso de que la respuesta a alguna de	las tres cuestion	es previas sea negativa, explíquese cómo las au
	oponen cumplir las condiciones nece		1 8 / 1 1
•••			
• • •		•••••	
•••		•••••	
	Inversión inmaterial:		
	valor de la inversión se establece sobr adquisición de:	re la base de los ;	gastos vinculados a la transferencia de tecnolog
	Patentes		
	Licencias de explotación o de cono	ocimientos técn	cos patentados
	Conocimientos técnicos no patent	ados	
De	scríbase brevemente (2):		
•••			
•••			
	medida incluye una disposición que el 25 % de la base uniforme aplicab		gasto en inversión inmaterial subvencionable n empresas?
		□ Sí	□ No
	. 17		1.1
			lades se proponen respetar este requisito:
En			
En			
	el caso de empresas grandes, ¿establ	ece el régimen ç	arantías de que los activos elegibles:

⁽¹⁾ Esta descripción debe reflejar cómo las autoridades se proponen garantizar la coherencia con el punto 25.4(6)-(9) del capítulo 25 de las Directrices del Órgano de Vigilancia de la AELC sobre ayudas de finalidad regional (DO L 111 de 29.4.1999).
(2) Esta descripción debe reflejar cómo las autoridades se proponen garantizar la coherencia con el punto 25.4(10)-(12) del capítulo 25 de las Directrices del Órgano de Vigilancia de la AELC sobre ayudas de finalidad regional (DO L 111 de 29.4.1999).

2.7.2.3.	☐ Se compran a terceros en condiciones de mercado?			
	En caso de que una de estas condiciones no se refleje explícitamente en el régimen, explíquense las razones, as como la forma en que las autoridades se proponen asegurarse de que los inmovilizados inmateriales elegibles sigar asociados en la región beneficiaria y no estén sujetos a una transferencia que beneficiaría a otras regiones:			
	¿Cuáles son las garantías de que la ayuda a la inversión inicial (tanto inversión material como inmaterial) está con-			
	dicionada al mantenimiento de la inversión durante un período mínimo de cinco años?			
2.8.	¿En caso de que la ayuda a la inversión inicial esté ligada a la ayuda al empleo, pueden las autoridades garantizar que se respetarán las normas sobre acumulación?			
2.9.	Ayuda a la creación de empleo ligado a la inversión inicial			
2.9.1.	¿La medida establece garantías de que la ayuda a la creación de empleo está vinculada a la realización de un pro- yecto de inversión inicial?			
	□ Sí □ No			
	¿La medida establece garantías de que los empleos se crearán en los tres primeros años a partir de la realización integra de la inversión?			
	□ Sí □ No			
	En caso negativo, explíquese porqué y cómo las autoridades se proponen respetar este requisito:			
	En caso de que la inversión no se refiera a la creación de un nuevo establecimiento, explíquese el período de referencia para calcular el número de empleos creados:			
2.9.2.	¿Establece la medida garantías de que la creación de empleo significa un aumento neto en el número de empleos en un establecimiento particular comparado con la media de un determinado período de tiempo?			
	□ Sí □ No			
	¿Establece la medida garantías de que se deduce del número aparente de puestos de trabajo creados en el período considerado los puestos suprimidos en el mismo período? (¹)			
	□ Sí □ No			
	En caso de respuesta negativa a alguno de los puntos anteriores, explíquese porqué y cómo las autoridades se proponen respetar este requisito:			
2.9.3.	¿La ayuda se calcula sobre la base de:			
	☐ Un porcentaje del coste salarial por empleo creado?			

⁽¹⁾ El número de puestos de trabajo corresponde al número de unidades de trabajo por año (UTA), es decir, al número de asalariados empleados a tiempo completo durante un año; el trabajo a tiempo parcial y el trabajo estacional constituyen fracciones UTA.

Г	ъ.
ı	ES

l	Un importe fijo por empleo creado?
I	Otros (p. ej. un tipo progresivo por cada empleo creado) Especifíquese:
]	Explíquense los parámetros utilizados para calcular la intensidad de la ayuda:
;	Establece la medida garantías de que el empleo creado se mantendrá durante un período mínimo de cinco años?:
•	
•	
ŀ	Ayuda de funcionamiento
	Cuál es la relación directa entre la concesión de la ayuda de funcionamiento y la contribución al desarrollo egional?
	Cuáles son las desventajas estructurales que la ayuda de funcionamiento pretende solucionar?
	Cuáles son las garantías de que la naturaleza y el nivel de la ayuda son proporcionales a las desventajas que intenta liviar?
	Qué medidas se han tomado para asegurarse de que la ayuda se reduzca progresivamente y sea limitada en el empo?
	Cuestiones específicas relativas a regiones ultraperiféricas o regiones con baja densidad de población
	En caso de que la ayuda no se reduzca progresivamente y no sea limitada en el tiempo, especifíquese si se cumplen as siguientes condiciones:
	Beneficia a una región ultraperiférica o a una región con baja densidad de población?
	□ Sí □ No
	Se destina a compensar parte de los costes adicionales de transporte?
	se destina à compensar parte de los costes adicionales de transporte:
	□ Sí □ No
i	Facilítense pruebas de la existencia de estos costes adicionales y del método de cálculo utilizado para determinar su mporte (¹):

⁽¹⁾ La descripción debe reflejar la forma en que las autoridades se proponen garantizar que la ayuda sólo se conceda para los costes adicionales de transporte ocasionados por el traslado de mercancías dentro del territorio nacional, tomando como base el medio de transporte más económico y la vía más directa entre el lugar de producción o transformación y los mercados de comercialización, y no pueda concederse para el transporte de productos de empresas cuya ubicación no tenga alternativa alguna.

	Indíquese cuál será el importe máximo de la ayuda (sobre la base de un coeficiente de ayuda por kilómetro o de ayuda por kilómetro y ayuda por unidad de peso) y el porcentaje de los costes adicionales cubiertos por la ayuda:
5.	Alcance de la medida
5.1.	¿Se aplica el régimen al sector del transporte?
	□ Sí □ No
	En caso de respuesta afirmativa, ¿existe en el régimen una disposición que establezca que el material de transporte (activos móviles) no puede incluirse en los costes de inversión subvencionables? (¹)
	□ Sí □ No
6.	Respeto de las disposiciones pertinentes de las directrices sectoriales y multisectoriales
6.1.	¿Cumple la medida las disposiciones específicas, tales como la prohibición de conceder ayuda al sector del acero (²) y al de fibras sintéticas (³)?
	□ Sí □ No
6.2.	Con respecto a la ayuda concedida después del 1 de enero de 2003, ¿prevé el régimen el cumplimiento de las obligaciones individuales de notificación previstas en el punto 26A.3.(1) de las Directrices multisectoriales de 2002? (4)
	□ Sí □ No
6.3.	Con respecto a la ayuda concedida antes del 1 de enero de 2004, ¿incluye el régimen una disposición que establece que se debe notificar por separado cualquier ayuda para grandes proyectos de inversión?
	□ Sí □ No
	En caso de respuesta negativa a alguno de los puntos anteriores, explíquese porqué y cómo las autoridades se proponen respetar este requisito:
7.	Otra información
	Indíquese cualquier otra información que consideren pertinente para la evaluación de las medidas en cuestión con arreglo a las Directrices del Órgano sobre ayudas de Estado de finalidad regional

⁽¹) Excepto el material rodante ferroviario en el sentido del artículo 4.5 del Reglamento (CE) nº 70/2001 de la Comisión (DO L 10 de 13.1.2001, p. 33), tal como fue incorporado en el Acuerdo EEE por la Decisión nº 88/2002 del Comité Mixto EEE, de 25 de junio de 2002. Las enmiendas hechas por el Reglamento 364/2004 de la Comisión sobre la extensión de su alcance para incluir la ayuda de inves-

tigación y desarrollo (DO L 63 de 28.2.2004, p. 22) sólo son aplicables una vez incorporado el Reglamento al Acuerdo EEE.

(2) En el sentido del anexo B del capítulo 26A de las Directrices del Órgano de Vigilancia de la AELC sobre el marco multisectorial de ayudas regionales para grandes proyectos de inversión (aún no publicado).

⁽³⁾ En el sentido del anexo D del capítulo 26A de las Directrices del Órgano de Vigilancia de la AELC sobre el marco multisectorial de ayudas regionales para grandes proyectos de inversión (aún no publicado).

⁽⁴⁾ Con arreglo al capítulo 26A de las Directrices del Órgano de Vigilancia de la AELC sobre el marco multisectorial de ayudas regionales para grandes proyectos de la inversión, los Estados de la AELC deben notificar cada caso de ayuda a la inversión regional si la ayuda propuesta es superior a la ayuda máxima permitida que una inversión puede obtener con arreglo al baremo y las normas establecidas en el punto 26A.3.(1).

PARTE III.5

FICHA DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA PARA LAS AYUDAS CONTEMPLADAS EN LAS DIRECTRICES MULTISECTORIALES (1)

Esta Ficha de Información Complementaria debe utilizarse para la notificación de cualquier ayuda cubierta por las Directrices multisectoriales sobre ayudas regionales a grandes proyectos de inversión (2)

1.	Información adicional sobre los beneficiarios
1.1.	Estructura de la empresa o empresas que invierten en el proyecto
1.1.1.	Identidad del beneficiario de la ayuda
1.1.2.	Si la personalidad jurídica del beneficiario de la ayuda es distinta de las empresas que financian el proyecto o que reciben la ayuda, indíquense también estas diferencias
1.1.3.	Indíquese el grupo matriz al que pertenece el beneficiario de la ayuda, descríbase la estructura del grupo y la estructura de propiedad de cada una de las sociedades matrices
1.2.	Con respecto a cada una de las empresas que invierten en el proyecto, facilítense los siguientes datos de los tres últimos ejercicios financieros:
1.2.1.	Volumen de negocios mundial, volumen de negocios en el EEE, volumen de negocios en el Estado de la AELC en cuestión:
1.2.2.	Beneficios después de impuestos y flujo de caja (consolidado):
1.2.3.	Plantilla mundial, en el EEE y en el Estado de la AELC en cuestión:
1.2.4.	Desglose de las ventas por mercados: en el Estado de la AELC en cuestión, en el resto del EEE y fuera del EEE:
1.2.5.	Balances financieros auditados y memoria anual de los tres últimos años:
1.3.	Si la inversión tiene lugar en una instalación industrial existente, facilítense los siguientes datos de los tres últimos ejercicios financieros de dicha entidad
1.3.1.	Volumen de negocios total
1.3.2.	Beneficios después de impuestos y flujo de caja
1.3.3.	Plantilla
124	Desglose de las ventas por mercados: en el Estado de la AELC en cuestión, en el resto del EEE y fuera del EEE
1.2.4	- Despiose de las ventas doi infercados: en el estado de la AELU en cuestión, en el resto del ele Vintera del ele

⁽¹⁾ Cuando se trate de ayudas que no estén amparadas por un régimen de ayuda autorizado, los Estados de la AELC deberán facilitar información detallada sobre los efectos benéficos de la ayuda para la región asistida.
(2) Capítulo 26A de las Directrices del Órgano de Vigilancia de la AELC relativo al marco multisectorial sobre ayudas regionales a grandes

proyectos de inversión (aún no publicado en el DO pero disponible en el sitio internet del Órgano).

۷.	Ayuda
	Facilítense los siguientes datos para cada ayuda
2.1.	Importe
2.1.1.	Importe nominal de ayuda y sus equivalentes bruto y neto de subvención:
2.1.2.	¿Está sujeta al impuesto de sociedades o a otro impuesto directo la medida de ayuda? Si lo está sólo parcialmente ¿en qué medida?
2.1.3.	Calendario del pago de la ayuda propuesta. Para el conjunto de la ayuda pública propuesta facilítense los datos siguientes:
2.2.	Características:
2.2.1.	¿Está todavía sin definir alguna de las medidas de ayuda del conjunto de medidas propuestas?
	□ Sí □ No
	En caso afirmativo, especifíquense:
2.2.2.	Indíquese cuáles de las medidas anteriormente mencionadas no constituyen una ayuda estatal y las razones
2.3.	Financiación con cargo a instrumentos comunitarios (BEI, instrumentos CECA, fondo social, fondo regional, otros)
2.3.1.	
2.3.2.	¿Se va a solicitar para el mismo proyecto ayuda complementaria de alguna otra institución financiera europea c internacional?
	□ Sí □ No
	En caso afirmativo, ¿por qué importes?
3.	Proyecto ayudado
3.1.	Especifíquese la fecha prevista para el inicio de la nueva producción y el año en que podrá alcanzarse la plena producción:
3.2.	Descripción del proyecto
3.2.1.	Descríbase la naturaleza del proyecto, especificando si se trata de una nueva implantación, una ampliación de capacidad u otra modalidad
3.2.2.	Breve descripción general del proyecto

3.3.	Desglose de los costes del proyecto
3.3.1.	Coste total del desembolso de capital a invertir y amortizar a lo largo de la duración del proyecto
3.3.2.	Desglose detallado del gasto de capital y de otros factores asociados al proyecto de inversión
3.4.	Financiación de los costes totales del proyecto
4.	Producto y características del mercado
4.1.	Descripción del producto objeto del proyecto
4.1.1.	la inversión y los sectores o subsectores a que pertenecen (indíquese el código Prodcom o nomenclatura CPA para los proyectos relativos a sectores de servicios):
4.1.2.	quese dónde se producen actualmente
4.1.3.	¿Qué otros productos pueden producirse en las mismas instalaciones nuevas con un coste adicional escaso o nulo?
	CAMP ON ON PROMISE PROMISE OF THE PR
4.2.	Precisiones sobre la capacidad
4.2.1.	Cuantifíquese la repercusión del proyecto en la capacidad total viable del beneficiario en el EEE (inclusive a nivel de grupo) para cada uno de los productos considerados (en unidades anuales, en el año anterior al de inicio del proyecto y al término del mismo)
4.2.2.	Facilítese una estimación de la capacidad total de todos los productores del EEE para cada uno de los productos afectados
4.3.	Datos de mercado
4.3.1.	Facilítense datos sobre el consumo aparente del producto o productos considerados durante cada uno de los seis últimos ejercicios financieros. En la medida en que se disponga de ellas, inclúyanse estadísticas preparadas por otras fuentes para ilustrar la respuesta

4.3.2.	Facilítese una previsión de la evolución del consumo aparente del producto o productos considerados durante los tres próximos ejercicios financieros. En la medida en que se disponga de ellas, inclúyanse estadísticas elaboradas por fuentes independientes para ilustrar la respuesta			
4.3.3.	¿Está en retroceso el mercado de referencia, y por qué razones?			
4.3.4.	Facilítese una estimación de la cuota de mercado (en valor) del beneficiario de la ayuda o del grupo al que pertenezca en el año anterior al de inicio del proyecto y al término del mismo			
5.	Otra información			
	Indíquese a continuación cualquier otra información que consideren pertinente para la evaluación de las medidas en cuestión con arreglo a las Directrices multisectoriales			
	PARTE III.6.a			
FICH	A DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA PARA AYUDAS REGIONALES AYUDA AL DESARROLLO: REGÍMENES DE AYUDAS			
Órgan	cha de Información Complementaria debe utilizarse para la notificación de los regímenes de ayudas cubiertos por las Directrices del o sobre ayudas de Estado de investigación y desarrollo (¹). Debe también utilizarse para ayudas individuales de investigación y desa- n PYME no contempladas en el Reglamento de exención por categorías para las PYME (²)			
1.	Fase de la investigación			
	Fases de investigación y desarrollo subvencionables			
1.1.	Estudios de viabilidad Sí No			
	En caso afirmativo, indíquese a qué fase de la investigación se refiere el estudio:			
	☐ Investigación fundamental			
	☐ Investigación industrial			
	☐ Actividad de desarrollo precompetitiva			
	En caso afirmativo, cítense ejemplos de proyectos significativos			
1.2.	Investigación fundamental			
	En caso afirmativo, cítense ejemplos de proyectos significativos			
1.3.	Investigación industrial			
	En caso afirmativo, cítense ejemplos de proyectos significativos			

⁽¹⁾ Capítulo 14 de las Directrices sobre ayuda estatal del Órgano de Vigilancia de la AELC relativas a ayuda estatal de investigación y desarrollo (DO L 245 de 26.9.1996, Suplemento EEE n° 43) y enmiendas subsiguientes (DO C 293 de 28.11.2002, Suplemento EEE n° 59).

(2) Reglamento (CE) n° 70/2001 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a la ayuda estatal a las pequeñas y medianas empresas (DO L 10 de 13.1.2001, p. 33). Esta exención por categorías fue incorporada al Acuerdo EEE por la Decisión n° 88/2002 del Comité Mixto EEE, de 25 de junio de 2002 (DO L 266 de 3.10.2002, p. 56). Las enmiendas del Reglamento (CE) n° 364/2004 de la Comité Mixto EEE, de 25 de junio de 2002 (DO L 266 de 3.10.2002, p. 56). Las enmiendas del Reglamento (CE) n° 364/2004 de la Comité Mixto EEE, de 25 de junio de 2002 (DO L 266 de 3.10.2002, p. 56). Las enmiendas del Reglamento (CE) n° 364/2004 de la Comité Mixto EEE, de 25 de junio de 2002 (DO L 266 de 3.10.2002, p. 56). Las enmiendas del Reglamento (CE) n° 364/2004 de la Comité Mixto EEE, de 25 de junio de 2002 (DO L 266 de 3.10.2002, p. 56). Las enmiendas del Reglamento (CE) n° 364/2004 de la Comité Mixto EEE, de 25 de junio de 2002 (DO L 266 de 3.10.2002, p. 56). Las enmiendas del Reglamento (CE) n° 364/2004 de la Comité Mixto EEE, de 25 de junio de 2002 (DO L 266 de 3.10.2002, p. 56). Las enmiendas del Reglamento (CE) n° 364/2004 de la Comité Mixto EEE, de 25 de junio de 2002 (DO L 266 de 3.10.2002, p. 56). Las enmiendas del Reglamento (CE) n° 364/2004 de la Comité Mixto EEE, de 25 de junio de 2002 (DO L 266 de 3.10.2002, p. 56). Las enmiendas del Reglamento (CE) n° 364/2004 de la Comité Mixto EEE, de 25 de junio de 2002 (DO L 266 de 3.10.2002, p. 56). Las enmiendas del Reglamento (CE) n° 364/2004 de la Comité Mixto EEE n° 364/2004 de la COMITÉ N° 364/2004 de sión, de 25.2.2004 sólo son aplicables una vez incorporado el Reglamento al Acuerdo EEE.

1.4.	Actividad de desarrollo precompetitiva			□ Sí □ No
	En caso afirmativo, cítense ejemplos de proy	vectos significativ	os	
1.5.	Depósito y mantenimiento de patentes en fa	ovor de PYME		□ Sí □ No
	En caso afirmativo, indíquese a qué fase de la	a investigación se	e refiere	
	☐ Investigación fundamental			
	☐ Investigación industrial			
	☐ Actividad de desarrollo precompetitiva			
2.	Información adicional sobre el beneficiar	rio de la ayuda		
2.1.	Centros de enseñanza superior o de investiga	ación:		
		□ Sí	□ No	
	En caso afirmativo, facilítese una estimación	de su número: .		
	En caso afirmativo, especifíquese si hay otras	s empresas que re	eciben ayudas:	□ Sí □ No
	Indíquese si los centros de enseñanza superio	or o de investiga	ción son públicos:	
		□ Sí	□ No	
2.2.	Otros (especifíquese):			
3.	Investigación en cooperación			
	Con el fin de permitir al Órgano verificar si la de investigación y desarrollo constituyen ayu			ón a un proyecto
3.1.	¿Está previsto en los proyectos que en centr ñanza superior se efectúe investigación por o			centros de ense-
		□ Sí	□ No	
	En caso afirmativo, especifíquese lo siguiente	e:		
	 si los centros públicos de investigación s servicios una remuneración acorde con 			obtienen por sus
		□ Sí	□ No	
	0			
	— si las empresas sufragan la totalidad de	los costes del pro	pyecto	
		□ Sí	□ No	
	0			
	 si, en caso de que se pueda dar amplia o industrial, todos los posibles derechos o 			
		□ Sí	□ No	

	_	 si los centros públicos sin ánimo de lucro reciben de sus socios industriales (titulares de derecindustrial derivados del proyecto de investigación) una compensación equivalente al precio de derechos, así como por los resultados que no pueden generar derechos de propiedad industria objeto de amplia difusión a terceros interesados 	nercado por	tales
		□ Sí □ No		
3.2.	¿Se	Se llevan a cabo los proyectos en colaboración con varias empresas?		
		□ Sí □ No		
		En caso afirmativo, ¿cuáles son las condiciones de esta colaboración?		
4.	Inv	Investigación adquirida por el Estado		
4.1.	¿Pre	Prevén los proyectos que las autoridades públicas encarguen a las empresas actividades de investiga	ción y desarr	ollo?
		□ Sí □ No		
	En	En caso afirmativo, ¿está previsto un procedimiento de licitación abierto?	□ Sí □] No
4.2.		Prevén los proyectos que las autoridades públicas adquieran los resultados de actividades de inverrollo de las empresas?	stigación y o	desa-
		□ Sí □ No		
	En	En caso afirmativo, ¿está previsto un procedimiento de licitación abierto?	□ Sí □] No
5.	Tip	Tipo de ayuda		
			tos para el re	eem-
		☐ Otros (especifíquense)		•••••
6.	Gas	Gastos subvencionables		
		☐ Gastos de personal empleado exclusivamente para la actividad de investigación:		
		Gastos de material fijo utilizado con carácter permanente y exclusivo para la investigación (mental):		stru-
		Terrenos y edificios utilizados con carácter permanente y exclusivo (salvo en caso de cesión en caso d		
		Gastos de servicios de asesoramiento y equivalentes utilizados exclusivamente para las actividación, incluidos los resultados de investigación, conocimientos técnicos, patentes, etc., adquirido nas:	os a fuentes e	xter-
		Otros gastos generales derivados directamente de la actividad de investigación:		
		En su caso, desglósense los gastos de investigación entre las actividades de investigación y desarrollo		
	y la 	y las no subvencionadas:		
	Des	Desglósese el presupuesto por empresas, centros de investigación y universidades:		
			•••••	
		Otros gastos de funcionamiento (costes de material, suministros y productos similares en los	que se haya i	incu-

7.	Intensidad de la ayuda
7.1.	Nivel de intensidad bruta de la ayuda:
	Fase de definición o estudios de viabilidad
	Investigación fundamental
	Investigación industrial
	Actividad de desarrollo precompetitiva
7.2.	En caso de ayudas al depósito o mantenimiento de patentes en beneficio de pequeñas y medianas empresas, precíses cuáles son las actividades de investigación de las que proceden las patentes
	Indíquense las intensidades previstas
7.3.	¿Cubre una misma actividad de investigación y desarrollo varias fases de la investigación?
	□ Sí □ No
	En caso afirmativo, ¿cuáles?
	Indíquese la intensidad de ayuda aplicada
7.4.	En su caso, incrementos aplicables:
	Para la ayuda concedida a las PYME, incremento aplicable, en su caso:
	¿Se inscriben las actividades de investigación en el contexto de los objetivos perseguidos por un proyecto o pro grama específico elaborado dentro del programa marco comunitario de investigación y desarrollo tecnológico vigente?
	□ Sí □ No
	En caso afirmativo, indíquese el incremento previsto
	Indíquese asimismo el título exacto del proyecto o programa específico elaborado dentro del programa marco comu nitario de investigación y desarrollo tecnológico vigente, utilizando en la medida de lo posible la «referencia de la con vocatoria» («call identifier», véase página internet de CORDIS, www.cordis.lu)
	El proyecto inscrito en el marco de un objetivo perseguido por un proyecto o programa específico elaborado dentro del programa marco comunitario de investigación y desarrollo tecnológico, ¿supone una colaboración transfronte riza entre empresas y organismos públicos de investigación o entre, como mínimo, dos socios independientes de do Estados, complementada con una amplia difusión y publicación de los resultados?
	□ Sí □ No
	En caso afirmativo, indíquese el incremento previsto
	Especifíquese si las actividades de investigación y desarrollo subvencionadas se sitúan en una región subvencionable con arreglo al artículo 61.3 a) o c) del Tratado CE en la fecha de concesión de la ayuda
	□ Sí □ No
	Indíquese el incremento previsto
	Si las actividades de investigación no se inscriben en el contexto de los objetivos perseguidos por un proyecto o pro grama específico elaborado dentro del programa marco comunitario de investigación y desarrollo tecnológico vigente, indíquese si se cumple por lo menos una de las siguientes condiciones:
	 el proyecto supone una colaboración transfronteriza entre, como mínimo, dos socios independientes de dos Estados, especialmente en el contexto de la coordinación de las políticas nacionales de investigación y desarro llo tecnológico

□ Sí

□ No

	 el proyecto supone una colaboración efectiva e mente en el contexto de la coordinación de las 	entre empresas y organismos públicos de investigación, especia s políticas nacionales de investigación y desarrollo tecnológico			
		Sí □ No			
	sobre patentes o el uso de cualquier otro instru	ifusión y publicación de los resultados, la concesión de licenciamento idóneo, en unas condiciones análogas a las previstas par de investigación y desarrollo tecnológico comunitarias			
		Sí □ No			
	En caso de que se cumpla como mínimo una de las	s condiciones mencionadas, indíquese el incremento previsto .			
7.5.	En caso de acumulación de incrementos e intensidad sidad máxima aplicada	es de ayuda, indíquese, para cada fase de la investigación, la inter			
8.	Efecto incentivador de la ayuda				
8.1.	• • •	o incentivador de la ayuda para las grandes empresas			
8.2.		¿Prevé el régimen una cláusula en virtud de la cual el informe anual de ejecución de las ayudas debe contener la descripción del efecto incentivador, en cada caso individual de aplicación del régimen, para las grandes empresas?			
	□ Sí	□ No			
9.	Aspectos multinacionales				
9.1.	. ¿Los proyectos (régimen/programa) tienen aspectos	multinacionales?			
	□ Sí	□ No			
	Especifíquese				
9.2.	¿Prevén los proyectos de investigación y desarrollo	¿Prevén los proyectos de investigación y desarrollo la cooperación con socios de otros países?			
	☐ Sí	□ No			
	En caso afirmativo, especifíquese:				
	b) qué otros terceros países:				
	c) qué otras empresas de otros países:				
9.3.	Desglose del coste total entre los diferentes socios				
10					
10.					
	¿Quién poseerá los resultados de la investigación y	desarrollo en cuestión?			
10.1.	.1. ¿La concesión de licencias sobre los resultados está	sujeta a determinadas condiciones?			
10.2.	.2. ¿Existen normas sobre la publicación y difusión de				
	□ Sí	□ No			
10.3.	.3. Indíquense las medidas previstas para el uso y desar	rrollo subsiguientes de los resultados:			

10.4.	¿Está previsto que los resultados de los trabajos de investigación y desarrollo financiados por el Estado se pongan a disposición de las empresas del EEE en condiciones no discriminatorias?
	□ Sí □ No
11.	Medidas de información y de control
11.1.	Medidas de información y de control previstas para garantizar la conformidad de los proyectos subvencionados con los objetivos previstos por los dispositivos legales correspondientes:
11.2.	Disposiciones previstas para informar al Órgano sobre la aplicación del régimen:
11.3.	Otros datos útiles, en particular estimación del número de puestos de trabajo creados o mantenidos:
12.	Otra información
	Indíquese cualquier otra información que se considere necesaria para evaluar las medidas en cuestión en el marco de las Directrices sobre ayudas de Estado de investigación y desarrollo del Órgano.
	PARTE III.6.b
FICH	IA DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA PARA AYUDAS REGIONALES AYUDA AL DESARROLLO: AYUDA INDIVIDUAL
Órgan	cha de Información Complementaria debe utilizarse para la notificación de los regímenes de ayudas cubiertos por las Directrices del o sobre ayudas de Estado de investigación y desarrollo (¹). Debe también utilizarse para ayudas individuales de investigación y desa- 1 PYME no contempladas en el Reglamento de exención por categorías para las PYME (²)
1.	Fase de la investigación
	Fases de investigación y desarrollo subvencionables
1.1.	Estudios de viabilidad Sí No
	En caso afirmativo, indíquese a qué fase de la investigación se refiere el estudio
	☐ Investigación fundamental
	☐ Investigación industrial
	☐ Actividad de desarrollo precompetitiva
	En caso afirmativo, cítense ejemplos de proyectos significativos
1.2.	Investigación fundamental
	En caso afirmativo, cítense ejemplos de proyectos significativos

⁽¹⁾ Capítulo 14 de las Directrices sobre ayuda estatal del Órgano de Vigilancia de la AELC relativas a ayuda estatal de investigación y desarrollo (DO L 245 de 26.9.1996, Suplemento EEE n° 43) y enmiendas subsiguientes (DO C 293 de 28.11.2002, Suplemento EEE n° 59).

(2) Reglamento n° 70/2001 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a la ayuda estatal a las pequeñas y medianas empresas (DO L 10 de 13.1.2001, p. 33). Esta exención por categorías fue incorporada al Acuerdo EEE por la Decisión n° 88/2002 del Comité Mixto EEE, de 25 de junio de 2002, (DO L 266 de 3.10.2002, p. 56). Las enmiendas del Reglamento (CE) n° 364/2004 de la Comisión, de 25.2.2004 sólo son aplicables una vez incorporado el Reglamento al Acuerdo EEE.

1.3.	Inve	restigación industrial	☐ Sí	□ No
	En c	caso afirmativo, cítense ejemplos de proyectos significativos		
1.4.	Acti	tividad de desarrollo precompetitiva	☐ Sí	□ No
	En c	caso afirmativo, cítense ejemplos de proyectos significativos		
1.5.	Dep	pósito y mantenimiento de patentes en favor de PYME	□ Sí	□ No
	En c	caso afirmativo, indíquese a qué fase de la investigación se refiere		
		Investigación fundamental		
		Investigación industrial		
		Actividad de desarrollo precompetitiva		
2.	Info	formación adicional sobre el beneficiario de la ayuda		
2.1.	Cen	ntros de enseñanza superior o de investigación		
		□ Sí □ No		
	En c	caso afirmativo, facilítese una estimación de su número		
	En c	caso afirmativo, especifíquese si hay otras empresas que reciben ayudas	☐ Sí	□ No
	Indí	líquese si los centros de enseñanza superior o de investigación son públicos		
		□ Sí □ No		
2.2.	Otro	ros (especifíquese):		
3.	Inv	vestigación en cooperación		
		n el fin de permitir al Órgano verificar si las contribuciones de los centros púb investigación y desarrollo constituyen ayuda, deberá facilitarse la siguiente in		royecto
3.1.	¿Est ñan	stá previsto en los proyectos que en centros públicos de investigación sin án nza superior se efectúe investigación por cuenta de empresas o en colaboraci	imo de lucro o en centros o ón con éstas?	le ense-
		□ Sí □ No		
	En c	caso afirmativo, especifíquese lo siguiente:		
	_	si los centros públicos de investigación sin ánimo de lucro o los centros de e servicios una remuneración acorde con el precio de mercado	enseñanza superior obtienen	por sus
		□ Sí □ No		
		0		
	_	si las empresas sufragan la totalidad de los costes del proyecto		
		□ Sí □ No		
		0		
	_	si, en caso de que se pueda dar amplia difusión a los resultados que no pue industrial, todos los posibles derechos de propiedad industrial se ceden a c		
		□ Sí □ No		

	_	 si los centros públicos sin ánimo de lucro reciben de sus socios industria industrial derivados del proyecto de investigación) una compensación equ derechos, así como por los resultados que no pueden generar derechos d objeto de amplia difusión a terceros interesados 	ivalente al precio de mercado por tales
		□ Sí □ No	
3.2.	¿Se	¿Se llevan a cabo los proyectos en colaboración con varias empresas?	
		□ Sí □ No	
	En	En caso afirmativo, ¿cuáles son las condiciones de esta colaboración?	
4.	Inv	Investigación adquirida por el Estado	
4.1.	¿Pre	¿Prevén los proyectos que las autoridades públicas encarguen a las empresas ac	tividades de investigación y desarrollo?
		□ Sí □ No	
	En	En caso afirmativo, ¿está previsto un procedimiento de licitación abierto?	□ Sí □ No
4.2.		¿Prevén los proyectos que las autoridades públicas adquieran los resultados errollo de las empresas?	de actividades de investigación y desa-
		□ Sí □ No	
	En	En caso afirmativo, ¿está previsto un procedimiento de licitación abierto?	
		□ Sí □ No	
5.	Tip	Tipo de ayuda	
		☐ Ayudas vinculadas a un contrato de investigación y desarrollo suscrito o	con empresas industriales (precísese)
		Adelanto reembolsable si el proyecto tiene éxito (especifíquese el imporbolso y, en especial, los criterios para determinar la existencia de «éxito»	rte y los procedimientos para el reem-
		☐ Otros (especifíquense)	
5.	Gas	Gastos subvencionables	
		☐ Gastos de personal empleado exclusivamente para la actividad de invest	=
		Gastos de material fijo utilizado con carácter permanente y exclus instrumental):	
		☐ Terrenos y edificios utilizados con carácter permanente y exclusivo (salv	
		Gastos de servicios de asesoramiento y equivalentes utilizados exclusivar ción, incluidos los resultados de investigación, conocimientos técnicos, p nas:	atentes, etc., adquiridos a fuentes exter-
		Otros gastos generales derivados directamente de la actividad de investigación entre las actividades de investigación y desarrollo sul	ovencionadas y las no subvencionadas:
	Des	Desglósese el presupuesto por empresas, centros de investigación y universid	

	directamente de resultas de la actividad investigadora)
7.	Intensidad de la ayuda
7.1.	Nivel de intensidad bruta de la ayuda:
	Fase de definición o estudios de viabilidad
	Investigación fundamental
	Investigación industrial
	Actividad de desarrollo precompetitiva
7.2.	En caso de ayudas al depósito o mantenimiento de patentes en beneficio de pequeñas y medianas empresas, precísese cuáles son las actividades de investigación de las que proceden las patentes
	Indíquense las intensidades previstas
7.3.	¿Cubre una misma actividad de investigación y desarrollo varias fases de la investigación?
	□ Sí □ No
	En caso afirmativo, ¿cuáles?
	Indíquese la intensidad de ayuda aplicada
7.4.	En su caso, incrementos aplicables:
/ .4.	En su caso, incrementos apricables.
	Para la ayuda concedida a las PYME, incremento aplicable, en su caso:
	¿Se inscriben las actividades de investigación en el contexto de los objetivos perseguidos por un proyecto o programa específico elaborado dentro del programa marco comunitario de investigación y desarrollo tecnológico vigente?
	□ Sí □ No
	En caso afirmativo, indíquese el incremento previsto
	Indíquese asimismo el título exacto del proyecto o programa específico elaborado dentro del programa marco comunitario de investigación y desarrollo tecnológico vigente, utilizando en la medida de lo posible la «referencia de la convocatoria» («call identifier», véase página internet de CORDIS, www.cordis.lu)
	El proyecto inscrito en el marco de un objetivo perseguido por un proyecto o programa específico elaborado dentro del programa marco comunitario de investigación y desarrollo tecnológico, ¿supone una colaboración transfronteriza entre empresas y organismos públicos de investigación o entre, como mínimo, dos socios independientes de dos Estados miembros, que se complementa con una amplia difusión y publicación de los resultados?
	□ Sí □ No
	En caso afirmativo, indíquese el incremento previsto
	Especifíquese si las actividades de investigación y desarrollo subvencionadas se sitúan en una región subvencionable con arreglo al artículo 61.3 a) o c) del Tratado CE en la fecha de concesión de la ayuda
	□ 61.3 a) □ 61.3 c)
	Indíquese el incremento previsto

8.

8.1.

8.2.

8.3.

8.4.

8.5.

8.6.

8.7.

8.8.

8.9.

grar	as actividades de investigación no se inscriben en el contexto de los objetivos perseguidos por un proyecto o pro ma específico elaborado dentro del programa marco comunitario de investigación y desarrollo tecnológico ente, indíquese si se cumple por lo menos una de las siguientes condiciones:
_	el proyecto supone una colaboración transfronteriza entre, como mínimo, dos socios independientes de do Estados, especialmente en el contexto de la coordinación de las políticas nacionales de investigación y desarro llo tecnológico
	□ Sí □ No
_	el proyecto supone una colaboración efectiva entre empresas y organismos públicos de investigación, especial mente en el contexto de la coordinación de las políticas nacionales de investigación y desarrollo tecnológico
	□ Sí □ No
_	el proyecto se complementa con una amplia difusión y publicación de los resultados, la concesión de licencia sobre patentes o el uso de cualquier otro instrumento idóneo, en unas condiciones análogas a las previstas par la difusión de los resultados de las actividades de investigación y desarrollo tecnológico comunitarias
	□ Sí □ No
	caso de que se cumpla como mínimo una de las condiciones mencionadas, indíquese, en su caso, el incremento visto
	caso de acumulación de incrementos e intensidades de ayuda, indíquese, para cada fase de la investigación, la inten d máxima aplicada:
Efec	cto incentivador de la ayuda
¿Có	mo ha aumentado o disminuido el gasto en investigación y desarrollo?
	ayuda se utiliza para actividades de investigación y desarrollo que se superponen a las tradicionales de eficiario?
	□ Sí □ No
¿Se	crea actividad científica y tecnológica ligada a la investigación y desarrollo?
	□ Sí □ No
¿Có	mo ha evolucionado el número de personas dedicadas a actividades de investigación y desarrollo?
¿На	habido creación de empleo ligada a las actividades de investigación y desarrollo?
	□ Sí □ No
En o	caso afirmativo, indíquese el número estimado de empleos creados
¿Se	han salvaguardado puestos de trabajo como resultado de las actividades de investigación y desarrollo?
	□ Sí □ No
¿Cu	ál es el volumen de negocios de la empresa?
¿Exi	isten costes adicionales ligados a la cooperación transfronteriza?
	□ Sí □ No
Indí	íquense las medidas planeadas para explotar parcial o totalmente los resultados de la investigación

8.10.	¿Hay previstas medidas para la participación de las PYME?
	□ Sí □ No
	En caso afirmativo, indíquese cuáles son
8.11.	Indíquense otros factores incentivadores, como el riesgo comercial y tecnológico
8.12.	En el caso de proyectos de investigación individuales y de aplicación inmediata en el mercado que vayan a ser desarrollados por grandes empresas, ¿qué factores han sido tenidos en cuenta para garantizar que la ayuda incentiva la investigación y el desarrollo?
8.13.	Demuéstrese que la solicitud de ayuda fue hecha antes del comienzo de las actividades de investigación y desarrollo
9.	Aspectos multinacionales
9.1.	¿Los proyectos (régimen/programa) tienen aspectos multinacionales?
	□ Sí □ No
	Especifíquese
9.2.	¿Prevén los proyectos de investigación y desarrollo la cooperación con socios de otros países?
	□ Sí □ No
	En caso afirmativo, especifíquese
	a) qué otros Estados EEE
	b) qué otros terceros países
	c) qué otras empresas de otros países
9.3.	Desglose del coste total entre los diferentes socios
10	
10.	Acceso a los resultados
10.1.	¿Quién poseerá los resultados de la investigación y desarrollo en cuestión?
10.2.	¿La concesión de licencias sobre los resultados está sujeta a determinadas condiciones?
10.3.	¿Existen normas sobre la publicación y difusión de los resultados?
	□ Sí □ No
10.4.	Indíquense las medidas previstas para el uso y desarrollo subsiguientes de los resultados:
10.5.	¿Está previsto que los resultados de los trabajos de investigación y desarrollo financiados por el Estado se pongan a disposición de las empresas del EEE en condiciones no discriminatorias?
	□ Sí □ No
11.	Medidas de información y de control
11.1.	Medidas de información y de control previstas para garantizar la conformidad de los proyectos subvencionados con los objetivos previstos por los dispositivos legales correspondientes:

11.2.	2. Disposiciones previstas para informar al Órgano sob	
	Otros datos útiles, en particular estimación del núme	ero de puestos de trabajo creados o mantenidos
12.	Otra información	
	Indíquese cualquier otra información que se consider las Directrices sobre ayudas de Estado de investigación y a	e necesaria para evaluar las medidas en cuestión en el marco de esarrollo del Órgano.
	PART	E III.7.a
1		PARA AYUDAS DE CAPITAL RIESGO EMPRESAS MENES DE AYUDAS
	a Ficha de Información Complementaria debe utilizarse para la Directrices sobre ayudas de salvamento y de reestructuración d	notificación de los regímenes de ayuda de salvamento contemplados en e empresas en crisis del Órgano (¹)
1.	Posibilidad de subvención	
1.1.	. ¿El régimen se limita a empresas que cumplen por	o menos uno de los siguientes criterios de elegibilidad?
1.1.1.	.1. ¿El régimen está limitado a empresas de las cuales h perdido más de una cuarta parte de éste en los últin	desaparecido más de la mitad de su capital suscrito y que han los 12 meses?
	□ Sí	□ No
1.1.2.	2. ¿Se trata de sociedades de responsabilidad ilimitada, o pios, tal como se indica en los libros de la misma, y últimos 12 meses?	le las cuales ha desaparecido más de la mitad de sus fondos pro- que han perdido más de una cuarta parte de los mismos en los
	□ Sí	□ No
1.1.3.	.3. ¿Las empresas cumplen las condiciones establecidas quiebra o insolvencia?	en el Derecho nacional para someterse a un procedimiento de
	□ Sí	□ No
1.2.	. ¿El régimen está limitado al salvamento de pequeñas de PYME en el EEE?	o medianas empresas en crisis que corresponden a la definición
	☐ Sí	□ No
2.	Forma de la ayuda	
2.1.	. ¿La ayuda concedida con arreglo al régimen consiste	en una garantía sobre un préstamo o en un préstamo?
	□ Sí	□ No
2.2.	En caso afirmativo, ¿el préstamo se concede a un tipo tamos a empresas saneadas y en especial al tipo de s	o de interés comparable por lo menos a los aplicados a los prés- eferencia adoptado por el Órgano?
	□ Sí	□ No
	Facilítese información detallada	

⁽¹⁾ Directrices sobre ayuda estatal del Órgano de Vigilancia de la AELC, capítulo 16 sobre ayuda estatal de salvamento y reestructuración de empresas en crisis (DO L 274 de 26.10.2000, Suplemento EEE n° 48).

2.3.		prestadas no sea superior a 12 meses?	empresa de las cantidades
		□ Sí □ No	
3.	Otı	Otros elementos	
3.1.	-	¿La ayuda concedida con arreglo al régimen se justifica por razones sociales graves? Expl	*
3.2.		¿La ayuda concedida con arreglo al régimen no provoca un desequilibrio de la situación ec Estados? Justifíquese	onómica reinante en otros
3.3.	nec	Explíquese porqué se considera que el régimen de ayuda se limita al mínimo necesario (es necesario para mantener a la empresa en funcionamiento durante el período para el que se debería ser superior a 6 meses)	autoriza. Este período no
3.4.		¿Se comprometen, en el plazo de 6 meses a partir de la concesión de la ayuda, a aprobar u o de liquidación o a solicitar la devolución del préstamo y de la ayuda correspondiente a	
		□ Sí □ No	
	Esp	Especifíquese la cuantía máxima de ayuda que puede concederse a cualquier empresa in operación de salvamento	dividual como parte de la
	•••		
3.5.		Proporciónese toda información pertinente sobre la ayuda de cualquier tipo que pueda o subvencionables mediante ayudas de salvamento durante el mismo período de tiempo	concederse a las empresas
	•••		
	•••		
4.	Inf	Informe anual	
4.1.	en	¿Se comprometen a proporcionar informes, al menos con una periodicidad anual, sobre en cuestión, en los que se faciliten los datos previstos en las instrucciones del Órgano normalizados?	
		□ Sí □ No	
4.2.		¿Se comprometen a incluir en dichos informes una lista de las empresas beneficiarias que o información siguiente?	contenga como mínimo la
	(a)	(a) nombre	
	(b)	(b) código sectorial, según el código de clasificación de dos cifras NACE (¹)	
	(c)	(c) número de empleados	
	(d)	(d) volumen de negocios anual	
	(e)	(e) importe de la ayuda concedida	
	(f)	(f) en su caso, datos relativos a las ayudas de reestructuración u otras ayudas que se as podido ser concedidas anteriormente	similen a éstas, que hayan

⁽¹) Clasificación estadística de actividades económicas en la Comunidad Europea, publicada por la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas.

(g) información sobre si el beneficiario ha sido objeto de liquidación o ha estado sometido a un procedimiento de

	quiebra o insolvencia, mientras no haya finalizado el período de reestructuración
	□ Sí □ No
5.	Otra información
	Indíquese cualquier otra información que se considere necesaria para evaluar las medidas en cuestión en el marco de las Directrices sobre ayudas de salvamento y reestructuración de empresas en crisis del Órgano.
	PARTE III.7.b
	FICHA DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA PARA AYUDAS DE CAPITAL RIESGO EMPRESAS EN CRISIS: AYUDA INDIVIDUAL
	Ficha de Información Complementaria debe utilizarse para la notificación de los regímenes de ayuda de salvamento contemplados en directrices sobre ayudas de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis del Órgano (¹)
1.	Posibilidad de subvención
1.1.	¿Es la empresa una sociedad limitada, en la que ha desaparecido más de la mitad de su capital suscrito y que ha perdido más de una cuarta parte de éste en los últimos 12 meses?
	□ Sí □ No
1.2.	¿Se trata de una sociedad de responsabilidad ilimitada, de la cual ha desaparecido más de la mitad de sus fondos propios, tal como se indica en los libros de la misma, y que ha perdido más de una cuarta parte de los mismos en los últimos 12 meses?
	□ Sí □ No
1.3.	¿Cumple la empresa las condiciones establecidas en el Derecho nacional para someterse a un procedimiento de quiebra o insolvencia?
	□ Sí □ No
	Si se responde afirmativamente a alguna de las preguntas anteriores, adjúntense los documentos pertinentes (última cuenta de pérdidas y ganancias junto con el balance, o decisión de un tribunal por la que se inicia una investigación de la empresa conforme al derecho nacional de sociedades).
	Si se responde negativamente a todas las preguntas anteriores, preséntense las pruebas que corroboren que la empresa está en crisis, para poder acogerse a una ayuda de salvamento
1.4.	Fecha de constitución de la empresa
1.5.	¿Desde cuándo opera la empresa?
1.6.	¿Pertenece la empresa a un grupo empresarial más amplio?
	□ Sí □ No
	Si se ha respondido afirmativamente, inclúyase información pormenorizada sobre el grupo (organigrama en el que se muestren los vínculos entre los miembros del grupo, datos sobre capital y derechos de voto) y pruebas que acrediten que las dificultades de la empresa le son propias y no simplemente el resultado de la asignación arbitraria de costes dentro del grupo, y que son demasiado graves para ser resueltas en el interior de este último.

⁽¹⁾ Directrices sobre ayuda estatal del Órgano de Vigilancia de la AELC, capítulo 16 sobre ayuda estatal de salvamento y reestructuración de empresas en crisis (DO L 274 de 26.10.2000, Suplemento EEE n° 48).

1.7.	.7. ¿La empresa (o el grupo al que pertenece) ha recibido anteriormente alguna ayuda de salvamento?		
		☐ Sí	□ No
	En caso afirmativo, adjúntese información por si procede, etc.):	menorizada (fecha,	cuantía, referencia a decisiones anteriores del Órgano
2.	Forma de la ayuda		
2.1.	¿La ayuda consiste en una garantía sobre u pertinentes	n préstamo o en	un préstamo? Facilítense copias de los documentos
		□ Sí	□ No
2.2.	En caso afirmativo, ¿el préstamo se concede a tamos a empresas saneadas y en especial al ti		s comparable por lo menos a los aplicados a los prés doptado por el Órgano?
		□ Sí	□ No
	Facilítese información detallada		
2.3.	¿La ayuda corresponde a préstamos cuyo plaz tadas no es superior a 12 meses?	o de amortización t	tras el último pago a la empresa de las cantidades pres
		□ Sí	□ No
3.	Otros elementos		
3.1.	¿La ayuda se justifica por razones sociales ser	rias? Explíquese	
3.2.	¿La ayuda no provoca efectos negativos en o	tros Estados? Justifi	íquese
3.3.	tener a la empresa en funcionamiento durant	e el período para el y en una comparac	o necesario (es decir, al importe necesario para man- que se autoriza). La explicación deberá basarse en ur ción con el importe de los costes de explotación y las
3.4.		, en el plazo de 6 n le liquidación o la p	neses a partir de la autorización de la ayuda de salva rueba de que se ha reembolsado íntegramente el prés
		□ Sí	□ No

4. Otra información

Indíquese cualquier otra información que se considere necesaria para evaluar las medidas en cuestión en el marco de las Directrices sobre ayudas de salvamento y reestructuración de empresas en crisis del Órgano.

PARTE III.8.a

FICHA DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA PARA AYUDAS DESTINADAS A EMPRESAS EN CRISIS EMPRESAS EN CRISIS: REGÍMENES DE AYUDAS

Esta Ficha de Información Complementaria debe utilizarse para la notificación de los regímenes de ayuda de salvamento contemplados en las Directrices sobre ayudas de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis del Órgano (¹)

1.	Posibilidad de subvención
1.1.	¿Se limita el régimen a empresas que cumplen por lo menos uno de los siguientes criterios de elegibilidad?
1.1.1.	¿El régimen está limitado a empresas de las cuales ha desaparecido más de la mitad de sus fondos propios y que han perdido más de una cuarta parte de los mismos en los últimos 12 meses?
	□ Sí □ No
1.1.2.	¿Se trata de sociedades de responsabilidad ilimitada, de las cuales ha desaparecido más de la mitad de sus fondos propios, tal como se indica en los libros de la misma, y que han perdido más de una cuarta parte de los mismos en los últimos 12 meses?
	□ Sí □ No
1.1.3.	¿Las empresas cumplen las condiciones establecidas en el Derecho nacional para someterse a un procedimiento de quiebra o insolvencia?
	□ Sí □ No
1.2.	¿El régimen está limitado a la reestructuración de pequeñas o medianas empresas en crisis que corresponden a la definición de PYME del EEE?
	□ Sí □ No
2.	Retorno a la viabilidad
	Debe ejecutarse un plan de reestructuración que garantice el restablecimiento de la viabilidad. Deberá facilitarse como mínimo la siguiente información:
2.1.	Presentación de las distintas hipótesis de evolución del mercado resultantes del estudio de mercado
2.2.	Análisis de los factores que han llevado a la empresa a la situación de crisis
2.3.	Presentación de la estrategia futura que se propone para la empresa y la forma en que dicha estrategia restablecerá su viabilidad
2.4.	Descripción completa y visión de conjunto de las distintas medidas de reestructuración previstas y de sus costes respectivos
2.5.	Calendario de aplicación de las distintas medidas y plazo para la ejecución completa del plan de reestructuración
2.6.	Información sobre la capacidad de producción de la empresa, y en especial sobre la utilización de esta capacidad y las reducciones de capacidad
2.7.	Descripción completa de las disposiciones financieras de la reestructuración, incluyendo:
	— Utilización de los fondos propios aún disponibles
	— Venta de activos o filiales que contribuyan a financiar la reestructuración
	— Compromiso financiero de accionistas y de terceros (acreedores, bancos, etc.)
	— Importe de la intervención de los poderes públicos y demostración de la necesidad de la correspondiente cuantía

⁽¹⁾ Directrices sobre ayuda estatal del Órgano de Vigilancia de la AELC, capítulo 16 sobre ayuda estatal de salvamento y reestructuración de empresas en crisis (DO L 274 de 26.10.2000, Suplemento EEE n° 48).

2.8.		visión de las cuentas de resultados para los 5 años siguientes con estimación de la rentabilidad de los fondos pro- s y análisis de sensibilidad a partir de varios supuestos
2.9.	Nor	nbre del autor o autores y fecha de elaboración del plan de reestructuración
3.	Pre	vención de falseamientos indebidos de la competencia
		régimen establece que las empresas beneficiarias no podrán incrementar su capacidad durante la ejecución del n de reestructuración?
		□ Sí □ No
4.	Ayı	ada limitada al mínimo necesario
	Des	críbase cómo se garantizará que la ayuda concedida con arreglo al sistema se limita al mínimo necesario
5.	Ayı	uda única
		á excluido que las empresas beneficiarias puedan recibir ayuda de reestructuración más de una vez durante un odo de diez años?
		□ Sí □ No
	Tod	os aquellos casos que no se atengan a este principio deberán notificarse individualmente
6.	Imp	porte de la ayuda
6.1.	Espo	ecifíquese el importe máximo de la ayuda que puede concederse a cualquier empresa individual como parte de la ración de reestructuración
6.2.		porciónese toda la información pertinente sobre la ayuda que pueda concederse a las empresas subvencionables liante ayudas de reestructuración
7.	Info	orme anual
7.1.	en (comprometen a proporcionar informes, al menos con una periodicidad anual, sobre la aplicación del régimen cuestión, en los que se faciliten los datos previstos en las instrucciones del Órgano relativas a los informes malizados?
		□ Sí □ No
7.2.		comprometen a incluir en dichos informes una lista de las empresas beneficiarias que contenga como mínimo la rmación siguiente?
	(a)	nombre
	(b)	código sectorial, según el código de clasificación de dos cifras NACE (¹)
	(c)	número de empleados
	(d)	volumen de negocios anual
	(e)	importe de la ayuda concedida
	(f)	en su caso, datos relativos a las ayudas de reestructuración u otras ayudas que se asimilen a éstas, que hayan podido ser concedidas anteriormente
	(g)	información sobre si el beneficiario ha sido objeto de liquidación o ha estado sometido a un procedimiento de quiebra o insolvencia, mientras no haya finalizado el período de reestructuración
		□ Sí □ No

⁽¹) Clasificación estadística de actividades económicas en la Comunidad Europea, publicada por la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas.

8. Otra información

Indíquese cualquier otra información que se considere necesaria para evaluar las medidas en cuestión en el marco de las Directrices sobre ayudas de salvamento y reestructuración de empresas en crisis del Órgano

PARTE III.8.b

FICHA DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA PARA AYUDAS DE REESTRUCTURACIÓN DE EMPRESAS EN CRISIS: AYUDA INDIVIDUAL

Esta Ficha de Información Complementaria debe utilizarse para la notificación de los regímenes de ayuda de salvamento contemplados en las Directrices sobre ayudas de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis del Órgano (¹)

1.	Posibilidad de subvención
1.1.	¿Se trata de una sociedad de responsabilidad ilimitada, de la cual ha desaparecido más de la mitad de sus fondos propios y que ha perdido más de una cuarta parte de los mismos en los últimos 12 meses?
	□ Sí □ No
1.2.	¿Se trata de una sociedad de responsabilidad ilimitada, de la cual ha desaparecido más de la mitad de sus fondos propios, tal como se indica en los libros de la misma, y que ha perdido más de una cuarta parte de los mismos en los últimos 12 meses?
	□ Sí □ No
1.3.	¿Reúne la empresa las condiciones establecidas en el Derecho nacional para someterse a un procedimiento de quiebra o insolvencia?
	□ Sí □ No
	Si se ha respondido afirmativamente a alguna de las anteriores preguntas, adjúntense los documentos pertinentes (última cuenta de resultados con balance de actividad, o resolución judicial de iniciar una investigación sobre la empresa con arreglo al Derecho de sociedades nacional)
	Si se responde negativamente a todas las preguntas anteriores, preséntense las pruebas que corroboren que la empresa está en crisis, para poder ser subvencionable mediante ayuda de reestructuración
1.4.	¿Cuándo se creó la empresa?
1.5.	¿Desde cuándo opera la empresa?
1.6.	¿Pertenece la empresa a un grupo empresarial más amplio?
	□ Sí □ No
	Si se ha respondido afirmativamente, inclúyase información pormenorizada sobre el grupo (organigrama en el que se muestren los vínculos entre los miembros del grupo, datos sobre capital y derechos de voto) y pruebas que acrediten que las dificultades de la empresa le son propias, y no simplemente el resultado de la asignación arbitraria de costes dentro del grupo, y que son demasiado graves para ser resueltas en el interior de este último
1.7.	¿Ha recibido la empresa (o el grupo al que pertenece) alguna ayuda a la reestructuración en el pasado?
	□ Sí □ No
	En caso afirmativo, adjúntese información pormenorizada (fecha, cuantía, referencia a decisiones anteriores del Órgano, si procede, etc.):

⁽¹⁾ Directrices sobre ayuda estatal del Órgano de Vigilancia de la AELC, capítulo 16 sobre ayuda estatal de salvamento y reestructuración de empresas en crisis (DO L 274 de 26.10.2000, Suplemento EEE n° 48).

2. Plan de reestructuración

- 2.1. Adjúntese una copia del estudio de mercado o mercados en que opere la empresa en crisis, con el nombre de la entidad que lo haya realizado. El estudio de mercado deberá incluir los siguientes elementos:
- 2.1.1. Definición exacta del producto y el mercado o mercados geográficos
- 2.1.2. Nombre de los principales competidores con sus respectivas cuotas de mercado a escala mundial, del EEE o nacional, según los casos
- 2.1.3. Evolución de las cuotas de mercado de la empresa durante los últimos años
- 2.1.4. Evaluación de las capacidades de producción agregadas a escala del EEE en relación con la demanda, determinando si existe o no exceso de capacidad en el mercado
- 2.1.5. Perspectivas a escala del EEE de la evolución de la demanda, la capacidad agregada y los precios en el mercado para los próximos 5 años
- 2.2. Adjúntese el plan de reestructuración. Deberá facilitarse como mínimo la siguiente información:
- 2.2.1. Presentación de las distintas hipótesis de evolución del mercado resultantes del estudio de mercado
- 2.2.2. Análisis de los factores que han llevado a la empresa a la situación de crisis
- 2.2.3. Presentación de la estrategia futura que se propone para la empresa y la forma en que dicha estrategia restablecerá su viabilidad
- 2.2.4. Descripción completa y visión de conjunto de las distintas medidas de reestructuración previstas y de sus costes respectivos
- 2.2.5. Calendario de aplicación de las distintas medidas y plazo para la ejecución completa del plan de reestructuración
- 2.2.6. Información sobre la capacidad de producción de la empresa, y en especial sobre la utilización de esta capacidad y las reducciones de capacidad
- 2.2.7. Descripción completa de las disposiciones financieras de la reestructuración, incluyendo:
 - Utilización de los fondos propios aún disponibles
 - Venta de activos o filiales que contribuyan a financiar la reestructuración
 - Compromiso financiero de accionistas y de terceros (acreedores, bancos, etc.)
 - Importe de la intervención de los poderes públicos y demostración de la necesidad de la correspondiente cuantía
- 2.2.8. Previsión de las cuentas de resultados para los cinco años siguientes con estimación de la rentabilidad de los fondos propios y análisis de sensibilidad a partir de varios supuestos
- 2.2.9. Nombre del autor o autores y fecha de elaboración del plan de reestructuración
- 2.3. Especifíquense las contrapartidas ofrecidas para paliar los efectos de falseamiento de la competencia en el EEE.
- 2.4. Proporciónese toda información pertinente sobre cualquier tipo de ayuda concedida a la empresa beneficiaria de la ayuda de reestructuración, sea o no con arreglo a un régimen de ayudas, hasta que finalice el período de reestructuración.

3. Otra información

Indíquese cualquier otra información que se considere necesaria para evaluar las medidas en cuestión en el marco de las Directrices sobre ayudas de salvamento y reestructuración de empresas en crisis del Órgano.

PARTE III.9

FICHA DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA PARA AYUDAS A LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL

Esta hoja de información complementaria debe utilizarse para notificaciones relacionadas con trabajos cinematográficos y audiovisuales (¹)

1.	Régimen de ayudas	
1.1.	Descríbase con la mayor precisión posible el objetivo de la ayuda y su ámbito de aplicación, cuando proceda, pacada acción	ara
1.2.	¿La ayuda beneficia directamente a la creación de una obra cultural (cinematográfica o audiovisual)?	
	□ Sí □ No	
1.3.	Indíquense las disposiciones existentes para garantizar el objetivo cultural de la ayuda:	
1.4.	¿La ayuda produce el efecto de apoyar inversiones de carácter industrial?	
	□ Sí □ No	
2.	Condiciones de admisibilidad	
2.1.	Indíquense las condiciones para optar a la ayuda prevista:	
2.2.	Beneficiarios	
2.2.1.	¿Establece el régimen una distinción entre categorías específicas de beneficiarios (por ejemplo: persona física o judica, productor vinculado a empresas, productor independiente, etc.)?	
2.2.2.	¿Establece el régimen una distinción por razón de nacionalidad o domicilio?	
2.2.3.	Por lo que se refiere al establecimiento en el territorio del Estado AELC, ¿los beneficiarios deben cumplir alguna o condición además de la de estar representados por una oficina permanente? Téngase en cuenta que las condicion referentes al establecimiento deben definirse con relación al territorio del Estado de la AELC y no con relación a usubdivisión de éste.	nes
2.2.4.	Si la ayuda consta de un componente fiscal, ¿el beneficiario debe cumplir alguna otra obligación o condición ao más de la de tener ingresos imponibles en el territorio del Estado AELC?	de-
3.	Ámbito geográfico	
3.1.	Indíquese si existe obligación de realizar cualquier tipo de gasto en el territorio del Estado AELC o en una de sus su divisiones territoriales	ıb-
3.2.	¿Es necesario respetar un grado mínimo de territorialización para poder optar a las ayudas?	
	□ Sí □ No	
3.3.	¿La territorialización exigida se calcula con relación al presupuesto total de la película o con relación al importe la ayuda?	de
	□ Sí □ No	

⁽¹) Véase Comunicación de la Comisión al Consejo, el Parlamento Europeo, el Comité Económico y Social y el Comité de las Regiones sobre determinados aspectos jurídicos vinculados a las obras cinematográficas y a otras producciones del sector audiovisual (DO C 43 de 16.2.2002, p. 6).

3.4.	¿La condición de territorialización se aplica :	a determinadas pa	rtidas específicas del presupuesto de producción?
		□ Sí	□ No
3.5.	¿El importe absoluto de la ayuda está modula	do en proporción	a los gastos efectuados en el territorio del Estado EEE?
		□ Sí	□ No
3.6.	¿La intensidad de la ayuda es directamente p	proporcional al gra	do efectivo de territorialización?
		□ Sí	□ No
3.7.	¿La ayuda está modulada en proporción al g	rado de territoriali	zación exigido?
		□ Sí	□ No
4.	Costes subvencionables		
4.1.	Especifíquense los costes que pueden tenerse	e en cuenta para d	eterminar el importe de la ayuda:
4.2.	¿Todos los costes subvencionables están relac audiovisual?	cionados directamo	ente con la realización de una obra cinematográfica o
		□ Sí	□ No
5.	Intensidad de la ayuda		
5.1.	Indíquese si el régimen prevé el recurso al c intensidades de ayuda superiores al 50 % del		la difícil y de bajo presupuesto para la concesión de roducción
5.2.	En caso afirmativo, indíquense las categorías	s de películas inclu	idas en este concepto
5.3.		aplican para limita	le ayudas u otras disposiciones que contemplen ayu- r esta acumulación o para garantizar que, en caso de le ayuda máxima permitida para la obra
6.	Compatibilidad		
6.1.			dad de la ayuda a la luz de los principios de la Comu- vinculados a las obras cinematográficas y a otras pro-

7. Otra información

Indíquese a continuación cualquier otra información que consideren pertinente para la evaluación de las medidas en cuestión con arreglo a la Comunicación de la Comisión sobre determinados aspectos jurídicos vinculados a las obras cinematográficas y a otras producciones del sector audiovisual.

PARTE III.10

FICHA DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA PARA AYUDAS EN FAVOR DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Esta Ficha de Información Complementaria debe utilizarse para la notificación de cualquier ayuda cubierta por las Directrices sobre ayudas estatales en favor del medio ambiente del Órgano $(^1)$

1.	Objetivo de la ayuda
1.1.	¿Cuáles son los objetivos en términos de protección del medio ambiente? Descríbase detalladamente cada parte de régimen.
	Si la medida en cuestión ya se ha aplicado anteriormente, ¿cuáles fueron los resultados en términos de protección del medio ambiente?
1.2.	Si la medida es nueva, ¿cuáles son los resultados esperados y en qué plazo?
2.	Ayuda a la inversión para la adaptación a nuevas normas o para superar las normas existentes
2.1.	Ayuda para la adaptación a las nuevas normas comunitarias
2.1.1.	¿La ayuda se concederá para cumplir normas comunitarias ya adoptadas en el momento de la notificación?
	□ Sí □ No
	En caso afirmativo, ¿cuáles son dichas normas?
	Especifíquese la fecha en que fueron adoptadas formalmente por las instituciones competentes del EEE:
	Confírmese que no se concederá ninguna ayuda a grandes empresas para cumplir normas comunitarias ya adoptadas pero que todavía no están vigentes:
	□ Sí □ No
	Si las normas comunitarias se establecen en una directiva, ¿cuáles son los plazos para su transposición?
	31 las normas comunitarias se establecen en una unectiva, ¿cuales son los piazos para su transposicion:
2.1.2.	¿Cuáles son los costes subvencionables?
	Explíquese cómo se garantizará que los costes subvencionables sean solamente los adicionales necesarios para alcanzar el objetivo medioambiental y cómo se tendrá en cuenta cualquier ahorro de costes generado durante los primeros 5 años de vida de la inversión.
	¿En qué medida se tienen en cuenta las ventajas que proceden de un posible aumento de capacidad y de las producciones accesorias adicionales?

⁽¹) Directrices sobre ayudas estatales del Órgano de Vigilancia de la AELC. Capítulo 15 sobre ayuda para protección del medio ambiente (DO L 21 de 24.1.2002, Suplemento EEE n° 6).

2.1.3.	Cuál es la intensidad máxima de ayuda expresada como importe bruto de las ayudas previstas?
2.2.	Ayudas estatales dirigidas a superar normas comunitarias o normas previstas si no existe ninguna norma comunitaria
2.2.1.	Si existen normas comunitarias, descríbanse:
	Si no existen normas comunitarias, ¿existen normas nacionales?
	□ Sí □ No
	En caso afirmativo, adjúntese copia de los textos pertinentes
	Confírmese que sólo se concederá ayuda a una empresa para cumplir las normas nacionales más rigurosas que las normas comunitarias o en ausencia de normas comunitarias, si cumple con la norma correspondiente en la fecha límite prevista en la medida nacional:
	Indíquense ejemplos de inversiones subvencionables:
	En caso de que haya normas nacionales, ¿son más estrictas que las comunitarias?
	□ Sí □ No
	En caso afirmativo, especifíquese:
2.2.2.	¿Cuáles son los costes subvencionables?
	Explíquese cómo se garantizará que los costes subvencionables son solamente los adicionales necesarios para alcanzar el objetivo medioambiental, y cómo se tendrá en cuenta cualquier ahorro de costes generado durante los primeros 5 años de vida de la inversión
	¿En qué medida se tienen en cuenta las ventajas que proceden de un posible aumento de capacidad y de las producciones accesorias adicionales?
2.2.3.	Indíquese la intensidad bruta máxima de ayuda de la medida prevista:
	¿Cuál es la intensidad bruta máxima de ayuda estándar de la medida prevista?
	¿El régimen de ayudas prevé una bonificación para las empresas situadas en regiones subvencionables mediante ayuda regional?
	□ Sí □ No
	En caso afirmativo, ¿cuáles son las bonificaciones previstas?
	¿El régimen de ayudas prevé una bonificación para las PYME?
	□ Sí □ No
	En caso afirmativo, especifíquese:
	¿La bonificación puede acumularse con la bonificación para empresas situadas en regiones asistidas?
	□ Sí □ No
	En caso afirmativo, descríbanse las modalidades:

3.	Ayuda a la inversión en el sector de la energía
3.1.	Ayudas para inversiones destinadas al ahorro energético
3.1.1.	¿Cuáles son los ahorros energéticos previstos gracias a la ayuda o al régimen de ayudas específico?
	¿El importe del ahorro previsto ha sido evaluado por un experto independiente? Indíquense ejemplos de inversiones subvencionables
212	¿Qué ahorro de CO2 se prevé gracias a la ayuda o al régimen de ayudas específico?
J.1.2.	¿Que anorro de CO ₂ se preve gracias a la ayuda o ai regimen de ayudas especifico:
3.1.3.	¿Cuáles son los costes subvencionables?
	Explíquese cómo se garantizará que los costes subvencionables son solamente los adicionales necesarios para alcanzar el objetivo medioambiental, y cómo se tendrá en cuenta cualquier ahorro de costes generado durante los primeros 5 años de vida de la inversión.
	¿En qué medida se tienen en cuenta las ventajas que proceden de un posible aumento de capacidad y de las producciones accesorias adicionales?
	¿Cuál es la intensidad bruta máxima de la ayuda prevista?
	¿El régimen de ayudas prevé una bonificación para las empresas situadas en regiones subvencionables mediante ayuda regional?
	□ Sí □ No
	En caso afirmativo, ¿cuáles son las bonificaciones previstas?
	¿El régimen de ayudas prevé una bonificación para las PYME?
	□ Sí □ No
	En caso afirmativo, especifíquese
	¿Esta bonificación puede acumularse con la bonificación para empresas situadas en regiones asistidas?
	□ Sí □ No
	En caso afirmativo, descríbanse las condiciones
3.2.	Ayudas a la producción combinada de electricidad y calor
3.2.1.	¿Qué fuente primaria de energía se utilizará en el proceso de producción?
3.2.2.	¿Cuál será el beneficio medioambiental de la medida en cuestión?
	Si el rendimiento de conversión es particularmente elevado, indíquese la media comparativa
	¿Cuál será el rendimiento mínimo de conversión de las centrales mixtas subvencionables?

	Si las medidas permiten reducir el consumo de energía, indíquese en qué proporción
	¿Las disposiciones han sido elaboradas por un experto independiente?
	¿En qué sentido y en qué medida es menos dañino para el medio ambiente el proceso de producción, en caso de que lo sea?
3.2.3.	¿Cuáles son los costes subvencionables?
	¿Cuáles serían los costes de inversión para la instalación de una planta de producción de electricidad (o de calor) de idéntica capacidad en términos de producción efectiva de energía?
	¿En qué medida se tiene en cuenta la venta de calor (si la instalación se destina fundamentalmente a la producción de energía) o la venta de electricidad (en el caso opuesto) para reducir los mayores costes de inversión?
	En caso de sustitución de una instalación existente, ¿el aumento de la capacidad o el ahorro de costes suponen alguna ventaja?
	¿Cómo se calcula esta ventaja?
3.2.4.	¿Cuál es la intensidad bruta máxima de la ayuda prevista?
	¿Cuál es la intensidad bruta máxima de ayuda estándar de la medida prevista?
	¿El régimen de ayudas prevé una bonificación para las empresas situadas en regiones asistidas?
	□ Sí □ No
	En caso afirmativo, ¿cuáles son las bonificaciones previstas?
	¿Se prevé una bonificación para las PYME?
	□ Sí □ No
	En caso afirmativo, especifíquese:
	¿Esta bonificación puede acumularse con la bonificación para empresas situadas en regiones asistidas?
	□ Sí □ No
	En caso afirmativo, descríbanse las condiciones
3.3.	Ayudas para la inversión en energías renovables
3.3.1.	
,,,,,,	
	En caso de que las inversiones pretendan proporcionar energía a toda una comunidad, descríbanse los límites de esta comunidad y los tipos de energía utilizados anteriormente con este fin
3.3.2.	¿Cuáles son los costes subvencionables?
	¿Cuáles serían los costes de inversión de la instalación de una planta de producción de electricidad con la misma capacidad en términos de producción efectiva de energía?

3.3.3.	¿Cuál es la intensidad bruta máxima de la ayuda prevista?
	Si la ayuda puede abarcar el total de los costes subvencionables, ¿por qué es imprescindible semejante porcentaje de ayuda?
	En circunstancias similares, ¿cómo se comercializaría la energía producida, a través de qué distribuidores y a qué tarifas?
	¿El régimen de ayudas prevé una bonificación para las empresas situadas en regiones asistidas?
	□ Sí □ No
	En caso afirmativo, ¿cuáles son las bonificaciones previstas?
	¿Se prevé una bonificación para las PYME?
	□ Sí □ No
	En caso afirmativo, especifíquese:
	¿La bonificación puede acumularse con la bonificación para empresas situadas en regiones asistidas?
	□ Sí □ No
	En caso afirmativo, descríbanse las condiciones
	¿Puede la ayuda a la inversión notificada combinarse con otra ayuda estatal en el sentido del artículo 61.1 del Acuerdo EEE, o con otras formas de financiación a través de la participación de Estados AELC en programas comunitarios?
	□ Sí □ No
	En caso afirmativo deben comprometerse a respetar las intensidades de ayuda máximas establecidas en las Directrices sobre ayudas en favor del medio ambiente, o, cuando se conceda ayuda con distintos fines y que afecta a los mismos costes subvencionables, el límite máximo de ayuda más favorable:
4.	Ayuda para el saneamiento de instalaciones industriales contaminadas
4.1.	¿Cuál es la instalación en cuestión (descríbase) y cuál es la naturaleza de la contaminación?
	¿La naturaleza, el grado de la contaminación y el peligro que ésta supone para la salud humana y el medio ambiente han sido evaluados por un experto independiente?
	□ Sí □ No
	¿Por quién? Adjúntese copia de los informes
4.2.	En caso de ayuda específica, contesten a las siguientes preguntas:
	¿La instalación es actualmente de propiedad pública o privada?
	Si la instalación es actualmente de propiedad pública, ¿ha sido adquirida por la administración pública para ejecutar las medidas de saneamiento/rehabilitación?
	□ Sí □ No
	¿Se ha identificado a la persona responsable de la contaminación del lugar?
	□ Sí □ No
	En caso negativo, descríbanse brevemente las circunstancias que eximen de responsabilidad al contaminador

	¿El lugar contaminado (antes de la rehabilitación) ha sido evaluado por un análisis de un experto independiente?
	□ Sí □ No
	¿Cuál es el valor de mercado del lugar antes de la acción de rehabilitación?
	¿Cuál es el importe de los costes de rehabilitación previstos?
	¿Cuáles son los costes iniciales en el sentido de las Directrices sobre ayudas estatales del Órgano relativos a los elementos de ayuda en las ventas de terrenos y construcciones por parte de los poderes públicos?
	¿El valor del lugar después de la rehabilitación ha sido tasado por un experto independiente?
	□ Sí □ No
	¿En cuánto se ha tasado el valor de mercado del lugar rehabilitado?
	¿La Administración tiene intención de vender el terreno en los tres años siguientes a la fecha de su compra?
	¿Qué utilización se dará al terreno del lugar contaminado tras su rehabilitación?
	¿Cuál es el alcance de la ayuda prevista?
	¿Cuál es la intensidad bruta máxima de la ayuda prevista?
4.3.	Si se trata de un régimen de ayudas, explíquese
	¿Cuál es el alcance de la ayuda prevista?
	¿Cuál es la intensidad bruta máxima de la ayuda prevista?
	¿Se han concedido regímenes de ayudas similares para financiar la rehabilitación de otros lugares contaminados er su Estado AELC? Explíquese cuántos lugares han sido rehabilitados mediante regímenes similares y las cantidades asignadas
5.	Ayuda al traslado de una empresa
5.1.	¿Dónde está situada la empresa beneficiaria de la ayuda al traslado?
	Si está situada en una zona Natura 2000, ¿qué texto legislativo establece esa calificación?
5.2.	¿Por qué se realiza el traslado?
	Descríbanse detalladamente las circunstancias medioambientales, sociales o públicas que hacen necesario el tras- lado. ¿Es el propietario de la empresa responsable (conforme a la legislación nacional o del EEE) de la contaminación o del problema ambiental?

5.3.	¿Hay una decisión administrativa o judicial que ordene el traslado de la empresa?
	□ Sí □ No
	En caso afirmativo, adjúntese copia de la decisión
	Confírmese que el beneficiario cumplirá las normas ambientales más estrictas aplicables en la nueva región a la que se traslada
5.4.	¿Qué beneficios puede esperar la empresa a raíz de la venta, expropiación o alquiler de los terrenos o instalaciones abandonados?
5.5.	¿Qué costes habrá que asumir correspondientes a la nueva instalación a igual capacidad de producción con respecto a la que se abandona?
	¿El traslado dará lugar a penalizaciones por la resolución anticipada del contrato de alquiler del terreno o de los edificios?
	¿La nueva tecnología utilizada después del traslado generará beneficios?
	¿Se producirán beneficios contables relacionados con la valorización de las instalaciones después del traslado?
	¿Cuál es la intensidad bruta máxima de la ayuda prevista?
6.	Ayudas a servicios de asesoramiento a las PYME en materia de medio ambiente
6.1.	¿Quién se puede beneficiar de la ayuda?
	¿Cumple todas las condiciones del anexo 1 del Reglamento (CE) nº 70/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las PYME (¹)?
	□ Sí □ No
6.2.	¿Los servicios de asesoramiento serán prestados por empresas externas?
	□ Sí □ No
	¿Tienen las empresas externas relaciones financieras con las empresas beneficiarias de la ayuda?
	□ Sí □ No
	Explíquese la naturaleza exacta de los servicios de asesoramiento
7.	Ayuda de funcionamiento en favor de la gestión de residuos y del ahorro energético
7.1.	¿Cuáles son los costes de producción adicionales y qué porcentaje está cubierto por la ayuda?
	Si la ayuda es decreciente, indíquense sus modalidades

⁽¹) Reglamento (CE) n° 70/2001 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a la ayuda estatal a las pequeñas y medianas empresas (DO L 10 de 13.1.2001, p. 33). Esta exención por categorías fue incorporada al Acuerdo EEE por Decisión del Comité Mixto EEE n° 88/2002 de 25 de junio de 2002 (DO L 266 de 3.10.2002, p. 56). Las enmiendas aportadas por el Reglamento (CE) n° 364/2002 de la Comisión, de 25.2.2004, sólo son aplicables una vez incorporado el Reglamento al Acuerdo EEE.

7.2.	¿Cuál es la duración prevista para la aplicación del régimen de ayudas notificado?	
7.3.	Preguntas específicas para las ayudas en favor de la gestión de residuos	
	¿Cómo se garantiza que el beneficiario financia el servicio prestado en proporción a la cantidad de residuos pr cida y/o al coste del tratamiento?	odu-
	¿En caso de ayuda para la gestión de residuos industriales, existen normas comunitarias aplicables?	
	□ Sí □ No	
	En caso afirmativo, descríbanse:	
	A falta de normas para el EEE, ¿existen normas nacionales?	
	□ Sí □ No	
	En caso afirmativo, descríbanse:	
	¿En caso afirmativo, estas normas nacionales son más estrictas que las normas del EEE?	
	□ Sí □ No	
	En caso afirmativo, descríbanse:	
8.	Ayudas de funcionamiento en forma de desgravaciones o exenciones fiscales	
8.1.	Introducción de un nuevo impuesto	
8.1.1.	 El Estado AELC concede exenciones que resultan en un tipo inferior al tipo mínimo estipulado e legislación comunitaria 	n la
	¿A qué impuesto corresponde la desgravación o exención?	
	¿Cómo contribuye a la protección del medio ambiente lo recaudado por el impuesto?	
	¿Qué resultados se han obtenido o se esperan obtener como consecuencia directa del impuesto?	
	¿Por qué es necesario aplicar tipos inferiores a los tipos mínimos estipulados en la legislación comunitaria?	•••••
	¿Los sectores beneficiarios de las desgravaciones fiscales están sujetos a una fuerte competencia en el E internacional?	EE e
	¿Cuántas empresas pueden beneficiarse de esta medida?	
	¿Están dichas empresas sujetas a otras cargas relativas a la protección del medio ambiente?	
8.1.2.	2. El Estado AELC concede reducciones fiscales a un tipo inferior al tipo mínimo estipulado en la legislación comun	itaria
	¿A qué impuesto corresponde la desgravación o exención?	

¿Qué resultados se han obtenido o se esperan obtener como consecuencia directa del impuesto?
¿Las exenciones están condicionadas a la celebración de acuerdos entre las empresas beneficiarias y el Estado para mejorar la protección del medio ambiente?
□ Sí □ No
¿Cuál es la naturaleza de estos acuerdos?
¿Están abiertos los acuerdos a todos los sectores económicos que pueden beneficiarse de la medida fiscal?
Si la conclusión de un acuerdo es voluntaria y no una condición para recibir el beneficio fiscal, ¿cuál es el tip visto) de adhesión al acuerdo entre los beneficiarios de la medida fiscal?
¿Quién se encarga supervisar los acuerdos firmados por las empresas?
¿Cuáles son las sanciones previstas en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en los acuero
Adjúntese una copia de los acuerdos o descríbanse detalladamente
Si las normas nacionales producen los mismos efectos que los citados acuerdos, adjúntese una copia de las r
¿A falta de acuerdos entre las empresas y el Estado AELC, cuál será el tipo pagado efectivamente por las en tras aplicarse la reducción y cuál será la diferencia entre esta cantidad y el tipo mínimo estipulado legislación comunitaria?
Exención aplicable a la introducción de un nuevo impuesto establecido a falta de un impuesto comunitario
¿Las derogaciones están condicionadas a la celebración voluntaria u obligatoria de acuerdos entre las empre: Estado AELC destinados a mejorar las condiciones medioambientales?
□ Sí □ No
¿Cuál es la naturaleza de dichos acuerdos?
¿Están abiertos a todos los sectores económicos que pueden acogerse a la medida fiscal?
□ Sí □ No
Si la adhesión a un acuerdo es voluntaria y no constituye una condición para acogerse al beneficio fiscal, ¿cu tipo (previsto) de adhesión al acuerdo entre los beneficiarios de la medida fiscal?
¿Quién se encarga de la supervisión de los acuerdos firmados por las empresas?

	Adjúntese una copia de los acuerdos o descríbase su contenido
	Si existen normas nacionales que producen los mismos efectos que los citados acuerdos, adjúntese una copia de las normas
	A falta de acuerdos entre las empresas y el Estado AELC, ¿cuál será el tipo pagado efectivamente por las empresas después de aplicada la desgravación y cuál será la diferencia entre esta cantidad y el tipo mínimo comunitario?
	Facilítense cifras que permitan al Órgano evaluar la parte del impuesto pagado realmente
	¿Cuál es la duración prevista para la aplicación del régimen de ayudas notificado?
8.1.4.	Exenciones aplicables a impuestos existentes
	¿Cuál es el efecto medioambiental del impuesto al que se refiere la medida?
	¿Cuándo se introdujo el impuesto?
	¿Quiénes son los beneficiarios?
	¿La decisión de conceder una reducción fiscal a los beneficiarios de la presente notificación se tomó en conexión cor un aumento significativo del impuesto?
	□ Sí □ No
	En caso afirmativo, indíquese la evolución temporal del tipo impositivo correspondiente en términos absolutos
	¿Las exenciones son necesarias de resultas de un cambio importante de las condiciones económicas?
	Descríbase este cambio:
	¿Es este cambio específico a un Estado AELC o existe en todos los Estados AELC?
	¿Qué aumento de cargas se debe al cambio de las condiciones económicas?
	¿Cuál es la duración prevista para aplicar el régimen de ayudas notificado?
8.1.5.	Exención fiscal necesaria para la modernización de la producción de energía para obtener un mayor rendimiento energético
	¿Qué fuentes energéticas tradicionales se utilizarán para la producción de energía?
	¿Cuál será la diferencia de la eficacia energética con respecto a los métodos tradicionales de producción?
	¿Qué costes adicionales se deberán a la producción prevista?

	Ayudas de funcionamiento para energías renovables
1.	¿Cuáles son los tipos de energía renovable en cuestión?
.2.	Ayudas para compensar la diferencia entre los costes de producción de las energías renovables y los precios de mercado de dichas energías
	¿Se trata de instalaciones nuevas?
	¿Cuáles son los precios medios de producción y la diferencia con el precio medio de mercado para cada fuente de energía renovable?
	Descríbase el mecanismo concreto de ayuda y en especial el método para calcular el importe de la misma
	¿Cuál es la duración prevista de amortización de las instalaciones?
	Demuéstrese que el valor neto actual de la ayuda no superará el valor neto actual de los costes totales de inversión de la instalación de generación de energía o del tipo de instalación de generación que se beneficiará de la ayuda
	Si la ayuda está prevista durante varios años, ¿cuáles son las modalidades de revisión de los costes de producción y de los precios de mercado?
	¿Las instalaciones de producción de fuentes de energía renovables también pueden acogerse a ayudas a la inversión?
	□ Sí □ No
	¿En caso afirmativo, cuánto?
	¿La ayuda incluye un elemento de rendimiento del capital?
	□ Sí □ No
	¿En caso afirmativo, cuánto? Explíquese porqué se considera que esto es necesario. Para el sector de la biomasa, ¿la ayuda puede ser superior a la cobertura de las inversiones?
9.3.	Ayudas consistentes en mecanismos de mercado
	¿Se trata de instalaciones nuevas? ☐ Sí ☐ No
	¿Cuáles son los costes medios de producción de la energía renovable en cuestión y la diferencia con el precio medio de mercado de la energía?
	¿Cómo funcionará el mecanismo?
	¿Cómo se garantiza que el mecanismo no disuade a los productores de energía renovable de incrementar su competitividad?
	Cámo tione en cuenta el mecanismo las importaciones y expertaciones de electricidad?
	¿Cómo tiene en cuenta el mecanismo las importaciones y exportaciones de electricidad?

En el caso de certificados verdes ¿intervendrá el Estado AELC directa o indirectamente fijando los precios?
¿Puede el Estado AELC, si así lo desea, sacar al mercado o comprar certificados nuevos?
□ Sí □ No
¿El régimen contempla el pago de una sanción en caso de incumplimiento de una obligación?
□ Sí □ No
En caso afirmativo, ¿cómo se recaudará, administrará y utilizará este dinero?
¿Cómo se realizará el control para evitar una compensación total excesiva de las empresas participantes?
Ayuda de funcionamiento en función de los costes externos evitados
¿Se trata de instalaciones nuevas?
¿Cómo y por quién se han calculado los costes externos evitados? Preséntese un análisis comparativo de costes razo nado y cuantificado así como una evaluación de los costes externos causados por los productores de energía competidores
¿Cuál es la cantidad máxima de ayuda por kWh?
¿Cómo se garantiza el control de que los importes de ayuda que superan la cantidad resultante de la opción 1 se reinvierten de hecho en el sector o en energías renovables?
Ayuda de funcionamiento para la producción combinada de calor y electricidad
¿Qué fuente de energía primaria se utilizará en el proceso de producción?
¿Cómo beneficiará al medio ambiente la medida prevista?
¿Si el rendimiento de conversión es particularmente elevado, cuál es la media comparativa?
¿Cuál será el rendimiento mínimo de conversión de las centrales mixtas subvencionables?
Si las medidas permiten reducir el consumo de energía, indíquese en qué proporción
¿Las medidas han sido evaluadas por un experto independiente?
¿En qué sentido y en qué medida es menos dañino para el medio ambiente el proceso de producción, en caso de que lo sea?
¿Cuáles son las modalidades de la ayuda prevista?
¿Cuáles son los costes medios de producción y los costes medios de mercado de las energías producidas?

	¿Cu	ál es el precio medio de mercado de una unidad energética tradicional?
		producción combinada de calor y electricidad se destina a usos industriales, ¿cuáles son los posibles beneficios a producción de calor?
		ayuda está prevista durante varios años, ¿cuáles son las condiciones de adaptación de los costes de producción s precios de mercado?
11.	Otr	a información
		quese a continuación cualquier otra información que consideren pertinente para la evaluación de las medidas ruestión con arreglo a las Directrices sobre ayudas estatales en favor del medio ambiente del Órgano.
		PARTE III.11
		FICHA DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA PARA AYUDAS DE CAPITAL RIESGO
nicació	n sobi	e Información Complementaria debe utilizarse para la notificación de cualquier régimen de ayuda contemplado en la Comu- te ayudas estatales y capital riesgo del Órgano (¹). Téngase en cuenta que si el sistema está cubierto por otras directrices, deberá formulario de notificación correspondiente a dichas directrices
1.	Ben	eficiario de la ayuda
	Ben	eficiarios del régimen (rellénese una o más casillas según proceda)
1.1.		Inversores que crean un fondo o aportan capital a una empresa o grupo de empresas. Especifíquense los criterios de selección
1.2.		Fondo de inversión u otro instrumento intermediario. Especifíquense los criterios de selección
1.2	_	
1.3.		Empresas objeto de la inversión. Especifíquense los criterios de selección
2.	For	ma de la ayuda
2.1.	El r	égimen prevé las siguientes medidas e instrumentos (rellénese una o más casillas según proceda):
		Constitución de un fondo de inversión (es decir, un fondo de capital riesgo) en el que el Estado es socio, inversor o partícipe. Especifíquese
		Subvenciones a un fondo de inversión (es decir, fondo de capital riesgo) para cubrir la parte de sus costes administrativos y de gestión.

⁽¹) Directrices sobre ayudas estatales del Órgano de Vigilancia de la AELC. Capítulo 10A sobre ayuda para protección del medio ambiente (DO L 140 de 30.5.2002, Suplemento EEE n° 27).

		Especifíquese
		Garantías a inversores de capital riesgo o a fondos de capital riesgo que cubran una proporción de las pérdidas de inversión, o garantías dadas con relación a préstamos concedidos a inversores/fondos para la inversión en capital riesgo.
		Especifíquese
		Otros instrumentos financieros a favor de inversores de capital riesgo o de fondos de capital riesgo para proporcionar el capital adicional para la inversión.
		Especifíquese
		Incentivos fiscales a inversores para llevar a cabo inversiones de capital riesgo. Especifíquese
2.2.	en 1	combinación de estas medidas e instrumentos no conduce a la puesta a disposición de capital para una empresa a que se invierte solamente en forma de préstamos (incluidos los préstamos subordinados y los de capital) u otros rumentos que ofrezcan al inversor o prestamista un beneficio mínimo fijo
	11150	runentos que onezeun un inversor o prestamista un venentelo minimo nyo
	Esp	ecifíquese
3.	Exi	stencia de una deficiencia del mercado
3.1.		El tramo máximo de financiación para las empresas financiadas con arreglo al régimen de ayudas no es superior a:
		□ 500 000 euros
		☐ 750 000 euros para las empresas situadas en regiones que cumplen los requisitos para recibir ayudas esta-
		blecidos en el artículo 61.3.c) del Acuerdo EEE
		☐ 1 millón de euros para empresas situadas en regiones que cumplen los requisitos para recibir ayudas establecidos en el artículo 61.3.a) del Acuerdo EEE
3.2.		Si los tramos máximos de financiación para las empresas financiadas con arreglo al régimen de ayudas superan los umbrales antes mencionados, el régimen debe justificarse por la existencia de una deficiencia del mercado en el correspondiente ámbito de inversión.
		Especifíquese aportando pruebas
4.	Pri	ncipales características de la ayuda
4.1.	Los	fondos estatales se limitan exclusiva o fundamentalmente a financiar inversiones en fondos propios en:
		Empresas situadas en regiones asistidas con arreglo a los artículos 61.3.a) y 61.3.c) del Acuerdo EEE
		Microempresas o pequeñas empresas
		Lanzamiento o fases iniciales de empresas medianas, o empresas situadas en zonas asistidas
		Existe un límite para la financiación total a través de la medida por empresa para las empresas medianas con posterioridad a su lanzamiento o a sus fases iniciales y para las que no están situadas en zonas asistidas.

		Especifíquese
4.2.		istema se centra en la incapacidad del mercado para proveer capital riesgo y prevé facilitar fondos a empresas icipalmente en forma de capital o cuasicapital.
	_	ecifíquese en caso necesario
4.3.		decisiones de invertir tienen carácter lucrativo y hay un vínculo entre el rendimiento de la inversión y los onsables de las decisiones de inversión, demostradas por lo siguiente:
		Todo el capital invertido en las empresas lo aportan inversores de economía de mercado
		0
		Los inversores de economía de mercado intervienen de forma significativa en las empresas de que se trate. Especifíquese
4.3.1.		el caso de los <i>fondos de inversión</i> , la búsqueda de beneficios de las inversiones se demuestra por (márquese una o casillas, según el caso):
		Por lo menos el 50 % del capital del fondo es aportado por inversores privados
		Por lo menos el 30 % del capital del fondo es aportado por inversores privados cuando se trate de medidas que operen en regiones asistidas de conformidad con el artículo 61.3.a) o 61.3.c) del Acuerdo EEE
		Otros factores que justifiquen un nivel diferente de capital privado: Descríbanse
		Existe un acuerdo entre un gestor profesional de fondos y los partícipes de los mismos que establece que la retribución del gestor está ligada al rendimiento del fondo y que determina claramente los objetivos del fondo y el calendario de inversiones
		Los inversores privados están representados en el proceso de toma de decisiones
		Se aplican las prácticas más adecuadas y la supervisión reglamentaria en la gestión de los fondos
4.4.		El falseamiento de la competencia entre inversores y entre fondos de inversión se minimiza, tal como lo demuestran los siguientes elementos:
		☐ Un anuncio de licitación que indique cualquier condición preferencial concedida a los inversores privados
		☐ En el caso de un fondo de inversión, una invitación pública a los inversores al lanzamiento del mismo
		☐ En el caso de un régimen (por ejemplo un régimen de garantía), éste permanecerá abierto a todos los nuevos operadores
4.5.		Cada inversión se basará en la existencia de un plan empresarial detallado para establecer la viabilidad de cada proyecto
4.6.		El régimen incluye un mecanismo de salida claro. Especifíquese

4.7.		¿Existe la posibilidad de reciclar fondos con arreglo a un régimen?
4.8.		Orientación sectorial. Las empresas correspondientes solamente operan en ciertos sectores económicos. Especifíquense el sector o sectores y la lógica comercial y los objetivos de interés público subyacentes:
5.	Acu	imulación de la ayuda
5.1.		Si el régimen contempla ayudas a las empresas en las que se invierte, ¿se benefician ya de ayuda de otro tipo, incluidas las ayudas con arreglo a otros regímenes autorizados?
		Especifíquese
5.2.		En caso de que el capital facilitado a una empresa en el marco de la medida de capital riesgo se utilice para financiar los costes de inversión inicial, investigación y desarrollo u otros costes subvencionables que se puedan acoger a ayudas en aplicación de otros marcos, ¿se incluye el elemento de ayuda de la medida de capital riesgo a la hora de aplicar los límites máximos de ayuda pertinentes? Especifíquese
6.	Otr	a información
		quese a continuación cualquier otra información que consideren pertinente para la evaluación de las medidas ruestión con arreglo a las Directrices sobre ayudas y capital riesgo del Órgano.
		PARTE III.12.a. SIS (¹)
A	YUE	DAS A LA REESTRUCTURACIÓN DE EMPRESAS EN CRISIS EN EL SECTOR DE LA AVIACIÓN
pañías	aéreas	lizar el presente anexo para la notificación de ayudas individuales a la reestructuración de las que sean beneficiarias las com- s sujetas a las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis del Órgano (²) y a se sobre ayudas estatales en el sector de la aviación (³)
1.	Su	bvencionabilidad
1.1.		s la empresa una sociedad de responsabilidad limitada en la que ha desaparecido más de la mitad de su capital scrito, y de éste más de una cuarta parte se ha perdido en los últimos 12 meses?
		□ Sí □ No
1.2.	pro	e trata de una sociedad de responsabilidad ilimitada, de la cual ha desaparecido más de la mitad de sus fondos opios, tal como se indican en los libros de la misma, y que ha perdido más de una cuarta parte de los mismos en súltimos 12 meses?
		□ Sí □ No
1.3.		eúne la empresa las condiciones establecidas en el Derecho nacional para someterse a un procedimiento de quie- a o insolvencia?
		□ Sí □ No

⁽¹) Ficha de información complementaria
(²) Directrices sobre ayuda estatal del Órgano de Vigilancia de la AELC. Capítulo 16 sobre ayuda de salvamento y reestructuración de empresas en crisis (DO L 274 de 26.10.2000, suplemento EEE n° 26).
(³) Directrices sobre ayuda estatal del Órgano de Vigilancia de la AELC. Capítulo 30 sobre ayuda al sector de la aviación (DO L 124 de 23.5.1996, suplemento EEE n° 48).

Si se ha respondido afirmativamente a alguna de las anteriores preguntas, adjúntense los documentos pertinentes
(última cuenta de resultados con balance de actividad, o resolución judicial de iniciar una investigación sobre la
empresa con arreglo al Derecho de sociedades nacional).

Si se ha respondido negativamente a todas las preguntas anteriores, preséntense pruebas que	acrediten	que la
empresa se encuentra en dificultad y, en consecuencia, puede optar a una ayuda de salvamento.		

1.4.	Fecha de constitución de la empresa
1.5.	¿Desde cuándo opera la empresa?
1.6.	¿Pertenece la empresa a un grupo empresarial más amplio?
	□ Sí □ No
	Si se ha respondido afirmativamente, inclúyase información pormenorizada sobre el grupo (organigrama en el que se muestren los vínculos entre los miembros del grupo, datos sobre el capital y los derechos de voto) y pruebas que acrediten que las dificultades de la empresa le son propias, y no simplemente el resultado de la asignación arbitraria de costes dentro del grupo, y que son demasiado graves para ser resueltas en el interior de este último.
1.7.	¿Ha recibido la empresa (o el grupo al que pertenece) alguna ayuda a la reestructuración en el pasado?
	□ Sí □ No
	En caso afirmativo, adjúntese información pormenorizada (fecha, cuantía, referencia a decisiones anteriores del Órgano, si procede, etc.):

2. Plan de reestructuración

- 2.1. Adjúntese una copia del estudio de mercado o mercados en que opere la empresa en crisis, con el nombre de la entidad que lo haya realizado. El estudio de mercado deberá incluir los siguientes elementos:
- 2.1.1. Definición exacta del producto y el mercado o mercados geográficos
- 2.1.2. Nombre de los principales competidores con sus respectivas cuotas de mercado a escala mundial, del EEE o nacional, según los casos
- 2.1.3. Evolución de las cuotas de mercado de la empresa durante los últimos años
- 2.1.4. Valoración de las capacidades de producción agregadas a escala del EEE en relación con la demanda, determinando si existe o no exceso de capacidad en el mercado
- 2.1.5. Perspectivas a escala del EEE de la evolución de la demanda, de la capacidad agregada y de los precios en el mercado para los próximos cinco años
- 2.2. Adjúntese el plan de reestructuración. Teniendo en cuenta que la ayuda ha de formar parte de un programa de reestructuración general, inclúyase como mínimo la información siguiente:
- 2.2.1. Presentación de las distintas hipótesis de evolución del mercado resultantes del estudio de mercado
- 2.2.2. Análisis de los factores que han llevado a la empresa a la situación de crisis
- 2.2.3. Presentación de la estrategia futura que se propone para la empresa y la forma en que dicha estrategia restablecerá su viabilidad
- 2.2.4. Descripción completa y visión de conjunto de las distintas medidas de reestructuración previstas y de sus costes respectivos
- 2.2.5. Calendario de aplicación de las distintas medidas y plazo para la ejecución completa del plan de reestructuración
- 2.2.6. Información sobre la capacidad productiva de la empresa y, en particular, la utilización de dicha capacidad y las reducciones de la misma, especialmente cuando éstas resulten necesarias para restaurar la viabilidad financiera de la empresa o la situación del mercado

- 2.2.7. Descripción completa de las disposiciones financieras de la reestructuración, incluyendo:
 - Utilización de los fondos propios aún disponibles
 - Venta de activos o filiales que contribuyan a financiar la reestructuración
 - Compromiso financiero de los distintos accionistas y terceros (acreedores, bancos, etc.)
 - Importe de la intervención de los poderes públicos y demostración de la necesidad de la correspondiente cuantía
- 2.2.8. Previsión de las cuentas de resultados para los cinco años siguientes con estimación de la rentabilidad de los fondos propios y análisis de sensibilidad a partir de varios supuestos
- 2.2.9. Compromiso de las autoridades de la AELC de no conceder más ayudas a la empresa
- 2.2.10. Compromiso de las autoridades del Estado AELC a no interferir en la gestión de la empresa si no es en relación con los derechos de propiedad, y permitir que la empresa desarrolle sus actividades de acuerdo con principios comerciales
- 2.2.11. Compromisos contraídos por las autoridades del Estado AELC con objeto de limitar la ayuda a los objetivos del programa de reestructuración e impedir que la empresa adquiera participaciones en otras compañías aéreas durante el período de reestructuración
- 2.2.12. Nombre del autor o autores y fecha de elaboración del plan de reestructuración
- 2.3. Descríbanse las contrapartidas propuestas para paliar los efectos de falseamiento de la competencia en el EEE y, especialmente, los efectos que puede tener en los competidores la reducción de la capacidad y la oferta contenida en el plan de reestructuración de la empresa
- 2.4. Proporciónese toda información pertinente sobre cualquier tipo de ayuda concedida a la empresa beneficiaria de la ayuda de reestructuración, sea o no con arreglo a un régimen de ayuda, hasta que finalice el período de reestructuración
- 2.5. Facilítese toda la información pertinente sobre las medidas para garantizar la transparencia y el control previstas con respecto a la medida notificada

PARTE III.12.b. SIS (1)

AYUDA A INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE

Se deberá utilizar la presente Ficha para la notificación de cualquier ayuda o régimen en favor de infraestructuras de transporte. También deberá utilizarse en el caso de las ayudas o regimenes que se notifiquen al Órgano por motivos de seguridad jurídica

1.1.	Especifíquese el tipo de infraestructura subvencionable en virtud de la medida
1.2.	¿Se trata de una infraestructura abierta y accesible a todos los usuarios potenciales sin ningún tipo de discriminación o bien de una infraestructura destinada a una o varias empresas determinadas?
1.3.	¿Se trata de una infraestructura pública y explotada como tal, o bien está explotada o gestionada por una entidad independiente de la Administración pública?
1.4.	Precísense las condiciones que regularán la explotación de la infraestructura

Tipo de infraestructura

⁽¹⁾ Ficha de Información Complementaria

1.5.	¿Se refiere el régimen o medida a una nueva infraestructura o a la ampliación y acondicionamiento de una infraestructura existente?
2.	Costes subvencionables e intensidad de la ayuda
2.1.	El régimen o la medida se refieren a:
	☐ Costes de inversión
	☐ Costes de funcionamiento
	☐ Otros (especifíquese)
2.2.	Indíquense los costes totales del proyecto y la contribución del beneficiario a los mismos
2.3.	¿Cómo se ha fijado la cuantía de la ayuda (por ejemplo, procedimiento de concurso, estudios de mercado, etc.)?
2.4.	Justifíquese la necesidad de la contribución pública y explíquese de qué manera se ha garantizado que se mantendrá en el mínimo necesario
3.	Beneficiario
3.1.	Señálese de qué manera se ha elegido al beneficiario
	1
3.2.	¿Se encargará también el beneficiario de la explotación de la infraestructura?
	□ Sí □ No
	En caso negativo, explíquese cómo se ha seleccionado al operador correspondiente:
	PARTE III.12.c (¹)
	AYUDA AL TRANSPORTE MARÍTIMO
	berá utilizar esta Ficha para la notificación de cualquier régimen de ayuda sujeto a las Directrices sobre ayudas estatales al trans- marítimo del Órgano (²).
1.	Tipos de régimen
	Indíquese si el régimen incluye o consiste en:
	(a) ☐ Impuesto sobre el arqueo
	(b) ☐ Reducción de las cotizaciones sociales
	(c) Reducción del impuesto sobre la renta de los marinos
	(d) Reducción de los impuestos locales

⁽¹) Ficha de Información Complementaria
(²) Directrices del Órgano de Vigilancia de la AELC sobre ayudas estatales. Capítulo 24A sobre ayudas al transporte marítimo, tal como fue modificado por la Decisión del Colegio 62/04/COL (aún no publicada).

	(e)		Reducción de los cánones de matriculación
	(f)		Ayudas a la formación
	(g)		Ayudas para transferir camiones de la carretera a las vías marítimas
	(h)		Contrato de servicio público o procedimiento de adjudicación
	(i)		Ayudas de carácter social
	(j)		Otros (precísense):
2.	Pos	ibilid	lad de subvención
	Por	lo qu	ne respecta a: a), b), c), d), e), f), g)
2.1.	¿Cu	áles s	on los criterios de subvencionabilidad aplicables a las empresas?
	•••		
2.2.		1 con	on los criterios de subvencionabilidad aplicables a los buques y, en particular, existen obligaciones en rela- el abanderamiento?
	••••		
2.3.			o, indíquense los criterios de subvencionabilidad aplicables a los marinos
2.4.	Enu	ımére	nse las actividades subvencionables.
	•••		
	•••		
2.5.	En j	partic	ular, indíquese si el régimen abarca:
			☐ actividades de remolque ☐ actividades de dragado
2.6.			didas se han aplicado para acotar el uso de los fondos y evitar que se desvíen para financiar otras actividades ma empresa?
	••••		
2.7.	las (divers	o de la letra h): indíquense las obligaciones de servicio público, el método de cálculo de las compensaciones, as ofertas presentadas en el concurso y los motivos por los que se ha seleccionado a la empresa designada
2.8.	de s	subve	o de la letra i): indíquense las rutas, los usuarios que las utilizarán y las condiciones que regulan la concesión nciones individuales
3.	Inte	ensid	ad de la ayuda
	Por	lo qu	e respecta a la letra a)
3.1.	¿Qι	ıé tipo	os se han utilizado para calcular los ingresos imponibles por 100 unidades de arqueo neto (AN)?
	Has	ta 1 (000 AN:
	Ent	re 1 0	01 y 10 000 AN:
	Ent	re 10	001 y 20 000 AN:

	Más de 20 001 AN:
3.2.	¿Están las empresas obligadas a recurrir a la separación contable si realizan actividades subvencionables y no subvencionables?
3.3.	¿Qué tratamiento ha de darse a los grupos de empresas y a las transacciones realizadas dentro de esos grupos?
	En el caso de b), c), d), e):
3.4.	¿Cuál es la intensidad de la ayuda, expresada en porcentaje de las cargas sociales y fiscales o de los impuestos o tasas a que normalmente estarían sujetos el propietario del buque o los marinos?
3.5.	O bien ¿a qué nivel se han limitado en términos absolutos tales cargas, tasas o impuestos?
3.6.	En el caso de la letra f): ¿Cuál es la intensidad de la ayuda en términos de costes de formación o salariales de la persona en formación?
3.7.	En el caso de la letra g): ¿Cuál es la cuantía de la ayuda por tonelada-kilómetro transferida?
3.8.	En el caso de la letra i): ¿Cuál es la cuantía de las subvenciones individuales?
	PARTE III.12.d. SIS (¹)
	AYUDA AL TRANSPORTE COMBINADO
Se de utiliz	berá utilizar la presente Ficha para la notificación de cualquier ayuda o régimen en favor del transporte combinado. También deberá arse en el caso de las ayudas o regímenes que se notifiquen al Órgano por motivos de seguridad jurídica
Se de utiliz 1.	bera utilizar la presente Ficha para la notificacion de cualquier ayuda o regimen en Javor del transporte combinado. I ambien debera arse en el caso de las ayudas o regímenes que se notifiquen al Órgano por motivos de seguridad jurídica Tipo de régimen o medida
utiliz	arse en el caso de las ayudas o regímenes que se notifiquen al Órgano por motivos de seguridad jurídica
utiliz	arse en el caso de las ayudas o regímenes que se notifiquen al Órgano por motivos de seguridad jurídica Tipo de régimen o medida
utiliz	Tipo de régimen o medida El régimen o la medida se refiere a:
utiliz	Tipo de régimen o medida El régimen o la medida se refiere a: La adquisición de equipamiento de transporte combinado
utiliz	Tipo de régimen o medida El régimen o la medida se refiere a: La adquisición de equipamiento de transporte combinado
utiliz. 1. 1.1.	Tipo de régimen o medida El régimen o la medida se refiere a: La adquisición de equipamiento de transporte combinado
utiliz. 1. 1.1.	Tipo de régimen o medida El régimen o la medida se refiere a: La adquisición de equipamiento de transporte combinado Sí No En caso afirmativo, descríbanse los activos subvencionables
utiliz. 1. 1.1.	Tipo de régimen o medida El régimen o la medida se refiere a: La adquisición de equipamiento de transporte combinado Sí No En caso afirmativo, descríbanse los activos subvencionables La construcción de infraestructuras vinculadas al transporte combinado
utiliz. 1. 1.1.	Tipo de régimen o medida El régimen o la medida se refiere a: La adquisición de equipamiento de transporte combinado Sí No En caso afirmativo, descríbanse los activos subvencionables La construcción de infraestructuras vinculadas al transporte combinado
utiliz 1. 1.1.	Tipo de régimen o medida El régimen o la medida se refiere a: La adquisición de equipamiento de transporte combinado Sí No En caso afirmativo, descríbanse los activos subvencionables La construcción de infraestructuras vinculadas al transporte combinado

⁽¹⁾ Ficha Complementaria de Información

	En caso afirmativo, facilítese un estudio que justifique tal medida:
1.4.	Otras:
2.	Costes subvencionables
2.1.	¿Son subvencionables los contenedores marítimos (ISO 1) en virtud del régimen?
	□ Sí □ No
2.2.	¿Son subvencionables los vagones y locomotoras en virtud del régimen?
	□ Sí □ No
	En caso afirmativo, especifíquense los beneficiarios
2.3.	¿Están los artículos subvencionables exclusivamente destinados a operaciones de transporte combinado?
	□ Sí □ No
2.4.	Otros costes subvencionables al amparo del régimen o medida
3.	Intensidad de la ayuda
3.1.	¿Es la intensidad de la ayuda para equipamiento de transporte combinado superior al 30 % de los costes subvencionables?
	□ Sí □ No
3.2.	¿Es la intensidad de la ayuda para infraestructuras de transporte combinado superior al 50 % de los costes subvencionables?
	□ Sí □ No
	En caso afirmativo, adjúntense pruebas documentales que la justifiquen
	En el caso de subvenciones destinadas a reducir los costes de acceso a los servicios de transporte combinado, adjúntese un estudio que justifique la intensidad de la ayuda prevista

ANEXO II

FORMULARIO SIMPLIFICADO DE NOTIFICACIÓN

Este formulario puede utilizarse para el procedimiento de notificación simplificado de conformidad con el artículo 4.2. de la Decisión del Órgano de Vigilancia de la AELC nº 195/04/COL de 14 de julio de 2004 sobre medidas de aplicación de la parte II del protocolo 3 al Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción

1.	Kegi	men de ayudas aprobado previamente (¹)		
1.1.	Número de ayuda asignado por el Órgano:			
1.2.	Títul	Título:		
1.3.	Fecha	a de aprobación [referencia de la carta del Órgano]:		
1.4.	Publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea:			
1.5.	Objetivo primario (especifíquese uno):			
1.6.	Fundamento jurídico:			
1.7.	Presupuesto total:			
1.8.	Duración:			
2.	Instr	trumento sujeto a notificación		
		Nuevo presupuesto (especifíquese el presupuesto general y el anual en moneda nacional):		
		Nueva duración (especifíquese la fecha a partir de la cual puede concederse la ayuda y la última fecha hasta la cua puede concederse):		
		Endurecimiento de criterios (indíquese detalladamente si la modificación se refiere a una reducción de la inten sidad de la ayuda o de los gastos subvencionables):		
	Adjú	ntese una copia (o un enlace internet) de los extractos pertinentes del texto o textos finales del fundamento jurídic		

⁽¹) Si el régimen de ayudas ha sido notificado al Órgano en más de una ocasión, detállese la última notificación completa aprobada por el Órgano.

ANEXO III A

FORMULARIO DE INFORMACIÓN NORMALIZADO PARA LA AYUDA ESTATAL EXISTENTE

Con objeto de simplificar, racionalizar y mejorar el sistema general de notificación de ayudas estatales, el actual procedimiento de información normalizado se sustituirá por un ejercicio anual de actualización. El Órgano enviará a los Estados AELC, antes del 1 de marzo cada año, una hoja de cálculo ya formateada, en la que se recogerá información detallada sobre todos los regímenes de ayudas existentes y las ayudas individuales. Los Estados AELC devolverán al Órgano la hoja en formato electrónico antes del 30 de junio del año (¹). Ello permitirá al Órgano publicar los datos sobre ayuda estatal en el año t para el de período de información t–1.

El grueso de la información de la hoja de cálculo preformateada será completado previamente por el Órgano sobre la base de los datos suministrados en el momento de la aprobación de la ayuda. Se pedirá a los Estados AELC que verifiquen y, de ser necesario, modifiquen los datos de cada régimen de ayuda o de las ayudas individuales, y añadan el gasto anual del último año (t–1). Además, los Estados AELC indicarán qué regímenes han expirado o aquellos cuyos pagos han cesado o si un régimen es cofinanciado o no por fondos derivados de la participación de los Estados AELC en programas comunitarios.

Informaciones tales como el objetivo de la ayuda, el sector al que va destinada, etc., tomarán como referencia el momento en que se aprueba la ayuda y no los beneficiarios finales. Por ejemplo, el objetivo principal de un régimen que, en el momento en que se aprueba la ayuda, está destinado exclusivamente a pequeñas y medianas empresas (PYME), será ayuda a las PYME. Sin embargo, no se considerará como tal otro régimen cuya ayuda vaya destinada en última instancia a PYME si, en el momento de aprobar la ayuda, el régimen estaba abierto a todas las empresas.

Se incluirán en la hoja de cálculo los siguientes parámetros. Los parámetros 1-3 y 6-12 serán rellenados por el Órgano y comprobados por los Estados AELC. Los parámetros 4, 5 y 13 serán rellenados por los Estados AELC.

- (1) Denominación
- (2) Número de la ayuda
- (3) Todos los números de ayuda previos (por ejemplo, tras la renovación de un régimen)
- (4) Expiración

Los Estados miembros indicarán qué regímenes han expirado o aquellos para los cuales han terminado todos los pagos

(5) Cofinanciación

Aunque en sí misma la financiación a través de la participación de los Estados en programas comunitarios esté excluida, la ayuda estatal total para cada Estado AELC incluirá las medidas de ayuda que se cofinancian por la participación de los Estados AELC en programas comunitarios. Para identificar los regímenes cofinanciados y calcular cuánto representa esa ayuda en relación con la ayuda estatal total, es necesario que los Estados AELC indiquen si el régimen está cofinanciado o no y, en caso afirmativo, el porcentaje de ayuda cofinanciada. De no ser posible, se indicará la estimación del importe total de ayuda cofinanciada

(6) Sector

La clasificación sectorial se basará en gran medida en la NACE (2) en el nivel de tres dígitos

- (7) Objetivo principal
- (8) Objetivos secundarios

Un objetivo secundario es aquel al que, además del objetivo principal, la ayuda (o una parte diferenciada de la misma) estaba destinada exclusivamente en el momento en que se aprobó. Por ejemplo, un régimen cuyo objetivo principal es la investigación y desarrollo puede tener como objetivo secundario las PYME si la ayuda está destinada exclusivamente a las PYME. Otro régimen cuyo objetivo principal son las PYME puede tener como objetivo secundario la formación y el empleo siempre que, en la fecha de su aprobación, se hubiera asignado un x% de la ayuda a la formación y un y% al empleo

^{(1) «}t» es el año para el que se piden los datos.

⁽²⁾ La NACE Rev. 1.1 es la nomenclatura estadística de actividades económicas en la Comunidad Europea.

(9) Región

En el momento de su aprobación, la ayuda puede estar destinada exclusivamente a una región específica o a un grupo de regiones. Cuando proceda, se distinguirá entre regiones del artículo 61.3.a) y regiones del artículo 61.3.c) (¹). Si la ayuda está destinada a una región concreta, deberá especificarse a nivel NUTS II

(10) Categoría del instrumento de ayuda

Se distinguirá entre seis categorías (subvención, reducción/exención fiscal, participación en el capital social, préstamo a bajo interés, aplazamiento del pago de impuestos, garantía)

- (11) Descripción del instrumento de ayuda en la lengua nacional
- (12) Tipo de ayuda

Se distinguirá entre tres categorías: régimen, aplicación individual de un régimen, ayuda individual concedida al margen de un régimen (ayuda *ad hoc*)

(13) Gastos

Por regla general, las cifras deberán expresarse en términos de gastos reales (o ingresos reales no percibidos en el caso de gastos fiscales). En los casos en que los pagos no estén disponibles, se facilitarán los compromisos o créditos presupuestarios y se señalarán en consecuencia. Asimismo, deberán facilitarse cifras separadas para cada instrumento de ayuda perteneciente a un mismo régimen o ayuda individual (subvención, préstamo bonificado, etc.). Las cifras se expresarán en la moneda nacional utilizada en el momento a que corresponde el período notificado. Se remitirán los gastos relativos a t-1, t-2, t-3, t-4 y t-5.

ANEXO III B

INFORMACIÓN QUE DEBE INCLUIR EL INFORME ANUAL REMITIDO AL ÓRGANO

Los informes se facilitarán en soporte informático y deberán incluir:

- 1. Título del régimen de ayudas, número de ayuda del Órgano y referencia de la decisión del Órgano
- 2. Gastos. Los importes se expresarán en euros o, si procede, en la moneda nacional. En el caso de los gastos fiscales, deberán notificarse las pérdidas fiscales anuales. De no disponerse de cifras precisas, podrá efectuarse un cálculo aproximado de esas pérdidas. Respecto del año examinado, habrá que indicar por separado cada instrumento de ayuda incluido en el régimen (por ejemplo, subvención, crédito blando, garantía, etc.):
- 2.1. Importes comprometidos, pérdidas fiscales (estimadas) u otros ingresos no percibidos, datos sobre garantías, etc., de nuevos proyectos subvencionados. En el caso de los regímenes de garantías, deberá facilitarse el importe total de las nuevas garantías distribuidas.
- 2.2. Los pagos efectivos, pérdidas fiscales (estimadas) u otros ingresos no percibidos, datos sobre garantías, etc., de los proyectos nuevos y actuales. En el caso de regímenes de garantía, se deberá facilitar: el importe total de las garantías vigentes, las primas por garantía, las recuperaciones, las indemnizaciones abonadas y los resultados de explotación del régimen en el ejercicio correspondiente.
- 2.3. El número de proyectos o empresas subvencionados.
- 2.4. Importe total estimado de:
 - ayuda concedida para la retirada permanente de barcos pesqueros a través de su transferencia a terceros países;
 - ayuda concedida para el cese temporal de actividades pesqueras;
 - ayuda concedida para la renovación de barcos pesqueros;

⁽¹⁾ NUTS es la Nomenclatura de Unidades Territoriales Estadísticas de la Comunidad.

- ayuda para renovación de la flota y modernización de barcos pesqueros;
- ayuda concedida para la compra de barcos de segunda mano;
- ayuda concedida para medidas socioeconómicas;
- ayudas destinadas a reparar los perjuicios causados por catástrofes naturales o por otros acontecimientos de carácter excepcional;
- ayuda concedida a regiones periféricas;
- ayuda concedida a través de tasas parafiscales.
- 2.5. Desglose regional de los importes recogidos en el punto 2.1. por regiones clasificadas como objetivo 1 y otras zonas.
- 3. Otros datos y observaciones